



Actualidad Jurídica Ambiental

Recopilación mensual
Núm. 39

Octubre 2014



Dirección académica

Eva Blasco Heddo,
Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Secretaría

Blanca Muyo Redondo,
Responsable de la Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Consejo científico-asesor

Estanislao Arana García,
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada

José Francisco Alenza García,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Pública de Navarra/ Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Andrés Betancor Rodríguez,
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pompeu Fabra / Universitat Pompeu Fabra

Francisco Delgado Piqueras,
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha

Eva Desdentado Daroca,
Profesora Titular de Derecho administrativo de la Universidad de Alcalá de Henares

Luis Alberto Fernández Regalado,
Responsable del Gabinete Jurídico del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)

Marta García Pérez,
Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña/ Universidade da Coruña

Agustín García Ureta,
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea

Jesús Jordano Fraga,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla

Fernando López Ramón,
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza

Manuel Lucas Durán,
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Alcalá de Henares

José Manuel Marraco Espinós,
Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

Alba Nogueira López,
Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Santiago de Compostela

J. José Pernas García,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña/ Universidade da Coruña

Jaime Rodríguez Arana,
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña/ Universidade da Coruña

Juan Rosa Moreno,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante/ Universitat d'Alacant

Ángel Ruiz de Apodaca,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Navarra

Santiago Sánchez-Cervera Senra,
Responsable de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)

Javier Sanz Larruga,
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña /Universidade da Coruña

Íñigo Sanz Rubiales,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Valladolid

Javier Serrano García,
Vicepresidente de la Asociación de Derecho Ambiental Español

Patricia Valcárcel Fernández,
Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo de la Universidad de Vigo

Germán Valencia Martín,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante/ Universitat d'Alacant

Consejo de Redacción

Ana María Barrera Medina,
Personal Investigador en Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Eva Blasco Heddo,
Responsable de la Unidad de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Lucía Casado Casado,
Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Rovira i Virgili/ Universitat Rovira i Virgili

Aitana de la Varga Pastor,
Profesora de Derecho Administrativo de la Universidad Rovira i Virgili/ Universitat Rovira i Virgili

Enrique Martínez Pérez,
Profesor de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Valladolid

Manuela Mora Ruiz,
Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo de la Universidad de Huelva

Blanca Muyo Redondo,
Responsable de la Unidad de Documentación e Información del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

J. José Pernas García,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña/ Universidade da Coruña

Ángel Ruiz de Apodaca,
Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Navarra

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

Está prohibida la utilización comercial de sus contenidos sin permiso escrito de los autores. El uso del material para fines científicos no comerciales está sometido a la obligación moral de colaboración con la Revista. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

© 2014 [CIEMAT]

Editorial CIEMAT

Avenida Complutense, 40

28040 Madrid

ISSN: 1989-5666

NIPO: 721-14-001-X

Printed in Spain. Impreso en España

Fotocomposición: CIEDA-CIEMAT

SUMARIO

SUMARIO.....	1
NOTAS DEL EDITOR	2
LEGISLACIÓN AL DÍA	8
Unión Europea.....	9
Autonómica	12
<i>Cantabria</i>	12
<i>Castilla y León</i>	13
JURISPRUDENCIA AL DÍA	22
Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).....	23
Tribunal Supremo (TS).....	35
Tribunal Superior de Justicia (TSJ)	51
<i>Castilla y León</i>	51
<i>Islas Baleares</i>	58
ACTUALIDAD	61
Ayudas y subvenciones	62
Noticias.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL DÍA.....	68
MONOGRAFÍAS	69
Capítulos de monografías	71
Tesis doctorales	72
PUBLICACIONES PERIÓDICAS	73
Números de publicaciones periódicas	73
Artículos de publicaciones periódicas	76
Legislación y jurisprudencia ambiental.....	108
Recensiones	114
NORMAS DE PUBLICACIÓN.....	117

NOTAS DEL EDITOR

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 1 de octubre de 2014

[Nota del Editor. Contenido completo de "Actualidad Jurídica Ambiental: Anuario 2013"](#)

Estimados lectores:

Tenemos el placer de comunicaros que ya hemos publicado en abierto el Anuario 2013 de la revista Actualidad Jurídica Ambiental.

Este segundo anuario recoge los 432 comentarios publicados a lo largo de 2013. En su día ya les dimos acceso al volumen correspondiente al Índice.

Nuevamente, queremos reiterar nuestro agradecimiento a los miembros del Consejo Científico-Asesor, a los colaboradores de la Revista que forman parte del Consejo de Redacción, a aquéllos que nos han enviado artículos y comentarios y muy especialmente a todos los lectores que diariamente se interesan por el contenido de nuestra publicación y que esperamos sigan aumentando. El reconocimiento y apoyo de todos ellos es lo que sinceramente nos impulsa a continuar.



Préstese especial atención al volumen que contiene los índices, donde los lectores podrán conocer todos los Artículos y Comentarios publicados, toda la legislación y jurisprudencia organizada por ámbitos geográficos y órganos jurisdiccionales, así como todas las noticias jurídico-ambientales y bibliografía publicada. Además, dentro de cada referencia a la normativa, sentencia, artículo, comentario o noticia, incluimos su enlace al portal de AJA. Incluso, añadimos las materias “lincables”, para que el usuario consulte otras notas publicadas en que hayamos tratado esa materia en cuestión. Por ejemplo:

Canarias

[Ley 1/2013, de 25 de abril, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo \(BOCAN núm. 85, de 6 de mayo\)](#)

Palabras clave: [Espacios naturales protegidos](#); [Planeamiento urbanístico](#); [Urbanismo](#)

Más adelante, en el índice temático, les facilitamos el acceso a todas las materias indizadas, indicando el número de página en que se trata esa materia en el anuario. Por ejemplo, podemos saber cuántas veces hemos publicado sobre determinada materia, y si ha sido normativa o sentencia, y en qué página se trata el asunto en cuestión:

[Contaminación atmosférica](#)

Vol. II (Art. y Com.): 456

Vol. III (Legis.): 490, 499, 506, 509, 513, 521, 522, 536, 539, 560, 622, 632, 738

Vol. IV (Juris.): 748, 1150, 1160

Vol. V (Act.): 1251, 1272

Vol. VI (Ref. bib.): 1339, 1383, 1430

[Paisaje](#)

Vol. II (Art. y Com.): 254

Vol. III (Legis.): 709

Vol. IV (Juris.): 1041

Vol. V (Act.): 1254, 1309


Vol. VI (Ref. bib.): 1364, 1390, 1500

[Alemania](#)

Vol. IV (Juris.): 808, 817, 856, 881

Vol. V (Act.): 1272

Esperamos que disfruten con su lectura.

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica *Ambiental* el 2, 3 y 6 de octubre de 2014

[Nota del Editor. Oferta de empleo en Soria. Licenciado en Derecho](#)

Estimados lectores:

El Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) convoca una plaza para Licenciado en Derecho (especialidad en Derecho Ambiental) con destino en Soria, de acuerdo con las bases de la convocatoria contenidas en el enlace que les facilitamos a continuación. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el próximo 8 de octubre.

<http://www.ciemat.es/cargarAplicacionOfertaEmpleo.do?identificador=674>

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 22, 24 de octubre de 2014

Presentación del “Observatorio de Políticas Ambientales 2014”

Estimados lectores:

El Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT), con el ánimo de consolidar su actividad de divulgación del Derecho Ambiental ha organizado por segundo año consecutivo la presentación del “Observatorio de Políticas Ambientales 2014” en la ciudad de Soria. Se trata de un proyecto con más de ocho años de andadura en el que participan 47 profesores especializados en Derecho Ambiental pertenecientes a 30 diferentes centros universitarios y cuya misión fundamental es efectuar análisis críticos de las políticas ambientales aplicadas en España, dentro del marco internacional, comunitario, nacional y autonómico. Para su organización cuenta con el apoyo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Fundación Ecología y Desarrollo y el propio CIEDA.

El desarrollo de este evento consistirá en la presentación formal del Observatorio en la que intervendrán, entre otras personalidades, su coordinador, D. Fernando López Ramón, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza; seguida de debate y participación del público.

Nos complace invitarles a este acto, que se celebrará en **Soria** el próximo martes **28 de octubre**, a las 12.00 h, en el Salón Gerardo diego del Círculo Amistad Numancia (C/ Collado, n. 23).

Presentación del **Observatorio de Políticas Ambientales 2014**

Nos complace invitarle a la presentación del “Observatorio de Políticas Ambientales 2014”.
El acto se celebrará el 28 de octubre, a las 12.00 h, en Soria, Círculo Amistad Numancia, Salón Gerardo Diego (Collado, 23).



12'00 h. PRESENTACIÓN DEL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS AMBIENTALES 2014

LUIS FERNÁNDEZ REGALADO, Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

FERNANDO LÓPEZ RAMÓN, Observatorio de Políticas Ambientales

GERARDO GARCÍA ÁLVAREZ, Universidad de Zaragoza

JOSÉ ABELLÁN, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Debate / Participación del público

Por favor, si desea asistir, confirme asistencia antes del lunes 27 de octubre a las 14 horas en ecodes@ecodes.org

Organiza



Patrocina



Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 28 de octubre de 2014

Presentación del “Observatorio de Políticas Ambientales 2014”

Estimados lectores:

Como les hemos venido anunciando, hoy 28 de octubre, a las 12.00 h, en el Salón Gerardo Diego del Círculo Amistad Numancia (C/ Collado, n. 23), en Soria, nos encontramos desarrollando la jornada de presentación del “Observatorio de Políticas Ambientales 2014”, organizado por Ecodes junto con el Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT).

En su día tuvimos el placer de adelantarles el [Índice e Introducción](#).

El Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT), con el ánimo de consolidar su actividad de divulgación del Derecho Ambiental ha organizado por segundo año consecutivo la presentación del “Observatorio de Políticas Ambientales 2014” en la ciudad de Soria. Se trata de un proyecto con más de ocho años de andadura en el que participan 47 profesores especializados en Derecho Ambiental pertenecientes a 30 diferentes centros universitarios y cuya misión fundamental es efectuar análisis críticos de las políticas ambientales aplicadas en España, dentro del marco internacional, comunitario, nacional y autonómico. Para su organización cuenta con el apoyo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Fundación Ecología y Desarrollo y el propio CIEDA.

En la presentación intervienen:

- Luis Fernández Regalado, Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)
- Fernando López Ramón, Observatorio de Políticas ambientales
- Gerardo García Álvarez, Universidad de Zaragoza
- José Abellán, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

A continuación habrá debate y participación del público.

LEGISLACIÓN AL DÍA

Ana María Barrena Medina
Eva Blasco Hedo

Unión Europea

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 8 de octubre de 2014

[Reglamento de Ejecución \(UE\) núm. 888/2014 de la Comisión de 14 de agosto de 2014 por el que se prohíbe la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres \(DOUE L243/21, de 15 de agosto de 2014\)](#)

Autora: Doctora Ana María Barrena Medina, miembro del Consejo de Redacción de Actualidad Jurídica Ambiental


Temas Clave: Especies exóticas; fauna y flora silvestres

Resumen:

Mediante esta disposición y de conformidad al artículo 4.6 del Reglamento (CE) núm. 338/97, de la Comisión, se aprueba la prohibición de la introducción en la Unión de las especies de fauna y flora silvestres enumeradas en el anexo de la misma, dese los países de origen allí indicados. Nuevo anexo aprobado con base en la información reciente. Tal es el caso de los especímenes de la especie *canis lupus*, especímenes trofeos de caza, procedentes de Bielorrusia, Mongolia, Tayiskistán y Turquía.

Normas Afectadas: se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 578/2013 de la Comisión, que estableció por última vez en junio de 2013 la lista de especies cuya introducción en la Unión queda prohibida

Entrada en Vigor: el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 15 de octubre de 2014

[Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo \(DOUE L257/135, de 28 de agosto de 2014\)](#)

Autora: Doctora Ana María Barrena Medina, miembro del Consejo de Redacción de Actualidad Jurídica Ambiental

Temas Clave: Espacio marítimo; Desarrollo sostenible; Aprovechamientos marinos; Recursos marinos

Resumen:

Con esta Directiva se fija el marco para la ordenación del espacio marítimo, con vistas a fomentar el crecimiento sostenible de las economías marítimas, el desarrollo sostenible de los espacios marinos y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos. Dicho marco dispone que los Estados miembros determinen y apliquen una ordenación del espacio marítimo con el objeto de contribuir a los objetivos de la ordenación del espacio marítimo fijados en el artículo 5 de la Directiva, teniendo en cuenta las interacciones entre tierra y mar y la mejora de la cooperación transfronteriza, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Así, para que puedan lograrse los objetivos marcados en el artículo 5 de la directiva, en la misma se establecen obligaciones respecto al establecimiento de un proceso de ordenación marítima que dé lugar a un plan o planes de ordenación marítima; proceso de ordenación que ha de tener en cuenta las interacciones entre tierra y mar y promover la cooperación

Esta directiva será de aplicación a las aguas marinas de los Estados miembros, sin perjuicio del resto de la normativa comunitaria. Ahora bien, no será de aplicación a las aguas costeras, ni a partes de las mismas objeto de medidas de ordenación territorial en un Estado miembro, siempre que así se comunique en los planes de ordenación marítima. Así mismo, no será aplicable a las actividades cuyo único propósito sea la defensa o la seguridad nacional. De otra parte, el texto de la directiva no afectará a la potestad de los Estados miembros de definir y determinar, dentro de las aguas interiores, el alcance y la cobertura de sus planes de ordenación marítima; ni se aplicará a la ordenación territorial. Tampoco afectará a los derechos de soberanía, ni a la jurisdicción de los Estados miembros sobre aguas marinas determinados por las disposiciones pertinentes del Derecho Internacional, en especial de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. Particularmente, por último, no afectará al trazado y delimitación de las fronteras marítimas por los Estados miembros de conformidad con las disposiciones aplicables de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

En la directiva se ha tenido presente que las aguas marinas, los ecosistemas y los recursos marinos están sometidos a importantes presiones. Que las actividades humanas, así como los efectos del cambio climático, las catástrofes naturales y los fenómenos de dinámica litoral tales como la erosión y la acreción, pueden tener un enorme impacto en el desarrollo y el crecimiento económico de las costas, así como en los ecosistemas marinos, pudiendo


desembocar en el deterioro de la situación medioambiental, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los servicios de los ecosistemas. Conforme a lo cual, se dispone que se ha de prestar la debida atención a las distintas presiones a la hora de elaborar cada plan de ordenación marítima. Señalándose, además, que si se integran en las decisiones de planificación, unos ecosistemas marinos saludables y los múltiples servicios que prestan pueden generar importantes beneficios en lo que atañe a la producción de alimentos, las actividades de turismo y ocio, la mitigación y adaptación al cambio climático, el control de la dinámica litoral y la prevención de catástrofes.

Además se indica que en la ordenación del espacio marítimo se ha de aplicar el enfoque ecosistemático contemplado en el artículo 3.1 de la Directiva 2008/56/CE, con la finalidad de garantizar que la presión conjunta de todas las actividades se mantenga en niveles compatibles con la consecución de un buen estado medioambiental y que no se comprometa la capacidad de los ecosistemas marinos, entre otros motivos. Así mismo, indica que los Estados habrán de tener en cuenta los principios de cautela y acción preventiva.

Igualmente se indica que la ordenación del espacio marítimo ha de abarcar la totalidad del ciclo de actuación del problema constituido por la identificación de la oportunidad, la recopilación de información, la planificación, la adopción de decisiones, la aplicación, la revisión o la actuación y el seguimiento de la aplicación, y debe prestar la debida atención a las interacciones entre tierra y mar y al mejor conocimiento disponible. Así como se procurará promover la coherencia entre la ordenación del espacio marítimo y el plan o planes de ordenación resultantes y otros procesos como la gestión integrada de la costas o prácticas formales o informales equivalentes; recabarán la participación de los grupos de interés; y, organizarán el uso de los mejores datos disponibles.

En cuanto al establecimiento de los planes, cada Estado establecerá planes en los que se determine la distribución espacial y temporal de las respectivas actividades y usos, existentes y futuros, de las aguas marinas; teniéndose en cuenta las interacciones pertinentes de las actividades y usos.

Entrada en Vigor: a los veinte días de su publicación en el Diario

Documento adjunto: 

Autonómica

Cantabria

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 6 de octubre de 2014

[Decreto 48/2014, de 4 de septiembre por el que se determina el órgano competente y se establece el procedimiento para la aplicación del sistema comunitario revisado de etiqueta ecológica en la Comunidad Autónoma de Cantabria. \(BOC núm. 180, de 19 de septiembre de 2014\)](#)

Autora: Eva Blasco Hedro. Responsable del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Temas Clave: Etiqueta ecológica; Órgano competente; Procedimiento administrativo


Resumen:

A través de los 17 artículos que componen esta norma se regula básicamente el órgano competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria para conceder la etiqueta ecológica comunitaria y efectuar las demás funciones establecidas en el Reglamento (CE) número 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE, así como el procedimiento al que habrá de ajustarse la tramitación de las solicitudes para su concesión. Este órgano es la Dirección General competente en materia de medio ambiente.

El presente Decreto se aplicará a aquellos bienes o servicios procedentes de la Comunidad Autónoma para su distribución, consumo o utilización en el mercado comunitario, así como aquellos productos que procedan de fuera de la Unión Europea y se vayan a comercializar o se hayan comercializado ya en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pueden solicitar la concesión de la etiqueta ecológica los productores, fabricantes, importadores, proveedores de servicios, mayoristas y minoristas.

En relación con la tramitación del procedimiento, únicamente destacaré que la utilización de la etiqueta por aquellos a quienes hubiese sido concedida está sujeta a la firma de un contrato, por parte del peticionario y del organismo competente.

Entrada en vigor: 20 de septiembre de 2014

Documento adjunto: 

Castilla y León

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 13 de octubre de 2014

[Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. \(BOCyL núm. 181, de 19 de septiembre de 2014\)](#)

Autora: Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Temas Clave: Administración autonómica; Simplificación procedimental; Caza; Espacios naturales protegidos; Montes; Pesca

Resumen:

Esta ley tiene por objeto adoptar medidas de simplificación de carácter organizativo y procedimental de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, modificando las normas de rango legal precisas para ello con el fin de atemperarse a los principios de eficacia, eficiencia, simplificación y optimización de los recursos disponibles.

En lo tocante al derecho ambiental, afecta a las competencias relativas a caza y pesca, agricultura y ganadería, montes y espacios naturales protegidos. En tal sentido, se trata de modificaciones puntuales, que relacionamos a continuación:

Modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León: Se modifica el artículo 28.7 relativo al deber de comunicación o solicitud de autorización por parte de los titulares cinegéticos que pretendan realizar el ejercicio de la caza en las vías y caminos de uso público, en las vías pecuarias, así como en los cauces y márgenes de los ríos, arroyos y canales que atraviesen terrenos cinegéticos o constituyan el límite entre los mismos. Se modifica el artículo 8, descatalogación de especies. El artículo 41, Orden anual de caza. El apartado 3 del artículo 42. El artículo 65, órgano colegiado asesor.


Modificación de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Castilla y León: Se modifica el apartado 3 del artículo 18, relacionado con el plan de espacios naturales protegidos. El apartado 3 del artículo 22. El párrafo décimo del artículo 32. El artículo 39, órgano colegiado asesor. Se modifican las letras g) y h) del apartado 2 del artículo 40. El artículo 43, mejoras que contribuyan a la conservación de los espacios naturales protegidos. El artículo 58, “se crea el Fondo de Castilla y León para la adquisición de patrimonio natural con objeto de obtener bienes y derechos de interés ambiental y constituir así el patrimonio natural de la Comunidad contribuyendo a su salvaguarda (...)”.

Modificación de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León: Se modifica el artículo 6, órgano colegiado asesor. El apartado 2 del artículo 34, “el Plan Forestal de Castilla y León tendrá la condición de Plan Regional de ámbito sectorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (...)”. El apartado 5 del artículo 35, “el

procedimiento de aprobación de los PORF será el descrito en el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, debiéndose someter, con carácter preceptivo, a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 6 de esta ley y a consulta de las entidades locales afectadas, así como de los propietarios públicos, y a los propietarios privados de los terrenos forestales a través de sus órganos de representación, y a representantes de intereses sociales, económicos y medioambientales afectados”. Se deja sin contenido la disposición adicional undécima, que queda derogada.

Modificación de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León: Se modifica el apartado 4 del artículo 6, especies de interés preferente. El apartado 1 del artículo 39. El título del Capítulo I del Título VII. El artículo 67. La disposición transitoria tercera.

Entrada en vigor: 20 de septiembre de 2014

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 20 de octubre de 2014

Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León. (BOCyL núm. 181, de 19 de septiembre de 2014)

Autora: Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Temas Clave: Actividad industrial; Libertad de empresa; Competencia; Seguridad industrial; Autorización, declaración responsable y comunicación; Responsabilidad social empresarial

Resumen:

Esta norma consta de cincuenta artículos, cuatro disposiciones finales y una derogatoria. Trata de conjugar la debida atención de los intereses generales implicados en la actividad industrial, con el máximo respeto a la libertad de empresa y a las reglas de la competencia; por lo que se parte del convencimiento de que la intervención pública en la actividad económica no debe entorpecer la competencia. En esta línea, se continúa y profundiza en un proceso de liberalización de la actividad industrial, de eliminación o minimización de barreras regulatorias.

En el Título I se establecen las disposiciones generales relativas a su objeto, ámbito de aplicación, principios y fines. Destacamos que la norma tiene por objeto establecer el marco normativo regulador del ejercicio de la actividad industrial en Castilla y León y el fomento de la misma. A los efectos de la presente Ley, se consideran actividades industriales “las dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados”. Asimismo, en lo no previsto en su regulación específica, también se incluyen las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.

Debemos señalar que uno de los fines de la Ley es el establecimiento de un marco de seguridad industrial para las personas, los bienes y el medio ambiente. En tal sentido, el Título II se refiere a la seguridad industrial. En su capítulo 1º se regula el régimen de la actividad industrial, precisando los deberes y responsabilidades de los titulares de industrias e instalaciones. En el 2º se desarrolla la regulación de los profesionales de la seguridad industrial. En el capítulo 3º se establecen los controles previos sobre actividades, instalaciones y establecimientos industriales. Se contemplan como distintos sistemas, según se prevea en la normativa específica, los de autorización, declaración responsable y comunicación, configurándose este último como el sistema de control aplicable a los establecimientos cuando no se disponga otra cosa. En el capítulo 4º se recogen los mecanismos de inspección, comprobación y las medidas correctoras.

El Título III se dedica al fomento de la competitividad y la calidad industrial. En el capítulo 1º se establece un régimen para la planificación de la política de promoción industrial. El capítulo 2º se refiere a la mejora de la calidad de la regulación industrial. Resulta necesario

que tales iniciativas vayan acompañadas de una memoria de impacto normativo, donde se analice la repercusión de las normas propuestas sobre la actividad de las empresas, y los costes que les supondrá su aplicación.


El Título IV se refiere a la responsabilidad social empresarial, constituyendo un objetivo de política jurídica que debe lograrse desde la promoción y el convencimiento de las propias empresas. Al efecto, la Junta de Castilla y León se compromete a incentivar estas prácticas teniendo en cuenta, entre otros, la protección del medio ambiente, el consumo sostenible, el espíritu de cooperación interempresarial, la transparencia empresarial y la sostenibilidad.

La Ley finaliza con dos últimos títulos referidos, respectivamente, al Registro Industrial de Castilla y León y a las infracciones y sanciones.

Entrada en vigor: 19 de octubre de 2014

Normas afectadas:

Queda derogada la Ley 3/1990, de 16 de marzo, de Seguridad Industrial de Castilla y León, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 27 de octubre de 2014

[Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo. \(BOCyL núm. 181, de 19 de septiembre de 2014\)](#)

Autora: Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Temas Clave: Urbanismo; Sostenibilidad; Simplificación administrativa; Ordenación del territorio; Ruido; Transporte; Protección ambiental; Eficiencia energética; Régimen del suelo; Vivienda

Resumen:

En la Exposición de Motivos de esta norma se refleja que para conseguir la sostenibilidad de una ciudad se requiere cohesión social e integración entre sus partes; la mejora de la calidad de vida y la protección del medio ambiente, desde las áreas centrales a las periferias marginales. No obstante, la aceleración del crecimiento urbano ha venido acompañada de problemas sociales y ambientales que hacen necesario plantearse como objetivos prioritarios de la estrategia urbanística para las ciudades de Castilla y León en el siglo XXI, la rehabilitación, la regeneración y renovación urbanas, así como su adecuada gestión.

Dentro de este marco y en el camino abierto por la Administración del Estado mediante la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas; esta nueva norma autonómica incluye un conjunto de medidas cuyo objetivo común es conseguir la viabilidad de las políticas públicas que actúan sobre las ciudades de Castilla y León, tanto a través de actuaciones específicas, como mediante medidas complementarias de sostenibilidad, coordinación y simplificación administrativa en materia de urbanismo.

La ley se estructura en cuatro títulos: El primero aborda algunas modificaciones de la Ley de Ordenación del Territorio de Castilla y León; el título II contiene numerosas modificaciones de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, al ser la ciudad el objeto central de esta ley; el título III contiene modificaciones puntuales sobre la Ley del Ruido de Castilla y León; finalmente, el título IV introduce una serie de cambios sobre la Ley del derecho a la vivienda y la Ley de medidas urgentes en materia de Vivienda. La ley se completa con tres disposiciones transitorias, una derogatoria y cuatro finales.

Destacaremos los siguientes aspectos de la norma:

-El capítulo I del título II regula elementos centrales de la ley. En primer lugar, la rehabilitación y la regeneración y la renovación urbanas se incorporan como objetivos de la actividad urbanística de las administraciones públicas, dejando constancia de que su objeto preferente deben ser los “espacios urbanos vulnerables”, que se definen con una doble dimensión, material y social. Las actuaciones se planificarán mediante el planeamiento general o con un plan especial de reforma interior.

-Siguiendo con las modificaciones en materia de urbanismo, en primer lugar, en las relativas al régimen de suelo, se reformula la regulación del deber de conservación y se bonifican las actuaciones de regeneración y renovación urbana en cuanto al reparto de aprovechamiento. Se hace referencia a los instrumentos y procedimientos de planificación y gestión de las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana. A efectos prácticos, es importante la consideración del Plan Especial de Reforma Interior como una figura llamada a jugar un papel central en estas actuaciones.

-Se regulan múltiples aspectos del concepto de sostenibilidad y su integración en el urbanismo, deteniéndose en el denominado crecimiento compacto; criterio protagonista del debate y la práctica del urbanismo, comprobadas sus ventajas sociales frente al desarrollo disperso, que permite optimizar servicios e infraestructuras, en una doble perspectiva, territorial y ambiental.

-Se desgranar una serie de medidas complementarias para mejorar la protección del medio ambiente frente al desarrollo urbano. Se incluyen referencias a las infraestructuras eléctricas y a los cauces fluviales y sus zonas de afección adquiriendo con ello un compromiso entre la protección frente a la degradación ambiental y las inundaciones y, la posibilidad de integrar las riberas en los núcleos de población, para el uso y disfrute de los ciudadanos.

-En materia de movilidad sostenible, el objetivo es reducir la necesidad de desplazamiento promoviendo el “urbanismo de proximidad”, así como mejorar la coordinación del planeamiento urbanístico con la planificación del transporte, y en especial, con el transporte público; en sentido inverso debe entenderse la reducción de la reserva de aparcamiento convencional.

- En lo relativo a la promoción de la eficiencia energética de edificios y viviendas y al fomento de las energías renovables, un nuevo artículo 36 ter incorporado a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, extiende estos criterios al conjunto de la práctica urbanística. Mención especial merece el nuevo mandato de consideración de los riesgos en el planeamiento, con previsiones más concretas para los terrenos inundables, que aplican los criterios de los organismos de cuenca.

-Se modulan varias normas sobre áreas destinadas a actividades productivas y actuaciones en suelo rústico.

- Especial mención merece la reforma de la licencia urbanística, el instrumento ordinario de intervención en el uso del suelo. Se reserva para los actos de uso del suelo más relevantes, regulándose para los demás el régimen de declaración responsable, sin perjuicio de permitir la reacción del Ayuntamiento ante eventuales incumplimientos de la normativa.

- Las modificaciones efectuadas sobre la Ley del Ruido de Castilla y León en el título III se guían por la conveniencia de modular los mandatos de la legislación básica para adaptarlos a las peculiaridades de la Comunidad autónoma y, en especial, a la realidad de su medio rural.

Entrada en vigor: 19 de octubre de 2014

Normas afectadas:

Quedan derogados:

a) Los siguientes preceptos de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León:

– El apartado 2.d) del artículo 14.

– El apartado 3 del artículo 16.

– El apartado 1.h) del artículo 17.

– El apartado 4 del artículo 29.

b) El apartado 3 del artículo 21 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

c) El inciso «incumplidos los cuáles no podrán ser aprobadas definitivamente modificaciones del planeamiento general ni instrumentos de planeamiento de desarrollo, hasta que entre en vigor la adaptación» de la disposición transitoria primera del Decreto 74/2005, de 20 de octubre, por el que se aprobaron las Directrices de Ordenación de ámbito subregional de Segovia y Entorno.

d) La condición de «superficie máxima» para las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico, prevista en las normas subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito provincial de Ávila, Burgos, León, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora.

e) Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta ley.

-Modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León: Uno. Se modifica el epígrafe 5) de la letra d) del apartado 1 del artículo 17. **Dos.** Se modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 17. **Tres.** Se modifica el apartado 6 del artículo 18. **Cuatro.** Se modifica el apartado 3 del artículo 19. **Cinco.** Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 20. **Seis.** Se modifica el apartado 6 del artículo 24. **Siete.** Se modifica el apartado 2 del artículo 25. **Ocho.** Se modifica la rúbrica del artículo 29. **Nueve.** Se modifica el apartado 1 del artículo 29.

-Modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León: Artículo 4. Objetivos de la actividad urbanística pública, se añade un nuevo apartado f) al artículo 4. **Artículo 5. Actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana,** se añade un nuevo título VIII, que incluirá los artículos 151 a 157. **Artículo 6. Modificaciones sobre régimen de suelo. Uno.** Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 8. **Dos.** Se modifica el apartado 2 del artículo 8. **Tres.** Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 8. **Cuatro.** Se modifica el apartado 2 del artículo 17. **Cinco.** Se modifica el apartado b) del artículo 20. **Artículo 7. Modificaciones sobre planeamiento urbanístico. Uno.** Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 34. **Dos.** Se modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 36. **Tres.** La letra e) del apartado 1 del artículo 36. **Cuatro.** Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 42. **Cinco.** Se modifica el apartado 2 del artículo 47. **Seis.** Se modifica el apartado 1 del artículo 49. **Siete.** Se añade un nuevo

apartado 3 al artículo 49. **Ocho.** Se modifican las letras c) y d) del apartado 3 del artículo 58. **Nueve.** Se añade una nueva disposición adicional octava. **Artículo 8. Modificaciones sobre gestión urbanística. Uno.** Se modifica el apartado 1 del artículo 94. **Dos.** Se añade una nueva letra d) al apartado 3 del artículo 94. **Tres.** Se modifica la disposición adicional primera. **Artículo 9. Modificaciones sobre intervención en el uso del suelo. Uno.** Se añaden dos nuevas letras al apartado 1 del artículo 106. **Dos.** Se modifica el apartado 4 del artículo 106. **Tres.** Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 106. **Cuatro.** Se modifica el apartado 1 del artículo 109.

Artículo 10. Modificaciones sobre intervención en el mercado de suelo. Uno. Se modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 125 que pasa a ser la letra f) de dicho apartado. **Dos.** La letra e) del apartado 1 del artículo 125. **Tres.** Se modifica el apartado 4 del artículo 131 de la Ley 5/1999, de 8 de abril.

Artículo 11. Fomento del crecimiento compacto. Uno. Se modifica el epígrafe 2º de la letra b) del apartado 1 del artículo 13. **Dos.** Se modifica el apartado 2 del artículo 34. **Tres.** Se modifica el epígrafe 4º de la letra c) del apartado 1 del artículo 36,

Artículo 12. Protección del medio ambiente. Uno. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 36. **Dos.** Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 36.

Artículo 13. Movilidad sostenible. Uno. Se añade un nuevo artículo 36 bis. **Dos.** Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 42.

Artículo 14. Eficiencia energética y energías renovables. Se añade un nuevo artículo 36 ter.

Artículo 15. Consideración de los riesgos. Se añade un nuevo artículo 36 quáter.

Artículo 16. Accesibilidad. Se añade un nuevo artículo 39.

Artículo 17. Ámbitos de Coordinación urbanística. Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 34. **Dos.** Se añade una nueva disposición adicional novena.

Artículo 18. Áreas destinadas a actividades productivas. Uno. Se modifica el epígrafe 1º de la letra b) del apartado 1 del artículo 13. **Dos.** Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 34. **Tres.** Se añade una nueva letra e) al apartado 3 del artículo 58.

Artículo 19. Actuaciones en suelo rústico. Uno. Se modifican las letras e), f) y g) del apartado 2 del artículo 23. **Dos.** Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 25.

Artículo 20. Asentamientos irregulares. Se añade una nueva disposición adicional décima.

Artículo 21. Protección de la legalidad. Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 121. **Dos.** Se modifica el apartado 2 del artículo 111.

Artículo 22. Colaboración de los profesionales. Uno. Se añade un nuevo artículo 147 bis. **Dos.** Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 120.

Artículo 23. Autorización de usos provisionales. Uno. Se modifica la rúbrica del artículo 19. **Dos.** Se modifica el apartado 2 del artículo 19. **Tres.** Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 19.

Artículo 24. Planeamiento general estructurante. Uno. Se modifica el artículo 40. **Dos.** Se modifica la letra d) del artículo 41. **Tres.** Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 42. **Cuatro.** Se añade una nueva letra g) al apartado 1 del artículo 42.

Artículo 25. Licencia urbanística. Uno. Se modifica la rúbrica del capítulo I del título IV. **Dos.** Se crea una nueva sección 1ª en el capítulo I del título IV. **Tres.** Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 97. **Cuatro.** Se modifica el apartado 3 del artículo 99. **Cinco.** Se modifica el artículo 102.

Artículo 26. Declaración responsable. Uno. Se añade una nueva sección 2ª al capítulo I del título IV, que incluye los artículos 105 bis a 105 quáter, actos sujetos a declaración responsable. **Dos.** Se añade un nuevo artículo 122 bis, protección de la legalidad respecto de actos sujetos a declaración responsable.


Artículo 27. Firma electrónica y tramitación digital. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 140.

Artículo 28. Otras medidas de simplificación administrativa. Uno. Se añade una nueva letra c) al apartado 2 del artículo 38. **Dos.** Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 42. **Tres.** Se añade un nuevo segundo párrafo al apartado 2 del artículo 56. **Cuatro.** Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 61. **Cinco.** Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 67. **Seis.** Se modifica la letra e) del apartado 3 del artículo 75. **Siete.** Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 139.

Artículo 29. Modificación de la legislación sobre ruido. Se modifica la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, en los siguientes términos: **Uno.** Se modifica el apartado 1 del artículo 7. **Dos.** Se modifica el apartado 1 del artículo 28. **Tres.** Se modifica el apartado 1 del artículo 29.

-Artículo 30. Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León. Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 37. **Dos.** Se modifica la rúbrica del artículo 45. **Tres.** Se modifica el primer párrafo del apartado 5 del artículo 45. **Cuatro.** Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 63. **Cinco.** Se modifica el apartado 3 del artículo 63. **Seis.** Se modifica la letra c) del apartado 3 del artículo 67. **Siete.** Se modifica la letra e) del artículo 81. **Ocho.** Se modifica la letra q) del artículo 102. **Nueve.** Se modifica la letra o) del artículo 103.

-Artículo 31. Modificación de la Ley 10/2013, de 16 de diciembre, de medidas urgentes en materia de Vivienda. Se modifica la disposición transitoria segunda.

Documento adjunto: 

JURISPRUDENCIA AL DÍA

Eva Blasco Hedo
Lucía Casado Casado
José Antonio Ramos Medrano
Ángel Ruiz de Apodaca

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 7 de octubre de 2014

[Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea \(Sala segunda\), de 4 de septiembre de 2014, asunto C-237/12, por la que se condena a la República Francesa por incumplimiento de la Directiva 91/676/CE, de nitratos](#)

Autor: Ángel Ruiz de Apodaca Espinosa, Profesor Titular de Derecho Administrativo, Universidad de Navarra

Fuente: <http://curia.europa.eu>

Temas clave: Incumplimientos, contaminación de las aguas, agricultura, nitratos, planes de acción, códigos de buenas prácticas agrarias

Resumen:

Mediante su recurso, la Comisión Europea solicita al Tribunal de Justicia que declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos agrícolas, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartado 4, en relación con lo dispuesto en los anexos II, letra A, puntos 1 a 3 y 5, y III, apartados 1, puntos 1 a 3, y 2 de dicha Directiva.

En concreto, el artículo 5.4 de la Directiva se refiere a los programas de acción, sus medidas y el ámbito cronológico de implantación de las medidas contenidas en tales planes, así como el Anexo II A se refiere a la adopción de Códigos de buenas prácticas agrarias.

Destacamos los siguientes extractos:

30. Debe señalarse también que, aun cuando los Estados miembros dispongan de cierto margen de maniobra para escoger las modalidades precisas de aplicación de lo prescrito en la Directiva 91/676, están obligados, en cualquier caso, como señaló la Abogado General en el punto 30 de sus conclusiones, a velar porque se alcancen los objetivos de esta Directiva y, por lo tanto, los objetivos de la política de la Unión en el ámbito del medio ambiente, de conformidad con las exigencias del artículo 191 TFUE apartados 1 y 2.

31. Por otra parte, con arreglo a reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en el caso de una Directiva como la 91/676, que contiene normas técnicas en el ámbito del Derecho del medio ambiente, para satisfacer plenamente la exigencia de seguridad jurídica, los Estados miembros están especialmente obligados a velar porque su legislación destinada a efectuar la adaptación del ordenamiento jurídico interno a dicha Directiva sea clara y precisa.

36. (...) la Comisión alega que el Derecho francés debería establecer normas que prohibieran, durante determinados períodos, la aplicación de todo tipo de fertilizantes,

puesto que la aplicación de ciertos fertilizantes sin interrupción a lo largo de todo el año es perjudicial y no permite garantizar los objetivos de la Directiva consistentes en la prevención y reducción de la contaminación de las aguas por los nitratos de origen agrícola.

38. (...) la Comisión sostiene, por razones idénticas a las expresadas para fundamentar la primera parte, que los períodos de prohibición de aplicación de los diversos tipos de fertilizantes establecidos por la normativa francesa son insuficientes y deberían prolongarse para cubrir enteramente los períodos en los que existe un riesgo significativo de contaminación de las aguas por el nitrógeno no absorbido por las plantas.

43. (...) la República francesa alega, basándose en los datos científicos de que dispone, que la prohibición de aplicación de los fertilizantes orgánicos estables de tipo I, que liberan menores cantidades de nitrógeno y lo hacen de manera lenta y progresiva respecto al conjunto de los períodos otoñal e invernal, puede ser contraproducente debido a que, a causa de los fenómenos de conformación del nitrógeno en el suelo, puede resultar oportuno aplicarlos en otoño para que el nitrógeno que liberan sea utilizable por la planta cuando ésta se encuentra en fase de crecimiento. Además, esto permitiría suprimir los riesgos para el medio ambiente derivados de la concentración de los períodos de fertilización en primavera y verano.

- *Sobre el primer motivo. Programas de acción y códigos de buenas prácticas.*

58. En cuanto al fondo de este motivo, debe señalarse que el artículo 5, apartado 4, de dicha Directiva, en relación con los anexos II, letra A, punto 1, y III, apartado 1, punto 1, de esa norma, establece la obligación de incluir en dichos programas de acción reglas que abarquen los períodos durante los cuales la aplicación de fertilizantes es inapropiada o está prohibida. El Tribunal de Justicia ya ha declarado que la prohibición de la aplicación de fertilizantes en ciertos períodos del año es una disposición esencial de la Directiva 91/676 y que ésta no prevé excepciones.

59. (...) basta con señalar que la República Francesa no discute que el calendario de aplicación de fertilizantes establecido por la orden de 6 de marzo de 2001 no se atiene a las exigencias de la Directiva 91/676. En efecto, dicho Estado miembro se limita a señalar que las nuevas disposiciones de la orden de 19 de diciembre de 2011 establecieron o prolongaron los períodos mínimos durante los cuales estaba prohibida la aplicación de los diversos tipos de fertilizantes.

60. (...) dicho Estado miembro no discute que el potencial de recogida [de nitrógeno] de las plantas para el conjunto del territorio francés finaliza antes del 15 de noviembre ni el hecho de que, en las regiones montañosas, la temperaturas permanecen más tiempo por debajo del umbral (5° C) a partir del cual las plantas pueden absorber el nitrógeno.

61. Además, las alegaciones expuestas por la República Francesa respecto a los fertilizantes orgánicos estables de tipo I, resumida en los apartados 35 y 36 de esta sentencia, no pueden justificar que se autorice la aplicación de los fertilizantes orgánicos de tipo II durante el período en que las plantas no recogen nitrógeno. En efecto, se desprende de los datos del expediente remitido al Tribunal de Justicia, no discutidos por la República Francesa, que el riesgo de contaminación de las aguas asociado a su aplicación durante dicho período es más

elevado debido a la mayor proporción de nitrógeno que ya contienen esos fertilizantes en forma mineral. Así sucede también con los fertilizantes minerales de tipo III.

63. (...) respecto a la alegación de la República Francesa de que las praderas proporcionan una cobertura vegetal permanente que garantiza la protección de las aguas contra las fugas de nitratos, debe precisarse que el estudio científico en que se basa dicha alegación no descarta en modo alguno el riesgo de contaminación asociado a la aplicación de fertilizantes cuando no hay crecimiento de las plantas, pues dicho estudio se limita, en realidad, a señalar que las pérdidas de nitrógeno en los sistemas de pastos herbáceos se han medido de forma menos exhaustiva.

- *Sobre el segundo motivo. Tanques de almacenamiento de estiércol y su capacidad.*

81. En cuanto al fondo de este motivo, hay que recordar que, con arreglo al artículo 5, apartado 4, de la Directiva 91/676, interpretado conjuntamente con los anexos II, letra A, punto 5, y III, apartado 1, punto 2, de esa norma, por una parte, los programas de acción deberán contener disposiciones que contemplen la capacidad y el diseño de los tanques de almacenamiento de estiércol para evitar la contaminación del agua. Por otra parte, la capacidad de almacenamiento deberá ser superior a la requerida para el almacenamiento de estiércol a lo largo del período más largo durante el cual esté prohibida la aplicación de estiércol a la tierra en la zona vulnerable, excepto cuando pueda demostrarse a las autoridades competentes que toda cantidad de estiércol que exceda de la capacidad real de almacenamiento será eliminada de forma que no cause daños al medio ambiente.

83. Para el cálculo de la capacidad de almacenamiento necesaria, el artículo 2, parte I, 1º, de esa orden establece un método de diagnóstico denominado DEXEL. Como se desprende de los datos del expediente remitido al Tribunal de Justicia, dicho diagnóstico es realizado por un experto autorizado en colaboración con el agricultor. Permite calcular la capacidad de almacenamiento respecto a los abonos sólidos y líquidos, adaptada a las características de cada explotación, y permite a los agricultores llevar a cabo una aplicación de fertilizantes en el momento oportuno según las necesidades de los cultivos. De esos datos se desprende asimismo que la metodología y los tipos de cálculo en que se basa este diagnóstico son determinados de manera detallada, incluidos los datos relativos a la producción mensual de abonos por cada especie animal.

84. Si bien la Comisión sostiene que el método DEXEL es inapropiado para calcular la capacidad de almacenamiento requerida, debe observarse que dicha institución no demuestra de forma concreta por qué considera que ese método es defectuoso por naturaleza.

87. Por consiguiente, procede declarar infundada la primera parte del segundo motivo de la Comisión.

- *Sobre el tercer motivo. Códigos de buenas prácticas agrarias.*

107. (...) es necesario recordar que, a tenor del artículo 5, apartado 4, de la Directiva 91/676, en relación con el anexo III, apartado 1, punto 3, de ésta, las medidas que deben incluirse en los programas de acción implican normas relativas a la limitación de la

aplicación de fertilizantes a las tierras basada en un equilibrio entre la cantidad previsible de nitrógeno que vayan a precisar los cultivos y la cantidad de nitrógeno que los suelos y los fertilizantes proporcionan a los cultivos.

108. En el caso de autos, es preciso señalar que, si bien se desprende del expediente remitido al Tribunal de Justicia que el razonamiento subyacente al método del balance de previsión debería, según el principio que le es inherente, conducir a una aportación óptima de nitrógeno para cada cultivo, no es menos cierto que la propia República Francesa reconoce que lo dispuesto en la orden de 6 de marzo de 2001 sobre el equilibrio de la fertilización nitrogenada no permite garantizar la plena aplicación del anexo III, apartado 1, punto 3, de la Directiva 91/676 de una manera suficientemente clara y precisa.

109. Es importante observar a este respecto que, tanto en la tramitación del presente recurso como en la fase precontenciosa, dicho Estado miembro se ha limitado a mencionar las modificaciones introducidas por la orden de 19 de noviembre de 2011 con objeto de hacer «simple y legible» la aplicación del método del balance de previsión y de permitir a los agricultores y a las autoridades de inspección calcular correctamente la cantidad de nitrógeno que puede aplicarse para garantizar el equilibrio de la fertilización contemplado por la Directiva 91/676, lo cual demuestra de modo suficiente en Derecho que no era esa la situación bajo la vigencia de la orden de 6 de marzo de 2001.

110. En consecuencia, se estima fundado el tercer motivo invocado por la Comisión en apoyo de su recurso.

- *Sobre el cuarto motivo. Cálculo de abono utilizable basado en el número de animales.*

129. (...) Debe recordarse que el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 91/676, en relación con su anexo III, apartado 2, establece la obligación de incluir en los programas de acción normas referentes a la limitación de la aplicación de los fertilizantes, destinadas a evitar que «para cada explotación o unidad ganadera, la cantidad de estiércol aplicada a la tierra cada año, incluso por los propios animales, exceda de una cantidad por hectárea especificada». Esta limitación corresponde a una cantidad de estiércol que contenga hasta 170 kilogramos de nitrógeno, si bien los Estados miembros podrán permitir cantidades de estiércol distintas siempre que se cumplan los requisitos definidos en el anexo III, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 91/676.

130. (...) el establecimiento de límites específicos para la aplicación de los abonos animales es de particular importancia para el logro de los objetivos de reducción y prevención de la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la agricultura.

131. Con arreglo al anexo III, apartado 3, de dicha Directiva, las cantidades de abonos animales utilizables pueden calcularse basándose en el número de animales. Para este fin, los Estados miembros deben, como se ha señalado en el apartado 29 de esta sentencia, tener en cuenta los mejores datos científicos y técnicos de que se disponga y las condiciones físicas, geológicas y climatológicas de cada región.

132. En el caso de autos, con arreglo al anexo II, apartado 1, de la orden de 1 de agosto de 2005, el cálculo de la producción de nitrógeno de los animales disponible en la explotación se efectúa multiplicando los efectivos por los valores de producción de

nitrógeno aplicable al terreno por animal. Consta que dichos valores se definen restando de las cantidades brutas de nitrógeno excretado por los animales el nitrógeno volatilizado, durante la presencia del animal en el edificio y durante el almacenamiento de los abonos, por medio de la aplicación de coeficientes de volatilización.

133 A la luz de las anteriores consideraciones, cabe entender, en primer lugar, que los errores de la Comisión al calcular de nuevo los valores de expulsión del nitrógeno, que ella misma reconoce en su réplica, no invalidan sus imputaciones en lo referido a las cantidades brutas de nitrógeno excretado y a los coeficientes de pérdidas de nitrógeno por volatilización establecidos por la normativa nacional para los diferentes tipos de animales. Esta conclusión no es discutida por la República Francesa, que, acerca de este extremo, se limita a alegar la aplicación incorrecta de los coeficientes en cuestión a la cantidad total del nitrógeno excretado por los animales.

- *Quinto motivo: inexistencia de normas satisfactorias.*

150. Procede señalar a este respecto, en primer lugar, que la Comisión alega, sin ser contradicha sobre este extremo por la República Francesa, que determinados programas de acción departamentales no contienen norma alguna sobre los requisitos de aplicación de fertilizantes en los terrenos inclinados y escarpados, ya se base en el porcentaje de inclinación de la pendiente, ya en los diversos factores que ese Estado miembro considere que deben tenerse en cuenta. Además, un importante número de programas de acción departamentales se limitan a reproducir el principio general, establecido por la orden de 6 de marzo de 2001, con arreglo al cual la aplicación de fertilizantes no debe realizarse en condiciones que entrañen riesgo de escorrentía fuera de la parcela de aplicación.

151 En segundo lugar, se desprende del examen de las disposiciones pertinentes de la orden de 6 de marzo de 2001 que ésta se limita, en un primer momento, a prohibir la aplicación de fertilizantes en los terrenos de pendiente pronunciada y, posteriormente, a establecer que los programas de acción deben precisar las situaciones para las que se impone la prohibición, habida cuenta de los riesgos de escorrentía fuera de la parcela de aplicación o, en su defecto, del porcentaje de pendiente por encima del cual se prohíbe la aplicación de fertilizantes.


152 Es preciso señalar que estas disposiciones son tan genéricas que no pueden suplir las lagunas de los programas de acción ni, por lo tanto, garantizar la plena aplicación de lo dispuesto en los anexos II, letra A, punto 2, y III, apartado 1, punto 3, letra a), de la Directiva 91/676 de manera suficientemente clara y precisa, de conformidad con lo exigido por el principio de seguridad jurídica.

Comentario del Autor

Esta extensa sentencia es de cierta complejidad técnica y pone de manifiesto el grado de detalle al que se desciende por parte del TJUE para llegar a interpretar si las disposiciones generales de un determinado Estado miembro, Francia en este caso, son acordes a los objetivos de prevención de la contaminación por nitratos de origen agrario. Aquí el TJUE se ve obligado a analizar cuestiones técnicas alejadas de lo estrictamente jurídico (capacidad de tanques de almacenamiento de estiércol, buenas prácticas agrarias, aplicación de abonos, absorción de nitratos, capacidad de las praderas para tal absorción...) valorando en

definitiva si tales disposiciones estatales cumplen o no con la consecución de los fines establecidos por la Directiva.

Respecto de las varias cuestiones en las que tiene que entrar el TJUE para cotejar el ordenamiento francés con los objetivos de la Directiva, en resumen, el parámetro de validez del TJUE reside en que para el cumplimiento de las normas técnicas en el ámbito del Derecho del medio ambiente, los Estados miembros están especialmente obligados a velar porque su legislación destinada a efectuar la adaptación del ordenamiento jurídico interno a dicha Directiva sea clara y precisa. En definitiva, que no valiéndose de posible discusión técnica o científica, pueda eludirse el cumplimiento de los objetivos que la Directiva establece y que no son otros que la elusión de la contaminación de las aguas continentales y subterráneas por la aplicación de nitratos en la agricultura.

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 14 de octubre de 2014

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala cuarta), de 4 de septiembre de 2014, asunto C-532/13, por la que se resuelve cuestión prejudicial relacionada con la aplicación del Reglamento 338/97, CITES

Autor: Ángel Ruiz de Apodaca Espinosa, Profesor Titular de Derecho Administrativo, Universidad de Navarra

Fuente: <http://curia.europa.eu>

Temas clave: Especies amenazadas, comercio internacional, permiso de importación, nulidad parcial, incomunicabilidad

Resumen:

La petición de decisión prejudicial se presenta derivada de un litigio entre el Zoo de Bulgaria y la Inspección General del Medio Ambiente del Gobierno húngaro relativo a la decisión de este órgano relativa al decomiso de 17 especímenes de animales salvajes originarios de Tanzania, dos águilas azor africanas, cuatro águilas cafres, dos águilas marciales, un águila volatinera, tres águilas coronadas, dos buitres orejados y tres buitres dorsiblancos africanos. En concreto la cuestión prejudicial presentada por el órgano judicial tiene por objeto la interpretación del artículo 11, del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, conocido como Reglamento CITES.

Destacamos los siguientes extractos:

21. Mediante sus cuestiones prejudiciales, que procede examinar conjuntamente, el tribunal remitente pregunta, en esencia, si el artículo 11, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento nº 338/97 debe interpretarse en el sentido de que el permiso de importación que no cumpla los requisitos de ese Reglamento debe considerarse nulo únicamente respecto a los especímenes efectivamente afectados por la causa de nulidad de dicho permiso de importación, de manera que sólo esos especímenes han de ser intervenidos y pueden ser decomisados por la autoridad competente del Estado miembro en que se encuentren.

22. A tenor del artículo 11, apartado 2, letra a), del Reglamento nº 338/97, «cualquiera de estos permisos o certificados, así como cualquier permiso o certificado expedido conforme a aquél, se considerará nulo si una autoridad competente o la Comisión, en consulta con la autoridad competente que haya expedido dicho permiso o certificado, determina que se expidió en la falsa creencia de que se cumplían las condiciones requeridas para su expedición». El apartado 2, letra b), de dicho artículo dispone que «las autoridades competentes del Estado miembro en cuyo territorio se encuentren los especímenes a que se refieran dichos documentos intervendrán los especímenes, y podrán decomisarlos».

23. El artículo 11, apartado 2, letra a), del Reglamento nº 338/97 debe interpretarse, por tanto, a la luz de los objetivos perseguidos por ese Reglamento y del contexto en el que se inscribe dicha disposición.

29. (...) la expedición de un permiso de importación en la Unión de especímenes de especies diferentes incluidas en el anexo B del Reglamento n° 338/97 no es el resultado de una apreciación global de todos los especímenes que forman parte de la carga, sino de un examen individual y exhaustivo de la situación de cada uno de los correspondientes especímenes.

30. En otras palabras, la autoridad competente del Estado miembro en el que se encuentren los especímenes de que se trate debe examinar si el permiso de importación es válido para cada uno de dichos especímenes, sin que la apreciación de dicha autoridad respecto de un espécimen de animal determinado deba influir necesariamente en su apreciación sobre otro espécimen.

31. Por consiguiente, la circunstancia de que el permiso de importación sea nulo respecto de los especímenes de animales que no cumplan los requisitos de concesión establecidos en el artículo 4, apartados 2 y 6, del Reglamento n° 338/97 no puede afectar a la validez del permiso en lo que respecta a los especímenes que cumplan efectivamente dichos requisitos.

32. En consecuencia, la parte del permiso de importación relativa a los especímenes afectados por la causa de nulidad debe considerarse separable de las otras partes del permiso que siguen siendo válidas.

36. (...) ha de señalarse, por una parte, que, en lo que se refiere a los especímenes de animales respecto de los que exista efectivamente una causa de nulidad del permiso de importación con arreglo al artículo 11, apartado 2, letra a), del Reglamento n° 338/97, la autoridad competente del Estado miembro en que se encuentren esos especímenes está obligada, en virtud del apartado 2, letra b), de dicho artículo, a proteger a esos animales, ordenando su intervención y, en su caso, su decomiso.

38. En consecuencia, tanto del sistema general del Reglamento n° 338/97 como de los objetivos perseguidos por éste resulta que procede interpretar su artículo 11, apartado 2, letra a), en el sentido de que el permiso de importación que no cumpla los requisitos de ese Reglamento debe considerarse nulo únicamente respecto a los especímenes efectivamente afectados por la causa de nulidad de dicho permiso de importación.

39. Lo mismo ocurre en lo que atañe al artículo 11, apartado 2, letra b), del Reglamento n° 338/97, ya que esta última disposición se aplica sólo a los especímenes de animales a que se refieran los documentos mencionados en el apartado 2, letra a), de dicho artículo.

40. Por lo tanto, la autoridad competente del Estado miembro en que se encuentren los especímenes de que se trate sólo debe intervenir y sólo puede confiscar los especímenes efectivamente afectados por la causa de nulidad del permiso de importación.


Comentario del Autor:

El TJUE interpreta de manera acertada que el hecho de que en un documento de importación se incluyan especies no susceptibles de comercio internacional y que en consecuencia puedan ser decomisadas, no afecta al resto de especies contenidas en ese mismo documento y que sí puedan ser objeto de comercio de acuerdo con el Reglamento



CITES. Es decir, que la apreciación respecto de un espécimen de animal determinado no debe influir necesariamente en su apreciación sobre otro espécimen incluido en el permiso de importación.

Una interpretación lógica que recuerda a la conservación del acto administrativo.

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 21 de octubre de 2014

[Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea \(Sala segunda\), de 11 de septiembre de 2014, asunto C-525/12, por la que se desestima el recurso por incumplimiento interpuesto por la Comisión contra Alemania relativo a la Directiva “marco” de aguas y la recuperación de costes por servicios relacionados con el agua](#)

Autor: Ángel Ruiz de Apodaca Espinosa, Profesor Titular de Derecho Administrativo, Universidad de Navarra

Fuente: <http://curia.europa.eu>

Temas clave: Directiva “marco” de aguas, recuperación de costes, concepto de “servicios relacionados con el agua”

Resumen:

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/60/CE “marco” de aguas y, en particular, de los artículos 2.38, y 9 de dicha Directiva al excluir determinados servicios (en particular, el embalse para la producción hidroeléctrica, la navegación y la protección contra las inundaciones, la extracción con fines de irrigación y con fines industriales, así como el autoconsumo) de la aplicación del concepto de «servicios relacionados con el agua».

El recurso se fundamenta en que la República Federal de Alemania limita los servicios relacionados con el agua al abastecimiento de agua y a la recogida, a la depuración y a la eliminación de las aguas residuales, reduciendo de este modo el ámbito de aplicación del artículo 9 de dicha Directiva, relativo a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua.

El TJUE desestima el recurso por incumplimiento.

Destacamos los siguientes extractos:

44. En el presente asunto, del texto del artículo 9 de la Directiva 2000/60 se desprende que los Estados miembros deben tomar en consideración el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes para el medioambiente y los recursos, teniendo en cuenta el análisis económico efectuado de conformidad con el anexo III de dicha Directiva y con arreglo, en particular, al principio de que quien contamina paga. Estos Estados deben, concretamente, velar por que la política de precios del agua estimule a los usuarios a utilizar los recursos de manera eficaz y contribuyan así a la consecución de los objetivos medioambientales establecidos por la Directiva 2000/60. En cuanto al artículo 2, punto 38, de dicha Directiva, define como «servicios relacionados con el agua», todos los servicios en beneficio de los hogares, las instituciones públicas o cualquier actividad económica, consistentes en, por una parte, la extracción, el embalse, el depósito, el tratamiento y la distribución de aguas superficiales o subterráneas y, por otra, la

recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales.

45. Dichas disposiciones, que no definen el concepto de «servicios», no bastan para determinar, en principio, si el legislador de la Unión pretendió someter al principio de recuperación de los costes, como sostiene esencialmente la Comisión, todo servicio relativo a cada una de las actividades citadas en el artículo 2, punto 38, letra a), de la Directiva 2000/60, además de las relacionadas con la depuración de las aguas residuales referidas en el punto 38, letra b), o únicamente, como sostiene la República Federal de Alemania, por una parte, los servicios relacionados con la actividad de abastecimiento de agua, exigiendo que se tengan en cuenta todas las etapas de esta actividad como se enumeran en dicho punto 38, letra a), y, por otra, los relativos a la actividad de depuración de las aguas residuales prevista en este mismo punto, letra b).

46. En consecuencia, debe analizarse en primer lugar el contexto y la estructura general de las disposiciones de que se trata para comprobar si, como sostiene esencialmente la Comisión, la tarificación de los costes se exige respecto a todas las actividades de extracción, embalse, almacenamiento, tratamiento y distribución de aguas superficiales y de aguas subterráneas.

50. Al respecto, debe recordarse que la Directiva 2000/60 es una directiva marco adoptada sobre la base del artículo 175 CE, apartado 1 (actualmente 192 TFUE). Establece principios comunes y un marco global de actuación para la protección de las aguas y garantiza la coordinación, la integración y, a más largo plazo, el desarrollo de los principios generales y de las estructuras que permiten la protección y un uso ecológicamente viable de las aguas en la Unión Europea (...)

51. Como se desprende del considerando 19 de la Directiva 2000/60, ésta tiene por objeto mantener y mejorar el medio acuático en la Unión. Este objetivo se halla principalmente relacionado con la calidad de las aguas de que se trata. El control de la cantidad constituye un elemento complementario que garantiza una buena calidad del agua y, por consiguiente, deben tomarse igualmente medidas relativas a la cantidad, supeditadas al objetivo de una buena calidad.

53. (...) la Directiva 2000/60 se basa esencialmente en los principios de un plan hidrológico de cuenca, de fijación de objetivos por masa de agua, de planificación y programación, de análisis económico de las modalidades de tarificación del agua, de consideración de los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación de los costes, y de las condiciones geográficas y climáticas de la región o de las regiones de que se trate.

55. (...) la recuperación de los costes de los servicios relacionadas con el uso de las aguas constituyen uno de los instrumentos de que disponen los Estados miembros de gestión cualitativa del agua destinada a un uso racional del recurso.

56. Pues bien, aunque, como sostiene acertadamente la Comisión, las diferentes actividades enumeradas en el artículo 2, punto 38, de la Directiva 2000/60, como la extracción o el embalse, pueden producir efectos en el estado de las masas de agua y, por este motivo, pueden comprometer la consecución de los objetivos perseguidos por dicha Directiva, sin

embargo, de ello no puede deducirse que, en todos los casos, la inexistencia de tarificación de tales actividades sea necesariamente nociva para la consecución de tales objetivos.

57. Al respecto, el artículo 9, apartado 4, de la Directiva 2000/60 prevé que los Estados miembros están autorizados, en determinadas circunstancias, a no aplicar la recuperación de los costes respecto a una actividad de uso del agua determinada, en la medida en que ello no cuestiona los objetivos que dicha Directiva pretende alcanzar ni compromete la consecución de aquéllos.


58. De ello se desprende que los objetivos perseguidos por la Directiva 2000/60 no implican necesariamente que lo dispuesto en el artículo 2, punto 38, letra a), de ésta deba interpretarse en el sentido de que somete todas las actividades que en él se citan al principio de recuperación de los costes, como sostiene esencialmente la Comisión.

59. El hecho de que la República Federal de Alemania no someta algunas de dichas actividades al referido principio no permite, por sí solo, al margen de cualquier otra imputación, afirmar que dicho Estado miembro ha incumplido por ello las obligaciones establecidas en los artículos 2, punto 38, y 9 de la Directiva 2000/60.

Comentario del Autor:

El TJUE desestima el recurso por incumplimiento interpuesto por la Comisión contra Alemania al entender que aunque Alemania no aplique el principio de recuperación de costes con carácter general a determinadas actividades o usos del agua, ello no es contrario al principio establecido en la Directiva “marco” caso de no aplicar la recuperación de los costes respecto a determinadas actividades de uso del agua determinada no cuestiona los objetivos que dicha Directiva pretende alcanzar ni compromete la consecución de aquéllos.

En definitiva, puede haber usos del agua que no comprometiéndolo la calidad del agua no requieran la existencia de tarificación de tales actividades por no ser necesariamente nocivas para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas.

Documento adjunto: 

Tribunal Supremo (TS)

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 9 de octubre de 2014

[Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de julio de 2014 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, Ponente: María del Pilar Teso Gamella\)](#)

Autora: Dra. Lucía Casado Casado, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universitat Rovira i Virgili e investigadora del Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona (CEDAT)

Fuente: ROJ: STS 3230/2014

Temas Clave: Aguas; Caudal Ecológico; Planificación Hidrológica; Dominio Público Hidráulico; Concesiones Administrativas

Resumen:

Esta sentencia resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Productores de Energía Eléctrica, S.A. [entidad que agrupa a numerosos empresarios titulares de aprovechamientos para la explotación de centrales hidroeléctricas de escasa potencia (mini centrales)], contra el Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 8 de junio de 2013.

En este recurso, la entidad recurrente cuestiona la legalidad, únicamente, de los artículos 12.2, 13, 14, 15, 16, 17, Anexo V, artículo 35, 44 y 45.2, por considerar que son nulos de pleno derecho. Para ello, fundamenta la nulidad de los artículos 13, 14, 15.3 y 4 y del Anexo V del Plan impugnado en la existencia de determinados vicios de procedimiento, por entender que se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido [art. 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre], al no haberse establecido los caudales ecológicos mediante la correspondiente concertación con todos los agentes implicados. También alega la nulidad de los artículos 12, 13, 14, 15 y Anexo V del plan, relativos a la *imposición de caudales ecológicos* para las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos de escasa potencia (mini centrales), al considerar que los artículos 12, apartado 2, y 15, apartados 1 y 5, imponen una restricción del caudal ecológico a las concesiones administrativas anteriores a la entrada en vigor de las normas del plan. Asimismo, cuestiona la legalidad de los artículos 16 y 17 del Plan Hidrológico impugnado, pues mantiene que deben ser indemnizados los titulares de las concesiones, cuando se deriven aguas arriba del río para el consumo, por que se disminuye el caudal que aprovecha la mini central.

El Tribunal Supremo desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto y declara el expresado plan, atendidos los términos de la impugnación, conforme con el ordenamiento jurídico; e impone las costas a la recurrente, que, al amparo del artículo 139.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por todos los conceptos, no podrán exceder de 4.000 euros.

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) Lo cierto es que el procedimiento de elaboración de los planes hidrológicos de cuenca viene establecido esencialmente en el TR de la Ley de Aguas de 2001 y por el Reglamento de Planificación Hidrológica aprobado por RD 907/2007, de 6 de julio.

Pues bien, dichas normas no resultan infringidas por la genérica invocación a la concertación que se hace en el escrito de demanda. Así es, esta Sala comparte la importancia que expresa la recurrente sobre las técnicas de concertación y otras que favorecen la conjunción y confluencia de voluntades. Sucede, sin embargo, que la determinación de los caudales, según consta en el Capítulo 4 de la Memoria, como destaca el Abogado del Estado, y en el Anexo 6, ha tenido en cuenta los usos y demandas existentes, así como que dichos caudales ecológicos no comprometan las asignaciones y reservas de recursos del Plan Hidrológico.

Conviene tener en cuenta que ya la disposición transitoria única del Real Decreto y el artículo 15.2 de la "Normativa" se remiten a un ulterior proceso de concertación para la implantación progresiva de caudales ecológicos que la "Normativa" establece en los artículos 12 a 15, ahora impugnados. Esta implantación temporal progresiva que se prevé no acarrea la nulidad de la norma, pues así se prevé expresamente en el artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica” (FJ 2º).

“Además, esta Sala ha declarado al respecto de la concertación, en un caso similar al examinado, que la <<la planificación hidrológica es una competencia decisoria de las Administraciones Públicas que está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos éstas establezcan (art. 40 del TRLA), de forma que cualquiera que sea la intensidad del llamamiento a los interesados en el uso de las aguas a participar en los procedimientos de planificación, de ningún modo esta participación puede considerarse que sustraiga la plena potestad de decidir que en el tema corresponde a la Administración como titular del dominio público hidráulico y por eso no cabe en ningún caso calificar de consenso a lo que constituye una simple llamada que la Administración se hace a sí misma en el punto de la Instrucción reseñado para alcanzar el mejor grado de conocimiento con el fin de preservar los caudales ecológicos con el menor detrimento posible de los existentes derechos de uso del agua, pero residenciando siempre la decisión final en manos de la Administración. (...) Lo que no quiere decir que su resolución pueda ser arbitraria o carente de control. Precisamente los parámetros de ese control los encontramos explícitos en el texto que antes hemos reproducido del artículo 40 del TRLA, por lo que habrá de ser denunciado y probando que no se satisficieron por la Administración los objetivos generales descritos en el precepto como, en su caso, podría ser controlada su decisión por los Tribunales, pero no invocando una capacidad de consenso a los titulares de intereses particulares que cercena la genérica aptitud de la Administración para planificar en función de los intereses generales.>> STS de 2 de julio de 2014 (recurso contencioso administrativo nº 328/2013)” (FJ 3º).

“(…) La discrepancia de la recurrente radica en que los caudales ecológicos que fija el nuevo plan no pueden ser de aplicación a las concesiones anteriores si no media la correspondiente indemnización. Sin embargo tal alegato no tiene en cuenta que en las concesiones administrativas se otorgan teniendo en cuenta que la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, *sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos* (artículo 59.2 del TR de la Ley de Aguas). Es cierto que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, a tenor del artículo 59.7 del TR de la Ley de Aguas, pues deben considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. Pero sucede que el plan no

dispone, ni podría hacerlo, los supuestos sujetos o no a indemnización. Conviene recordar que los caudales ecológicos mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera, según dispone el artículo 42.1 del TR de la Ley de Aguas. De manera que aunque el uso del agua que se hace en las mini centrales, según la recurrente, no suponga disminución del caudal, pues únicamente se realiza un aprovechamiento mecánico de la fuerza del agua derivada, que vuelve al cauce, sin embargo dicho uso puede afectar a esa vida piscícola y natural que habita en el río que es la finalidad que cumplen legalmente dichos caudales ecológicos.

De manera que el discurso de la recurrente en este punto resulta prematuro porque lo que se pretende, al socaire de la impugnación de los artículos 12 y siguientes del Plan, es que esta Sala determine, con carácter general y abstracto -desvinculado de la impugnación de los supuestos de revisión de las concesiones- los casos en los que ha de indemnizarse por la modificación de los caudales ecológicos en función de la fecha de la concesión. Esta cuestión ha de suscitarse y resolverse, a tenor de los artículos 65.3 y 65.1.c) del TR de la Ley de Aguas, cuando se impugne la revisión de cada concesión administrativa.

En fin, teniendo en cuenta que la previsión de dicho artículo 65 es una excepción a la regla general, pues los planes hidrológicos son públicos y vinculantes, sin perjuicio de su actualización o revisión, "*y no crearán por sí solos derechos a favor de particulares o entidades, por lo que su modificación no dará lugar a indemnización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65*" (artículo 40.4 del TR de la Ley de Aguas)" (FJ 4º).

"La imposición de dispositivos de medida en el artículo 35 de las normas del Plan Hidrológico impugnado no puede considerarse incurso en nulidad porque dicha previsión del plan no es una innovación del mismo, sino una consecuencia de la regulación legal.

Así es, el artículo 55.4 del TR de la Ley de Aguas de 2001 ya establece que la Administración debe determinar, con carácter general, los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y de los vertidos al dominio público hidráulico que deban establecerse para garantizar el respeto de los derechos existentes, medir el volumen del agua realmente consumido o utilizado y permitir la correcta planificación de los recursos" (FJ 5º).

"(...) Sobre el plazo máximo de duración de las concesiones administrativas nos hemos pronunciado en nuestras Sentencias de 29 de octubre de 2013 (recurso contencioso administrativo nº 622/2012), de 25 de octubre de 2013 (recurso contencioso administrativo nº 559/2012), cuando resolvimos sendas impugnaciones interpuestas contra el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1996, de 11 de abril.

Pues bien, las razones que ahora se aducen no se acomodan a lo que hemos declarado en las citadas sentencias. Entonces señalamos y ahora reiteramos que *<< No podemos entender que la fijación de un plazo máximo de 75 años, incluidas las prórrogas, vulnere el TR de la Ley de Aguas de 2001, por las razones que seguidamente expresamos.*

El plazo máximo fijado para las concesiones demaniales coincide con el fijado, también en 75 años, por el artículo 59.4 del TR de la Ley de Aguas. Y con el plazo previsto en el artículo 93.3 de la Ley 3/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Recordemos que el inciso final del artículo 97 del reglamento que ahora enjuiciamos, sobre la conformidad del plazo máximo de la concesión, ya se remite al "artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas", que fija el plazo máximo de duración de la concesión "incluidas las prórrogas", en 75 años.

Este precepto de la Ley 33/2003 tiene carácter básico, ex disposición final segunda de dicha ley y en aplicación del artículo 148.1.18ª de la CE. Es cierto, como alega la recurrente, que aunque el artículo 5, apartado 4, de la mentada Ley 33/2003 establece que los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación, y a falta de normas especiales por la Ley del Patrimonio. Ahora bien, este alegato sobre la aplicación de dicha Ley 33/2003 sólo a falta de norma especial, suscita la cuestión relativa a qué sentido tiene que una norma básica fije un plazo máximo de duración de las concesiones demaniales, si luego cada ley especial puede establecer excepciones a ese periodo máximo de duración. Dicho de otro modo, la norma básica contenida en la Ley 33/2003 no cumpliría la función a que está llamada, si cuando fija un plazo máximo de duración para las concesiones de los bienes de dominio público en general, las normas especiales que regulan los diferentes bienes de dominio público pudieran determinar un plazo superior al máximo, que, por tanto, dejaría de ser tal.

Ello nos conduce a analizar lo que específicamente establece la norma básica cuando regula el mentado plazo de duración de las concesiones demaniales. Y es el artículo 93.3 de la Ley 3/2003, además de la remisión general del mentado artículo 5.4 de la misma Ley, el que nos proporciona la clave interpretativa en el presente caso. Así es, nos encontramos que la norma específica sobre las concesiones demaniales prevé que éstas de otorgarán por tiempo determinado, y su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrán exceder de 75 años, "salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación" (artículo 93.3 inciso final de la indicada Ley 3/2003).

De manera que el expresado precepto básico establece un plazo máximo improrrogable, si bien permite de las normas sectoriales, en este caso la Ley de Aguas o el Reglamento de desarrollo, puedan establecer otro plazo menor, pero no uno superior, pues entonces aquel dejaría de ser máximo. Dicho de otro modo, las normas sectoriales pueden fijar un plazo máximo de duración de la concesión distinto del fijado en la Ley 33/2003, siempre con una condición: que no exceda de 75 años, pues la solución contraria pulverizaría ese denominador común que comporta la norma básica (...)

Lo cierto que el artículo 59.6 establece, respecto de los supuestos en que realizadas unas obras, el coste no pueda ser amortizado dentro del tiempo que falta por transcurrir hasta el final del plazo de la concesión, este plazo de la concesión "podrá prorrogarse por el tiempo preciso para que las obras puedan amortizarse, con un límite máximo de diez años y por una sola vez". Pero también lo es que el presupuesto de hecho de esa norma no se refiere a las concesiones de 75 años. Bien podría interpretarse que esa prórroga se refiere a aquellas concesiones administrativas de plazo inferior al máximo legal. Dicho de otro modo, se trataría de aquellas concesiones en las que la suma del plazo concesional fijado y la adición de la prórroga ---que no es de diez años, como sostiene la recurrente, sino que comprende sólo "el tiempo preciso para que las obras puedan amortizarse"--- no exceda de los 75 años. Esta es, por tanto, la única interpretación posible, por las razones que expusimos en el fundamento anterior.

Igualmente se limita el plazo concesional máximo a 75 años, sin posibilidad de prórroga, cuando se refiere a las obras hidráulicas, en el artículo 134 del TR de la Ley de Aguas, al declarar que los "plazos fijados en el pliego podrán ser prorrogados hasta el límite establecido en el apartado anterior" (apartado a)), que señala, a su vez, que el plazo de la concesión no podrá exceder "en ningún caso de 75 años" (apartado a/ "in fine")" (FJ 6º).


“(…) el derecho de reversión que regula el artículo 45.2 del plan tampoco puede considerarse nulo, si tenemos en cuenta que lo dispuesto en el citado precepto es reproducción de lo señalado reglamentariamente. En efecto, el inciso cuya legalidad se cuestiona señala que si fuera *"posible y conveniente la continuidad del aprovechamiento, podrá exigir del concesionario la entrega de los bienes objeto de reversión en condiciones de explotación"*.

En alegato que se esgrime en este punto, más que poner de manifiesto una causa de nulidad, lo que realmente expresa es una queja sobre el cumplimiento que supone tal exigencia al tiempo de la extinción del derecho concesional y la reversión al Estado de las instalaciones. Como señalamos el citado artículo 45.2 del plan no es más que una reproducción de lo dispuesto en el artículo 89.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico” (FJ 7º).

Comentario de la autora:

De esta Sentencia destacamos especialmente dos aspectos. Por una parte, reiterando lo establecido en la Sentencia de 29 de diciembre de 2013, el Tribunal Supremo determina que por aplicación del artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas, que tiene carácter básico, el plazo máximo de duración de las concesiones de dominio público hidráulico es de 75 años, incluidas las prórrogas (y no de 75 años más 10 años de prórroga). En consecuencia, la normativa sectorial específica sólo podrá fijar un plazo máximo de duración de la concesión distinto del fijado en la Ley 33/2003, con la condición que no exceda de 75 años.

Por otra, con motivo del análisis de la legalidad del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, el Tribunal Supremo, aun cuando no se pronuncia con carácter general y abstracto sobre los casos en los que ha de indemnizarse a los concesionarios por la modificación de los caudales ecológicos, admite que en algunos casos pueda haber indemnización al establecer que “Esta cuestión ha de suscitarse y resolverse, a tenor de los artículos 65.3 y 65.1.c) del TR de la Ley de Aguas, cuando se impugne la revisión de cada concesión administrativa”, aunque recordando que la indemnización es una excepción a la regla general.

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 16 de octubre de 2014

[Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de junio de 2014 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, Ponente: José Juan Suay Rincón\)](#)

Autora: Dra. Lucía Casado Casado, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universitat Rovira i Virgili e investigadora del Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona (CEDAT)

Fuente: ROJ: STS 2869/2014

Temas Clave: Autorización Ambiental Integrada; Informe Urbanístico; Informes; Urbanismo; Competencias Municipales

Resumen:

Esta sentencia resuelve el recurso de casación interpuesto por la Xunta de Galicia y la entidad Auxiliar Conservera S. A. contra la Sentencia núm. 1218/2011, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en fecha 15 de diciembre de 2011. Esta Sentencia estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Plataforma en Defensa da Ensenada de San Simón contra la Resoluciones de 28 de abril de 2008 y 15 de diciembre de 2008, de la Dirección Xeral de Calidade e Avaiación Ambiental Integrada, por las que, respectivamente, se otorgaba la autorización ambiental integrada a una planta de elaboración de harinas y aceites de pescado, situada en Redondela, y se actualizaba dicha autorización, así como contra las desestimaciones presuntas por silencio administrativo de los recursos de alzada interpuestos ante la Conselleria de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible contra tales resoluciones, anulando estas últimas por ser contrarias a derecho.

Las entidades recurrentes solicitaban, mediante este recurso, que se dictase una sentencia revocatoria de la recurrida y que, en su lugar, se dictase otra con desestimación íntegra del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Plataforma en Defensa da Ensenada. Auxiliar Conservera, S. A. fundamenta su recurso de casación en los siguientes motivos: la infracción de los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la infracción de las normas contenidas en los artículos 218.2, 318 y 319 LEC sobre la fuerza probatoria de los documentos públicos, y vulneración de las reglas de apreciación y valoración de la prueba, y del artículo 24 CE; y la infracción del artículo 15 de la Ley 16/2002, como consecuencia de la interpretación y aplicación errónea del contenido de dicho artículo que realiza la sentencia recurrida. Por su parte, la Xunta de Galicia, al amparo de lo preceptuado en el núm. 1, letra d) del artículo 88 LJCA, alega la infracción de las normas del ordenamiento jurídico, al entender que la sentencia de instancia ha infringido los artículos 12.1.b) de la Ley 16/2002, así como los artículos 15, 17 y 18 de dicha Ley.

La cuestión fundamental a dilucidar por el Tribunal Supremo es la del alcance que debe darse al informe municipal urbanístico previsto en el artículo 15 de la Ley 16/2002. Se plantea, en definitiva, si este informe municipal es o no vinculante y si puede llegar o no a impedir el otorgamiento de una autorización ambiental integrada por una comunidad autónoma. Con arreglo a dicho precepto, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación debe emitir el informe urbanístico acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico en el plazo máximo de treinta días. Además, el propio artículo 15 prevé que “si el informe urbanístico regulado en este artículo fuera negativo, con independencia del momento en que se haya emitido, pero siempre que se haya recibido en la Comunidad Autónoma con anterioridad al otorgamiento de la autorización ambiental integrada, el órgano competente para otorgar dicha autorización dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones”. El Tribunal Supremo considera que este informe urbanístico es vinculante si resulta negativo o desfavorable, si bien su vinculatoriedad se limita a los extremos urbanísticos contenidos en el mismo.

En consecuencia, declara no haber lugar al recurso de casación y condena, asimismo, a las entidades recurrentes al pago de las costas procesales, con el límite cuantitativo de 5.000 euros, cantidad que deberá ser abonada por cada una de ellas por mitades.

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) interesa ante todo estar a los concretos términos en que el artículo 15 de la Ley 16/2002 regula el denominado informe urbanístico (…)

Es clara, por consiguiente, la vinculatoriedad del informe urbanístico si resulta negativo o desfavorable: el precepto dispone la terminación del procedimiento, mediante resolución motivada (obviamente, refiriéndose a los términos resultantes del propio informe) y el archivo de las actuaciones.

Incluso, con independencia del momento de su emisión, se impone esta conclusión, siempre que se haya recibido en la Comunidad Autónoma dicho informe con anterioridad al otorgamiento de la autorización ambiental integrada. La admonición legal resulta incontrovertible.

La explicación de los efectos de este informe, por otra parte, se encuentra en la naturaleza misma del acto de otorgamiento de una autorización ambiental integrada y en el propio procedimiento administrativo conducente a su obtención. A una y a otro se refiere la Ley 16/2002 en su Exposición de Motivos (…)

(…) hemos de desechar consiguientemente este motivo de casación. El informe urbanístico previsto en el artículo 15 de la Ley 16/2002 tiene carácter vinculante, si resulta negativo o desfavorable.

Lo que, sin embargo, no significa que procede atribuir a aquél el indicado carácter siempre y en todo caso. Dependerá del alcance del propio informe o, si se prefiere, de los extremos abarcados por el mismo, porque dicho informe puede no resultar vinculante en todos sus extremos: su vinculatoriedad, en efecto, se contrae a los extremos urbanísticos contenidos en el mismo” (FJ 4º).

“(…) el artículo 15 de la Ley 16/2002 se remite, en este punto (“Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación deberá emitir el informe al que se refiere el artículo 12.1 b) de esta Ley ...”), al artículo 12.1.b) de la misma. Es, por tanto, este último precepto el que interesa ahora conocer. Dice así el artículo 12.1 b):

"1. La solicitud de la autorización ambiental integrada contendrá, al menos, la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que a estos efectos determinen las Comunidades Autónomas:

b) Informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planteamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15".

Así, pues, el informe municipal posee carácter vinculante en los extremos concernientes a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. A este ámbito urbanístico se contrae, consiguientemente, la vinculatoriedad de dicho informe. En dicho ámbito, la Administración autonómica no tiene opción y no puede decidir la continuación del procedimiento administrativo. Fuera de dicho ámbito, en cambio, el informe carece de los efectos obstativos apuntados -cabe añadir, incluso en extremos atinentes a otros ámbitos de competencia municipal-.

El informe municipal posteriormente previsto en el artículo 18 de la Ley 16/2002 (tras la conclusión del correspondiente periodo de información pública, igualmente preceptivo: artículo 17), que también es invocado en el recurso de la XUNTA, no aparece en cambio revestido del indicado carácter (...)

“(…) La representación jurídica de AUCOSA expone en su recurso que el último escrito antes mencionado (el documento suscrito por el Concejal Delegado de Medio Ambiente del Ayuntamiento) es un mero documento de reenvío o de remisión, proveniente de un órgano político, que no tiene carácter de verdadero informe y que por tanto no puede producir las consecuencias propias de los informes administrativos y, menos aún, del singularmente contemplado en los artículos 12.1 b) (y 15) de la Ley 16/2002 .


Y en este punto, hemos de dar la razón a dicha entidad mercantil. Los informes requeridos en el caso se contraen a aspectos puramente técnicos y reglados (la compatibilidad de la actuación proyectada con la ordenación urbanística) y, por eso, han de suscribirse por personas técnicamente cualificadas” (FJ 5º).

Comentario de la autora:

Esta Sentencia es de gran interés para fijar el alcance de las competencias de los municipios en el ámbito de la prevención y control integrados de la contaminación. En esta Sentencia, el Tribunal Supremo afirma el carácter vinculante del informe municipal urbanístico previsto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en los casos en que resulte negativo o desfavorable. Ahora bien, ello no significa que este informe sea vinculante en todos sus extremos, ya que su vinculatoriedad se limita a los extremos urbanísticos contenidos en el mismo. Con esta interpretación y con la configuración del informe

municipal como vinculante en cuanto a los extremos urbanísticos se evitan situaciones indeseables como la que dio lugar a esta Sentencia: el otorgamiento de una autorización ambiental integrada habiendo un informe en sentido desfavorable a su otorgamiento por parte del Ayuntamiento de Redondela por desarrollarse la actividad dentro de un espacio protegido, incluido en la lista gallega de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Europea Natura 2000 y declarado zona de especial protección de los valores naturales según el anexo I del artículo 1 del Decreto 72/2004; y por no serle aplicable a dicha actividad la categoría de industria limpia compatible con áreas residenciales por su escaso nivel de contaminación acústica, de humos, gases o vertidos descrita por las normas subsidiarias de planeamiento municipal y no tener, en consecuencia, encaje en el ámbito de la clasificación del suelo existente para la zona y ser incompatible con las previsiones de las Normas Subsidiarias.

En cambio, el Tribunal Supremo considera que el informe municipal previsto en el artículo 18 de la Ley 16/2002, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, no aparece revestido de carácter vinculante. No es así, sin embargo, en la normativa de algunas comunidades autónomas. Sirva como ejemplo la Ley catalana 20/2009, de 4 de diciembre, que, en los procedimientos de autorización ambiental, configura como preceptivo y vinculante el informe que debe emitir el municipio sobre todos los aspectos ambientales sobre los cuales tiene competencia y, específicamente, sobre ruidos y vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema público de saneamiento o alcantarillado municipal (art. 22.1).

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 23 de octubre de 2014

[Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 2014 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, Ponente: Eduardo Calvo Rojas\)](#)

Autora: Dra. Lucía Casado Casado, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universitat Rovira i Virgili e investigadora del Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona (CEDAT)

Fuente: ROJ: STS 3201/2014

Temas Clave: Urbanizaciones Marítimo-Terrestres; Servidumbres; Servidumbre de Tránsito; Dominio Público Marítimo-Terrestre; Deslinde

Resumen:

Esta sentencia resuelve el recurso de casación interpuesto por la representación de Antopinsa, S.L. contra la sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de febrero de 2012, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la referida entidad mercantil contra la Orden del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de 5 de febrero de 2010 por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 13.791 metros en la Marina interior Santa Margarita-Río Grao, en los términos municipales de Roses y Palau-Saverdera (Girona).

La entidad recurrente formula dos motivos de casación, si bien el motivo segundo se divide en dos apartados. El primero de los motivos se fundamenta en la infracción del artículo 27 y la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, aduciendo la recurrente que la Sala de instancia ha interpretado y aplicado incorrectamente la normativa sobre servidumbres y franjas náuticas, pues no ha tenido en cuenta las características singulares de la urbanización marítimo terrestre a la que se refiere el litigio, pues las servidumbres que se pueden establecer en la marina interior son las ordenadas a hacer viable el servicio portuario propio de la marina; y, en cambio, la supuesta protección del demanio mediante la imposición de la servidumbre de tránsito carece de lógica pues el lugar propio del tránsito en una marina es, precisamente, el canal. El segundo de los motivos se basa, por una parte, en la infracción de los artículos 33.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 218.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por incurrir la sentencia de instancia en incongruencia omisiva, al no haber examinado ni resuelto la pretensión subsidiaria primera del suplico de la demanda, en la que se pedía que "...para el caso (de) que se declare conforme a derecho el deslinde, sus efectos deben serlo sin perjuicio de los aprovechamientos urbanísticos preexistentes". Por otra, en la infracción de los artículos 9.2 y 33.1 de la Constitución, al no haber reconocido la sentencia el derecho de la recurrente a ser debidamente indemnizada. Con base en estos motivos, la recurrente solicita que se dicte sentencia anulando la sentencia recurrida y declarando la disconformidad a derecho del deslinde en lo concerniente a la imposición de la servidumbre de tránsito; que subsidiariamente, se declare que el deslinde aprobado lo es sin perjuicio de los aprovechamientos urbanísticos preexistentes; y que subsidiariamente a las

dos anteriores pretensiones, se reconozca su derecho a ser debidamente indemnizada por los daños y perjuicios causados.

Dos son las cuestiones fundamentales que se plantean en esta Sentencia. Por una parte, la aplicación de la normativa sobre servidumbres y franjas náuticas en las urbanizaciones marítimo-terrestres. En particular, debe dilucidarse si resulta de aplicación la servidumbre de tránsito en el caso de estas urbanizaciones. Por otra, si debe reconocerse derecho a indemnización a los propietarios afectados por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la aprobación de un deslinde del dominio público marítimo-terrestre.

El Tribunal Supremo, a tenor de la peculiaridad de las marinas o urbanizaciones marítimo-terrestres, considera que no ha lugar a la generación de nuevas servidumbres de protección, aunque sí resulta de aplicación la de tránsito, en los términos en que ésta estuviera prevista. Asimismo, considera que no debe indemnizarse a los titulares de derechos afectados por los deslindes practicados con arreglo a la Ley de Costas 22/1988, ya que reciben una compensación con el otorgamiento de las concesiones previstas en las Disposiciones Transitorias de la propia Ley de Cotas.

Por ello, declara no haber lugar al recurso de casación e impone las costas a la parte recurrente, según establece el artículo 139.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien limita la cuantía de la condena en costas a la cifra de 3.000 euros por el concepto de honorarios de representación y defensa de la Administración del Estado.

Destacamos los siguientes extractos:

“La sentencia no incurre en la incongruencia omisiva que se le reprocha pues, al examinar la pretensión indemnizatoria que formulaba la parte demandante (fundamento quinto de la sentencia) la Sala de instancia concluye que no procede otorgar indemnización alguna por la incorporación de dichos bienes al demanio, pero añade que ello debe entenderse "...sin perjuicio de que la parte pueda solicitar la correspondiente concesión al amparo de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Costas lo que se tramitara y resolverá en procedimiento aparte" (fundamento quinto, último párrafo, de la sentencia). Por tanto, la pretendida pervivencia de los aprovechamientos preexistentes la remite la sentencia al régimen concesional previsto en las disposiciones transitorias de la Ley de Costas, que es el cauce legalmente previsto para la subsistencia temporal de edificaciones y aprovechamientos que resulta afectados por el deslinde” (FJ 3º).

“Sobre la virtualidad de la servidumbre de tránsito en el caso de las denominadas urbanizaciones marítimo-terrestres nos hemos pronunciado en nuestra reciente sentencia de 29 de mayo de 2014 (casación 4913/2011), de la que extraemos los siguientes párrafos:

<< (...) La respuesta a esta cuestión se halla en el artículo 43.6 del Reglamento de la Ley de Costas, que se encarga justamente de atender la peculiaridad propia de estos supuestos (construcción de marinas artificiales); lo que además viene a confirmar definitivamente la aplicación de las servidumbres a tales supuestos, que en el fondo es lo que cuestiona el recurso: de no ser así, sencillamente, carecería de toda justificación dicho precepto, que concretamente dice:

"La realización de obras, tales como marinas o urbanizaciones marítimo-terrestres, que den origen a la invasión por el mar o por las aguas de los ríos hasta donde se haga sensible el efecto de las mareas, de terrenos que con anterioridad a dichas obras no sean dominio marítimo terrestre, ni estén afectados por la servidumbre de protección, producirá los siguientes efectos: a) El terreno inundado se incorporará al dominio público marítimo-terrestre. b) La servidumbre de protección preexistente con anterioridad a las obras, mantendrá su vigencia c) En los terrenos que no sean objeto de la servidumbre a que se refiere la letra b) no se generará una nueva servidumbre de protección en torno a los espacios inundados, sino que, exclusivamente, será de aplicación, en este caso, la servidumbre de tránsito."

Ciertamente, este precepto por sí solo disipa cualquier duda que aún pudiera subsistir. En lo que ahora nos ocupa, a tenor de la peculiaridad de las marinas o urbanizaciones marítimo-terrestre, no ha lugar a la generación de nuevas servidumbres de protección. Aunque sí resulta de aplicación la de tránsito, en los términos en que ésta estuviera prevista (artículo 27.1 de la Ley de Costas: *"La servidumbre de tránsito recaerá sobre una franja de 6 metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos"*).

“En la actualidad el escenario normativo es distinto en virtud de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, pues el artículo 1, apartado 41º, de esta Ley 2/2013 añade a la Ley de Costas de 1988 una nueva disposición adicional décima, específicamente referida a las urbanizaciones marítimos- terrestres, que altera en algún aspecto significativo, en particular en lo relativo a la servidumbre de tránsito, el régimen establecido en los artículos 27 de la Ley 22/1988 y 43.6 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre. Pero esta reforma introducida por la Ley 2/2013 no es de aplicación al caso, por evidentes razones temporales. Por tanto, para la resolución de la controversia que nos ocupa debe estarse a la redacción de la normas que resultan aquí de aplicación atendiendo al tiempo en que se tramitó y aprobó el deslinde; ello sin perjuicio, claro es, de lo que se resuelva cuando se lleve a cabo la revisión del deslinde para adaptarlo al nuevo régimen legal, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2013, de 29 de mayo” (FJ 4º)

“(…) El motivo debe ser desestimado; y ello por las razones que la jurisprudencia de esta Sala ha expuesto de forma reiterada. Sirvan de muestra nuestras sentencias de 10 de mayo de 2007 (casación 6845 / 2003) y 15 de octubre de 2010 (casación 1938/2006), en las que, recogiendo a su vez lo ya declarado en pronunciamientos anteriores, hacíamos las siguientes consideraciones:


<< (...) Esta Sala del Tribunal Supremo ha declarado en sus sentencias de 14 de julio de 2003 (recurso de casación 4665/98 , fundamento jurídico cuarto), 27 de octubre de 2003 (recurso de casación 686/1999 , fundamento jurídico tercero), 30 de diciembre de 2003 (recurso de casación 4300/2000 , fundamento jurídico quinto 4), 27 de enero de 2004 (recurso de casación 5825/2000 , fundamento jurídico quinto), 6 de abril de 2004 (recurso de casación 5927/2001, fundamento jurídico segundo D) y 11 de mayo de 2004 (recurso de casación 2477/2001, fundamento jurídico quinto), los titulares de derechos afectados por los deslindes practicados con arreglo a la vigente Ley de Costas 22/1988 reciben una condigna compensación con el otorgamiento de las concesiones previstas en las Disposiciones Transitorias de la propia Ley de Cotas, lo que impide entender vulnerados los artículos 9.3 y 33.3 de la Constitución, como

así lo entendió el Tribunal Constitucional en su Sentencia 149/1991, de 4 de julio (fundamento jurídico octavo).

La representación procesal del recurrente nos hace patente su absoluta disconformidad con este criterio, lo que resulta legítimo, pero lo que también resulta evidente es que, conforme al sistema de fuentes establecido en nuestro ordenamiento jurídico, la Sala sentenciadora no ha infringido lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Constitución, al haber considerado que con el deslinde aprobado por la Orden ministerial impugnada no se produjo una proscrita confiscación de bienes [...]» (FJ 5º).

Comentario de la autora:

Esta Sentencia es interesante para clarificar el régimen jurídico aplicable a las urbanizaciones marítimo-terrestres. Concretamente, el Tribunal Supremo interpreta que a estas urbanizaciones les resulta aplicable la servidumbre del tránsito. Sin embargo, en este punto debe tenerse en cuenta que el escenario normativo ha cambiado con la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas –no aplicable, por razones temporales, al caso examinado–, que añade una nueva disposición adicional décima a la Ley de costas que altera, en relación con la servidumbre de tránsito, el régimen establecido en los artículos 27 de la Ley de costas y 43.6 de su Reglamento de desarrollo. Con arreglo a esta nueva disposición adicional décima, en los canales navegables de las urbanizaciones marítimo-terrestres que se construyan no se genera nueva servidumbre de protección (ya lo establecía el Reglamento de la Ley de costas), pero tampoco la servidumbre de tránsito en torno a los espacios inundados. Lo que hace la Ley ahora es remitir a los instrumentos de ordenación territorial o urbanística para garantizar a través de viales el tránsito y acceso a los canales, en la forma que se establezca reglamentariamente. Estas nuevas previsiones han sido criticadas por la doctrina administrativa (por ejemplo, MENÉNDEZ REXACH), porque la Ley de costas ya no garantiza el paso público paralelo a los canales, lo que supone la privatización de esa franja.

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 30 de octubre de 2014

[Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2014 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, Ponente: José Díaz Delgado\)](#)

Autora: Dra. Lucía Casado Casado, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universitat Rovira i Virgili e investigadora del Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona (CEDAT)

Fuente: ROJ: STS 3250/2014

Temas Clave: Ruido; Contaminación Acústica; Intimidación Personal y Familiar; Inviolabilidad del Domicilio; Integridad Física y Moral; Parques Eólicos; Declaración de Impacto Ambiental

Resumen:

Esta sentencia resuelve el recurso de casación interpuesto por la Generalidad Valenciana contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 92/2009 y que estimó el recurso interpuesto, deducido por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona por dos particulares frente a la inactividad de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana, consistente en no haber ejecutado ésta el condicionante de la declaración de impacto ambiental de 27 de julio de 2005 otorgada con ocasión de la aprobación del plan especial de la zona 6 del plan eólico de la Comunidad Valenciana, a cuyo cumplimiento venía obligada esa Administración para corregir los impactos ambientales -perturbación sonora y sombras- dimanantes del funcionamiento del parque eólico "Cerro La Rajola", concretamente de los aerogeneradores P.2.1 a P.2.5, incumpliendo aquella Administración el plan de vigilancia ambiental, permitiendo con ello la generación de impacto acústico en la vivienda de los recurrentes, y vulnerando de esta forma dicha Administración los derechos fundamentales de los demandantes a la integridad física y moral, a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de domicilio proclamados en los arts. 15 y 18.1 y 2 de la Constitución Española.

El Tribunal Supremo, tras recordar la reiterada jurisprudencia del TEDH, del TC y del TS en torno a la contaminación acústica y la vulneración de derechos fundamentales que puede llegar a producir, declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Generalidad Valenciana e impone las costas en la instancia a la Administración recurrida hasta la cuantía máxima de 6.000 euros.

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en torno a la contaminación acústica que señala, siguiendo a su vez la doctrina del T.E.D.H., que cuando los niveles de saturación acústica que deba soportar una persona, a consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos, rebasen el umbral a partir del cual se ponga en peligro grave e inmediato la salud, puede quedar afectado el derecho garantizado en el art.

15 C.E. no sólo a la integridad física, sino también a la integridad moral, y destaca, además, que en el ámbito domiciliario una exposición prolongada a unos determinados niveles de ruido, que puedan objetivamente calificarse como evitables e insoportables, ha de merecer la protección dispensada al derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando la lesión o menoscabo provenga de actos u omisiones de entes públicos a los que sea imputable la lesión producida (STC Pleno nº 119/2001, de 24 de mayo, y STS 3ª, Sección 7ª, de 13 de octubre de 2008 –recurso de casación número 1553/2006, entre otras).

Recuerda la sentencia que la importancia jurídica del ruido ha adquirido una especial dimensión a raíz de la aludida jurisprudencia surgida del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, posteriormente recogida, según ha sido apuntado, por nuestro Tribunal Constitucional y por el Tribunal Supremo, que ha considerado que las emisiones acústicas, al menos las más graves y reiteradas, pueden atentar contra los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente el derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE) y el derecho a la intimidad personal y familiar, y la inviolabilidad del domicilio (art. 18 CE), y que el Tribunal Constitucional ha reconocido que *"cuando la exposición continuada a unos niveles intensos de ruido ponga en grave peligro la salud de las personas, esta situación podrá implicar una vulneración del derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE)"*. A propósito de la vulneración de este derecho fundamental ha sostenido que *para atribuir a la acción u omisión de las Administraciones Públicas la vulneración del derecho a la integridad física o moral hace falta que los niveles de ruido a los que esté expuesto su titular causen daños graves e inmediatos en su salud o le coloquen en una situación en la que, sin llegar a producirse efectivamente ese daño, exista "un riesgo constatado de producción cierta, o potencial pero justificado ad casum, de la causación de un perjuicio para la salud"*. Es decir, que se acredite un riesgo relevante de que la lesión pueda llegar a producirse (STC 62/2007).

Sostiene la sentencia recurrida que también puede producirse una lesión del derecho de la intimidad y la inviolabilidad del domicilio cuando *"...en determinados casos de especial gravedad, ciertos daños ambientales, aun cuando no ponga en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho al respeto de su vida privada y familiar, privándola del disfrute de su domicilio, en los términos del art. 8,1 del Convenio de Roma EDL1979/3822 "* (STC 119/2001 , Fº Jº 6º, párrafo primero). Y en otro apartado de su fundamentación la misma sentencia del Tribunal Constitucional declara que *"... una exposición prolongada a unos determinados niveles de ruido, que puedan objetivamente calificarse como evitables e insoportables, ha de merecer la protección dispensada al derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, en el ámbito domiciliario, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando la lesión o menoscabo provenga de actos u omisiones de entes públicos a los que sea imputable la lesión producida "* (STC 119/2001, Fº Jº 6º , último párrafo).

Recuerda la sentencia recurrida la jurisprudencia de esta Sala que en numerosas sentencias ha reconocido el ruido como factor desencadenante de la lesión de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y en particular la sentencia de esta sección. 7ª, de 12 noviembre 2007 (...)


Es obvio, a tenor de lo expuesto, que el continuado funcionamiento de los aerogeneradores provocó, a tenor de la doctrina jurisprudencial expuesta y del resultado de la precitada prueba pericial, una vulneración del derecho constitucional de los demandantes a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de domicilio proclamados en los arts. 18.1 y 2 de la Constitución Española.

En cuanto a si la ese funcionamiento continuado de aerogeneradores comportó además una vulneración del derecho de los recurrentes del derecho a la integridad física y moral reconocido en el art. 15 de la Constitución , se ha acordado por la Sala, a instancia de aquéllos, la extensión a los presentes autos del resultado del dictamen pericial practicado en el recurso contencioso-administrativo número 970/2006 seguido ante esta Sala y Sección, dictamen elaborado por el médico especialista en psiquiatría (...), de cuyas conclusiones se desprende que (...) presenta alteraciones del sueño que no precisan asistencia por facultativo médico, mientras que (...) padece un trastorno mixto ansioso-depresivo que precisa revisiones con facultativo médico y tratamiento farmacológico con antidepresivos y ansiolíticos. El nexo causal entre los referidos trastornos padecidos por aquéllos y el funcionamiento de los aerogeneradores queda justificado tomando en consideración que dicho perito manifestó que existía un correlato temporal entre el inicio de los estímulos ruidosos referidos por aquéllos y la aparición de las alteraciones psíquicas indicadas, así como que existía un correlato de mejoría de los síntomas psiquiátricos padecidos por los mismos en relación con el alejamiento de la fuente de estrés (fundamentalmente estímulo ruidoso)". (FJ 3º).

Comentario de la autora:

Esta Sentencia se suma a una ya abundante jurisprudencia contencioso-administrativa que reconoce que el ruido (en este caso, derivado del funcionamiento de los aerogeneradores de un parque eólico) puede constituir un factor desencadenante de la lesión de los derechos fundamentales de los ciudadanos. De nuevo, el Tribunal Supremo, apelando a la jurisprudencia previa, reconoce que los daños derivados de la contaminación acústica, aun cuando no pongan en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho al respeto de su vida privada y familiar, privándola del disfrute de su domicilio; y, en el caso concreto, considera que el continuado funcionamiento de los aerogeneradores provocó una vulneración del derecho constitucional de los demandantes a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad de domicilio proclamados en los arts. 18.1 y 2 de la Constitución Española y también de su derecho a la integridad física y moral reconocido en el artículo 15 de la CE.

Desde otro punto de vista, en esta Sentencia también se pone de relieve la importancia de las Declaraciones de Impacto Ambiental como instrumento de protección del medio ambiente y la importancia del cumplimiento de los condicionantes impuestos en las mismas. En el caso concreto, el problema de contaminación acústica se plantea precisamente por no haber ejecutado la Administración el condicionante de la DIA a que venía obligada para corregir los impactos ambientales –perturbaciones sonoras y sombras– dimanantes del funcionamiento del parque eólico.

Documento adjunto: 

Tribunal Superior de Justicia (TSJ) Castilla y León

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 14 de octubre de 2014

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 18 de julio de 2014 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, Ponente: Luis Miguel Blanco Domínguez\)](#)

Autora: Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: STSJ CL 3192/2014

Temas Clave: Plan Rector de Uso y Gestión; Inactividad administrativa; Parque Regional de Picos de Europa

Resumen:

“Ecologistas en Acción de la provincia de León” recurre en este caso la inactividad de la Administración consistente en la no aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de Picos de Europa en base al contenido de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 12/1994, de 18 de julio, de declaración del Parque Regional de Picos de Europa, en Castilla y León, que textualmente dice: " La Junta de Castilla y León aprobará en el plazo de un año el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional Picos de Europa, que habrá sido elaborado con la participación de las entidades locales afectadas".

La Asociación ecologista pretende que se condene a la Junta de Castilla y León a la tramitación y aprobación del citado Plan así como a la aprobación del Plan de Gestión que debe acompañar a la declaración ZEC Picos de Europa en Castilla y León.

La Sala se ciñe no a si se han adoptado las medidas oportunas para la aprobación del Plan sino que analiza si se trata de un supuesto de inactividad administrativa, o si la Administración ha incurrido en vía de hecho conforme al art. 29.1 de la Ley de la Jurisdicción. Nos recuerda la Jurisprudencia sobre el procedimiento de control de la inactividad de la Administración y llega a la conclusión de que la actividad que se demanda por parte de la recurrente no se corresponde de manera concreta con el derecho que le pudiera corresponder.

En tal sentido, considera que la norma invocada por la actora únicamente impone a la Administración la aprobación de una disposición normativa, como es el Plan de Uso y Gestión del Parque; actividad que entiende no puede calificarse de prestacional. Insiste en la inexistencia de correlación entre lo que se pide y el derecho que otorga la norma que se invoca para obtener lo que se pide.

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) En primer lugar, no toda inactividad de la Administración es fiscalizable por el procedimiento especial que contempla dicho precepto, sino solo aquella que supone la obligación de realizar una prestación concreta en favor de una o varias personas, entendido el término prestación en un sentido amplio como sinónimo de actividad material concreta; y, en segundo lugar, dicha actividad que se demanda de la Administración ha de venir impuesta de una manera directa en una disposición legal o en un acto administrativo (o contrato o convenio) (...)”.

“(…) En el presente caso, no nos encontramos ante un supuesto de inactividad administrativa por las siguientes razones. En primer lugar, la norma que invoca la parte actora (Disposición Transitoria Primera de la Ley 12/1994, de 18 de julio, de declaración del Parque Regional de Picos de Europa, en Castilla y León) no impone a la Administración de una manera directa la obligación de realizar una actividad material concreta y determinada en los términos que prevé el artículo 29.1, sino que le impone la obligación de aprobar una disposición normativa, como es el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional.


Tal actividad no puede calificarse como "actividad prestacional" por mucha amplitud que se quiera dar al término y, sobre todo, exige un procedimiento administrativo de elaboración de un proyecto y posterior aprobación y publicación.

En segundo lugar, la inactividad administrativa debe corresponderse con el derecho de los ciudadanos de obtener aquello que se demanda en términos concretos, de modo que debe haber una cierta correlación entre lo que se pide y el derecho que otorga la norma que se invoca para obtener lo que se pide (...)”

“(…) Con ello, por otro lado, no se desconoce la necesidad de ese Plan que exige la norma invocada (a lo que se dedica buena parte de la demanda), sino que la argumentación expuesta sirve para concluir que la falta de aprobación del mismo no constituye un supuesto de hecho de inactividad que pueda reclamarse ante los Tribunales en los términos del artículo 29.1 de la Ley de la Jurisdicción, lo que nos lleva a la desestimación del recurso (...)”.

Comentario de la Autora:

Pese a tratarse de una cuestión estrictamente jurídica, lo cierto es que han transcurrido casi 20 años sin que se haya aprobado un instrumento fundamental para la gestión de un espacio natural relevante, el Parque Regional Picos de Europa. En general, el origen de la actividad administrativa incumplida mediante la inactividad debe hallarse en una disposición general que no precise actos de aplicación o en un acto, contrato o convenio administrativo. Lo que pone de relieve la sentencia es que en el caso de que la disposición que impone la obligación exija un acto de aplicación, no cabrá el recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración consistente en que no ha dictado el acto aplicativo exigido por la disposición general. Sin embargo, el dilatado periodo de tiempo que ha transcurrido sin haber aprobado el Plan, debería posibilitar que los titulares de un derecho o interés legítimo pudieran recabar la tutela judicial de los mismos, que consistiría en solicitar de la Administración que dicte el acto aplicativo exigido por la disposición general con la finalidad de encontrar la vía de la reclamación o del recurso.

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 22 de octubre de 2014

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), de 23 de julio de 2014 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, Ponente: Ana María Victoria Martínez Olalla)

Autora: Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Roj: STSJ CL 3170/2014

Temas Clave: Fiscalidad ambiental; Impuesto sobre la Afección Medioambiental causada por Determinados Aprovechamientos del Agua Embalsada, por los Parques Eólicos y por las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica de Alta Tensión

Resumen:

En este recurso contencioso-administrativo se impugna por parte de la entidad mercantil BRULLÉS EÓLICA S.L.U., la Orden HAC/112/2012, de 7 de marzo, de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León por la que se aprueba el Modelo de Autoliquidación y las Normas de Gestión del Impuesto sobre la Afección Medioambiental causada por Determinados Aprovechamientos del Agua Embalsada, por los Parques Eólicos y por las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica de Alta Tensión. La parte actora pretende que se declare la nulidad de esa Orden y se le reintegren los importes abonados. Asimismo, interesa que se plantee cuestión de inconstitucionalidad de la Ley de Castilla y León 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

En primer lugar, la Sala efectúa una serie de consideraciones previas sobre la Ley 1/2012, deteniéndose en los dos impuestos medioambientales que regula: el anteriormente citado y el impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos. Describe su naturaleza, finalidad y el destino de su recaudación. El primero servirá para financiar aquellos gastos de carácter medioambiental y de eficiencia energética que se determinen en las leyes generales de presupuestos anuales. A continuación, refleja los elementos del impuesto tal y como se determinan en la sección 1ª del Capítulo II de la ley 1/2012.

La parte actora entiende que la Orden impugnada invade “materias” reservadas a las haciendas locales, vulnerándose el art. 6.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las CCAA (LOFCA). La Sala considera improcedente plantear la inconstitucionalidad de la norma al no apreciar vulneración de los arts. 133.2 y 157.3. CE. Para ello, entiende que la doctrina sentada en la STC 179/2006, de 13 de junio, que declaró inconstitucional y nula la Ley de la Asamblea de Extremadura 7/1997, de 29 de mayo, sobre la producción y transporte de energía que incidan sobre el medio ambiente, no resulta aplicable a este caso, a diferencia de lo que opina la actora.

Para la resolución del recurso, la Sala se ampara en la modificación introducida por la LO 3/2009 en el art. 6 LOFCA: "los tributos que establezcan las Comunidades Autónomas no podrán recaer sobre hechos imposables gravados por el Estado" (art. 6.2) y que "los tributos que establezcan las Comunidades Autónomas no podrán recaer sobre hechos

imponibles gravados por los tributos locales" (art. 6.3). Modificación que, en los términos señalados en la STC 122/2012, de 5 junio, supone para la Sala una mayor amplitud de la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y el esclarecimiento del espacio fiscal autonómico en relación con los tributos locales, considerando que "la prohibición de doble imposición en él contenida atiende al presupuesto adoptado como hecho imponible y no a la realidad o materia imponible que le sirve de base".

A continuación, la Sala expone los razonamientos que justifican la diferencia entre el hecho imponible del impuesto ambiental y el hecho imponible gravado en el Impuesto sobre bienes Inmuebles, para concluir que no existe una doble imposición. Por último, nos explica la improcedencia del planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad sobre la base de los arts. 9.3, 14 y 31.1 CE.

Destacamos los siguientes extractos:


“(…) Frente a las alegaciones de la parte actora ha de señalarse que el hecho imponible en el Impuesto ambiental de que se trata es diferente al hecho imponible gravado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), regulado en los arts. 60 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En este sentido ha de destacarse: a) que la naturaleza de ambos impuestos es distinta, pues mientras que el IBI se configura como un tributo directo de carácter real que grava "el valor de los bienes inmuebles", el Impuesto creado por la Ley 1/2012 se configura como un tributo propio de la Comunidad de Castilla y León que tiene naturaleza real y finalidad extrafiscal que grava la "afección medioambiental causada" por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, como dispone su art. 19.1; b) el hecho imponible en el Impuesto ambiental --en lo que afecta a la recurrente-- es la generación de afecciones e impactos visuales y ambientales por los parques eólicos, y no su mera titularidad; c) los sujetos pasivos del Impuesto litigioso a título de contribuyentes son quien "exploten las instalaciones"; d) la base imponible en dicho Impuesto ambiental son en los parques eólicos "las unidades de aerogeneradores existentes en cada parque eólico y situadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León" y no su valor catastral; y e) la cuota tributaria se establece para los parques eólicos en las cantidades que se señalan en el art. 24.3 de la Ley 1/2012 y con las reducciones que en el mismo se contemplan, de forma completamente distinta a la cuota tributaria prevista para el IBI en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 (…)

Comentario de la Autora:

En esta sentencia se ponen de relieve las consecuencias de las modificaciones introducidas en el art. 6.3 LOFCA a través de la LO 3/2009, de 18 de diciembre. En su redacción originaria y en atención a los límites impuestos a las CCAA sobre establecimiento de tributos propios, se decía expresamente: a) que no podrán recaer sobre hechos imponibles gravados por el Estado (art. 6.2); y b) aunque "podrán establecer y gestionar tributos sobre las materias que la legislación de régimen local reserve a las Corporaciones locales", esto lo podrán hacer, como dispone el art. 6.3, "en los supuestos en que dicha legislación lo prevea y en los términos que la misma contemple". A raíz de la modificación, el art. 6.3 señala que "los tributos que establezcan las Comunidades Autónomas no podrán recaer sobre hechos imponibles gravados por los tributos locales". Lo esencial es que se prohíbe la doble

imposición atendiendo al hecho imponible del tributo, acto o presupuesto previsto por la Ley, si bien deberá analizarse el modo en que el legislador lo articula; y no a la materia imponible, entendiéndose por tal “toda fuente de riqueza, renta o cualquier otro elemento de la actividad económica que el legislador decida someter a imposición, realidad que pertenece al plano de lo fáctico”.

Recordemos que en el caso de los impuestos ambientales, la intención del legislador no es crear una fuente puramente recaudatoria sino estimular una determinada actuación o que los sujetos pasivos no realicen determinadas conductas.

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 29 de octubre de 2014

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León \(Valladolid\), de 23 de julio de 2014 \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, Ponente: Santos Honorio de Castro García\)](#)

Autora: Eva Blasco Hedo, Responsable del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Roj: STSJ CL 3598/2014

Temas Clave: Información ambiental

Resumen:

En este supuesto concreto, la Junta de Castilla y León recurre la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 3 de Valladolid, que estimó en parte el recurso formulado por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), que devenía de las resoluciones administrativas que le denegaron copias de informes redactados por dos profesores de la Universidad de Valladolid sobre las plagas de roedores, especialmente sobre las dinámicas poblacionales del topillo campesino.

La sentencia de instancia entiende que la Administración debe proporcionar a la entidad copia del Informe de resultados facilitado por uno de los especialistas, apoyándose en el derecho de aquella a la información ambiental. Por el contrario, la Administración basa su impugnación en la causa de excepción señalada en el apartado a) del art. 13.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; al considerar que los informes solicitados no se encuentran en poder de la Administración, ya que los mismos no han sido emitidos.

La Sala corrobora el criterio de la Juzgadora de instancia y, en tal sentido, entiende que se elaboró un informe por parte de un miembro del Comité de roedores del Observatorio contra plagas que se remitió a la Comisión correspondiente. Para la desestimación del recurso incide en que basta con que fuera un informe preliminar de resultados, sin necesidad de que se tratara del informe final. En definitiva, considera que la Administración no ha logrado probar la excepción alegada ni tampoco ha sido capaz de fundamentar los motivos que justificaran la denegación de la información solicitada.

Destacamos los siguientes extractos:

“(…) Pues bien, a juicio de este Tribunal aquellas alegaciones del recurso de apelación no son suficientes para demostrar que la Juzgadora haya errado en dicha operación de la valoración de la prueba, ya que como se ha visto se ha basado especialmente en la testifical del Profesor Don. Pablo, parte de cuyas contestaciones dadas en el juicio incluso transcribe, habiéndose manifestado por el mismo con cierta claridad que participó en un proyecto sobre dinámicas poblacionales del topillo campesino consistiendo su trabajo en realizar actividades tales como muestreos en el campo, y habiendo señalado asimismo, lo


que resulta especialmente relevante para la cuestión litigiosa, que hubo intercambio de información entregándose vía email en octubre de 2009 un informe de resultados del que tiene en su poder una copia.

Por otra parte, el hecho de que no fuera ese el informe final, sino uno preliminar de resultados, no es en sí mismo obstáculo para que pudiera ser facilitado, pues a tenor de lo explicado se trataba de un informe que en ese aspecto podría estimarse concluido. Con ello, a la postre, no se ha acreditado por la Administración demandada, que es sobre quien pecharía la carga probatoria, el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 13.1 de la referida Ley 27/2006, el cual contempla como excepción a la obligación de facilitar la información ambiental y que permite a las autoridades públicas su denegación el siguiente: "*Que la información solicitada a la autoridad pública no obre en poder de ésta o en el de otra entidad en su nombre, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10.2.b*". Además debe tenerse en cuenta que conforme a lo que prescribe el punto 4 del mismo artículo "*los motivos de denegación mencionados en este artículo deberán interpretarse de manera restrictiva*"; y por otra parte, sucede, tal y como aduce la Administración demandada, que no se ha probado la existencia de particulares motivos de interés público que en su caso justificaran la denegación de la información solicitada. (...)"

Comentario de la Autora:

Las excepciones a la regla general del deber de informar por parte de la Administración no deben interpretarse por ésta en sentido restrictivo, máxime cuando la incidencia de la plaga de topillos en Castilla y León tuvo consecuencias nefastas en los campos de cultivo. La denegación no puede escudarse en la inexistencia de informes cuando ha quedado claramente demostrada su existencia. Destacamos que incluso la juzgadora de instancia insiste en facilitar la ejecución de la sentencia, en el sentido de que si el informe no se encontrara en poder de la Administración, ésta deberá solicitarlo a su redactor y entregarlo a la Sociedad Española de Ornitología.

No se puede olvidar que la difusión de la información ambiental por parte de las autoridades públicas es uno de los pilares básicos del derecho de acceso a la información ambiental y en ella se asienta la función protectora del medio ambiente que debe cumplirse por parte de unas Administraciones públicas transparentes.

Documento adjunto: 

Islas Baleares

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 7 de octubre de 2014

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de 29 de abril de 2014 \(Sala de lo Contencioso Administrativo, Ponente: Pablo Delfont Maza\)](#)

Autor: José Antonio Ramos Medrano. Técnico de Administración General. Ayuntamiento de Madrid

Fuente: ROJ STSJ BAL 571/2014

Temas Claves: Suelo rústico protegido. Valores ambientales y paisajísticos. Asentamiento en núcleo rural. Plan Territorial Insular

Resumen:

El Ayuntamiento de Escorca impugna la modificación del Plan Territorial Insular de Mallorca en virtud de la cual se reclasifica de suelo urbano a suelo rústico protegido el núcleo de Es Guix situado en plena sierra de Tramontana, al no estar de acuerdo con la decisión del Consejo Insular de proteger este espacio para evitar la proyectada construcción de una urbanización de 103 viviendas en este ámbito que, a pesar de tener la consideración de suelo urbano en las Normas Subsidiarias Municipales del año 2003, sólo se había desarrollado en apenas un 20% aproximadamente, inicialmente al margen de cualquier ordenación urbanística, y no disponía de todos los servicios necesarios para tener la consideración de suelo urbano, además de está todo él rodeado de espacios protegidos.

Llama la atención que sea el propio Ayuntamiento el que se oponga a esta reclasificación para proteger del desarrollo urbanístico a este espacio de indudables valores medioambientales y paisajísticos si bien el motivo principal para estar en contra de esta decisión llevada a cabo a través de una modificación del Plan Territorial Insular es que ya había concedido una licencia de obras para la construcción de una urbanización de 103 viviendas con locales y garajes de conformidad con lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Municipales que clasificaban este ámbito como suelo urbano. El cambio de clasificación de urbano a protegido llevada a cabo en el año 2010 en esta modificación del plan territorial insular que se impugna, obligaría a una posible indemnización a los titulares de la licencia concedida.

Lo importante de la sentencia es que no ve objeción alguna a que se lleve a cabo esta desclasificación de un suelo urbano que, en palabras del Tribunal Superior de Justicia, nunca mereció tener la clasificación de suelo urbano, siendo por ello ilegal lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales del año 2003, incluso a pesar de que en el propio Plan Territorial Insular aprobado en el año 2004 se respetaba esta clasificación. Y es precisamente el temor a la pérdida de los valores ambientales y paisajísticos que tiene este suelo, de una extensión de 9,65 hectáreas, lo que llevó al Consejo Insular a tramitar y aprobar la modificación del plan insular para conservar este espacio situado en plena Sierra de Tramontana, incluida dentro de la lista de Patrimonio Universal de la UNESCO, con la

categoría de Paisaje Cultural, y muy próximo también al monasterio de Lluc, declarado Bien de Interés Cultural.

En la memoria de modificación del PTI se fundamenta esta medida al considerar que el desarrollo de las previsiones edificatorias de las Normas Urbanísticas municipales en esta zona provocaría una ruptura irreversible del equilibrio medioambiental existente y un impacto paisajístico totalmente desmesurado que debe ser evitado. Por ello, la modificación del PTI supone devolver a la zona la clasificación de suelo rústico protegido que nunca debió perder, eliminándose las expectativas de desarrollo urbanístico actualmente existente.

La sentencia admite la legalidad de esta reclasificación llevada a cabo por el Plan Territorial Insular al considerar que esta zona nunca había llegado a disponer de todos los servicios urbanos que la ley exige para que un terreno pueda tener la clasificación de urbano y las construcciones, parcelaciones y obras de urbanización surgieron inicialmente al margen de las previsiones urbanísticas, por lo que la posterior legalización o reconocimiento de la realidad existente llevada a cabo en las Normas Subsidiarias Municipales supuso una especie de urbanismo a la carta que no puede ser protegido por los tribunales, sobre todo en los casos en que al amparo de la situación existente, se pretende construir nuevas edificaciones en una zona con indiscutibles valores ambientales y paisajísticos.

Destacamos los siguientes extractos:

Dejando incluso a un lado las actuaciones clandestinas anteriores a la Ley 1/1991, (de Espacios Naturales) de las que no se sabe ni que alguna siquiera hubiera sido enfrentada por el Ayuntamiento de Escorca, al fin, por lo que se refiere a lo ocurrido tras la Ley 1/1991, que es bien lamentable, en todo caso, lo que cabe decir es que no cambia las cosas de lugar, esto es, que ni la clasificación de los terrenos como suelo urbano en las Normas Subsidiarias de 1993 ni la realización de algunas obras de urbanización con fondos públicos ni tampoco el otorgamiento de cédulas de habitabilidad por la Administración ahora demandada eximen o dispensan a los terrenos en cuestión de los efectos directamente derivados de la protección que ya recibieron de la Ley 1/1991 y que ahora ha reafirmado la modificación nº 1 del PTIM.

Aceptado, en principio, que no quepa dejar de clasificar cómo suelo urbano aquél que lo es, en ese mismo sentido debe tenerse en cuenta que tampoco cabe clasificar como suelo urbano aquel suelo que no lo es, de manera que no es posible por tanto un urbanismo a la carta, siempre contrario a la idea de planificación, esencial en la ordenación del suelo

La aceptación de la clasificación como suelo urbano en las Normas Subsidiarias de 1993 tendría que haber ido acompañada de la declaración de que los servicios y edificaciones existentes se encontraban en situación de fuera de ordenación y, por supuesto, en modo alguno cabría la construcción de nuevos edificios como, por ejemplo, las 105 viviendas, locales y garajes licenciados por el Ayuntamiento.

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/2008, regulador de las situaciones básicas del suelo y, por lo tanto, vinculante para el legislador balear...no permite sin más legalizar los asentamientos que hubieran sido ilegalmente implantados, es decir, el Texto Refundido de 2008 no permite la transformación del suelo rural al margen de la Ley.


Por consiguiente...no es válida la transformación al margen de la Ley, esto es, no está permitido por la norma básica que urbanizaciones implantadas ilegalmente puedan ser clasificadas como suelo urbano...ya que no se pueden regularizar urbanizaciones ilegales si no es a través del correspondiente procedimiento y, por supuesto, con la exigencia del cumplimiento de los deberes urbanísticos básicos.

Pues bien, en resumidas cuentas:

- 1.- Si antes de la entrada en vigor de la Ley 1/1991 el ámbito de Es Guix no contaba -y no contaba- con todos los servicios urbanísticos, ese ámbito resultó protegido por la Ley 1/1991 y ya no cabía ni la clasificación como suelo urbano en las Normas Subsidiarias de 1993 ni su exclusión de protección en el PTIM aprobado en 2004.
- 2.- Si antes de la entrada en vigor de la Ley 1/1991 el ámbito de Es Guix contaba -y no contaba- con todos los servicios urbanísticos, como quiera que su implantación lo había sido faltando Plan, es decir, en definitiva, al margen incluso de la Ley, se trataba por tanto de servicios ilegales, lo que tendría que haber supuesto que en las Normas Subsidiarias de 1993 se declarasen fuera de ordenación, se sujetasen a la normativa correspondiente y, en consecuencia, quedase ya de ese modo impedida la construcción de nuevas edificaciones.

Comentario del autor:

Nuevamente nos encontramos con una sentencia que atiende al valor ambiental de los terrenos y rechaza que por el simple hecho de que las normas urbanísticas clasifiquen un terreno como urbano esta clasificación reglamentaria prevalezca sobre la realidad existente y no duda en declarar que la norma no debió atribuir la consideración de urbano a un suelo que no reunía estas condiciones. Además, deja muy claro que una cosa es que se reconozca o admita una situación existente, al amparo de las figuras de fuera de ordenación o de asentamientos en el medio rural, modalidad de suelo urbano regulada en la legislación urbanística balear, y otra muy distinta que se permita seguir construyendo nuevas viviendas o incluso urbanizaciones en este tipo de núcleos surgidos al margen del planeamiento o de la normativa urbanística.

Documento adjunto: 

ACTUALIDAD

Ana María Barrena Medina
Eva Blasco Hedo
Blanca Muyo Redondo

Ayudas y subvenciones

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 3 de octubre de 2014

A continuación se ofrece una relación sistematizada de las ayudas y subvenciones aprobadas a lo largo del mes de septiembre de 2014, relacionadas directa o indirectamente con la materia ambiental. Dentro de cada apartado, el lector tendrá acceso al contenido íntegro de la disposición normativa reguladora de cada ayuda a través de un enlace a la página del boletín oficial correspondiente o, en su caso, a la de la institución convocante. Al mismo tiempo, se le facilita el plazo concreto para la presentación de solicitud, en aquellos casos en que así se exija.

Asturias

- Orden GAN/55/2014, de 11 de septiembre, por la que se convocan las ayudas para el fomento de sistemas de producción ganaderos con razas ganaderas autóctonas en explotaciones de Cantabria, para el año 2014. (BOPA Ext. núm. 44, de 16 de septiembre de 2014)

Fuente: <http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=274000>

Plazo: El plazo para la presentación de solicitudes será hasta el 30 de septiembre inclusive, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

- Resolución de 11 de septiembre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se convocan subvenciones destinadas a asociaciones y federaciones de caza para el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies y actividades cinegéticas en el Principado de Asturias. (BOPA núm. 226, de 29 de septiembre de 2014)

Fuente: <https://sede.asturias.es/bopa/2014/09/29/2014-16100.pdf>

Plazo: un mes contado a partir del día siguiente de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Canarias

- Orden de 16 de septiembre de 2014, por la que se convocan para el ejercicio 2014 las subvenciones destinadas a financiar los proyectos que se adecuen a los criterios fijados en los Planes Estratégicos Zonales de los Grupos de Acción Costera existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco del Eje 4 "Desarrollo Sostenible de las Zonas de Pesca", cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Pesca (FEP), y se aprueban las bases que han de regir la misma. (BOCAN núm. 183, de 22 de septiembre de 2014)

Fuente: <http://www.gobcan.es/boc/2014/183/002.html>

Plazo: quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Galicia

- Orden de 5 de septiembre de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para agricultores miembros de agrupaciones de defensa fitosanitaria y se convocan para el año 2014. (DOG núm. 179, de 19 de septiembre de 2014)

Fuente: http://www.xunta.es/dog/Publicados/2014/20140919/AnuncioG0165-110914-0005_es.pdf

Plazo: Tanto las solicitudes de ayuda (anexo I) como las solicitudes de reconocimiento como entidad colaboradora (anexo II) para la convocatoria del año 2014 se presentarán en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta orden.

País Vasco

- Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se procede a convocar, para el ejercicio 2014, parte de las líneas de las ayudas a la investigación, desarrollo e innovación de los sectores agrario, alimentario y pesquero de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Programa Berriker), al amparo del Decreto 423/2013, de 27 de 7 de octubre. (BOPV núm. 164, de 1 de septiembre de 2014)

Fuente: <http://www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2014/09/1403690a.pdf>

Plazo: Un mes desde el día que surta efectos la presente Orden.

- Orden de 23 de julio de 2014, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se convocan, para el ejercicio 2014, las subvenciones previstas en el Decreto 260/2010, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente. (BOPV núm. 164, de 1 de septiembre de 2014)

Fuente: <http://www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2014/09/1403698a.pdf>

Plazo: Un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

- Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se procede a convocar, para el ejercicio 2014, las ayudas para la participación en la producción agraria ecológica al amparo del Decreto 3/2012, de 31 de enero. (BOPV núm. 167, de 4 de septiembre de 2014)

Fuente: <http://www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2014/09/1403742a.pdf>



Plazo: Un mes desde el día que surta efectos la presente Orden (el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco).

Noticias

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 10 de octubre de 2014

[Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Tajo Internacional](#)

Autora: Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Decreto 208/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Tajo Internacional. (DOE núm. 174, de 10 de septiembre de 2014)


Temas Clave: Parque Natural; Biodiversidad; Planificación

Resumen:

Con la finalidad de adaptar la normativa y establecer el marco adecuado para la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión se ha elaborado un nuevo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Tajo Internacional, integrado por la parte dispositiva, el Mapa de límites y Zonificación y el Estudio de Caracterización del Parque Natural del Tajo Internacional, que se contienen en los Anexos I, II y III respectivamente del presente decreto.

El Plan responde a la siguiente estructura: TÍTULO I. Disposiciones generales. Artículo 1. Naturaleza del Plan. Artículo 2. Finalidad. Artículo 3. Ámbito territorial. Artículo 4. Contenido del Plan de Ordenación. Artículo 5. Efectos del Plan. Artículo 6. Vigencia y revisión. TÍTULO II. Objetivos y límites. TÍTULO III. Zonificación. TÍTULO IV Directrices de ordenación del Parque Natural de Tajo Internacional. TÍTULO V Normativa de usos.

Queda derogado el Decreto 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”.

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 17 de octubre de 2014

[El Congreso aprueba la Ley de Parques Nacionales](#)


Autora: Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: El País

Temas Clave: Parques Nacionales; Gestión; Usos; Caza

Resumen:

El Congreso de los Diputados aprobó el pasado 23 de septiembre la Ley de Parques Nacionales que, entre otras cosas, [por primera vez permite usos turísticos en estos espacios protegidos](#), al autorizar, por ejemplo, la navegación en el de Monfragüe o el vuelo sin motor en Guadarrama. El texto se ha aprobado sin uno de los puntos más polémicos que contuvo en las primeras versiones: la posibilidad de urbanizar en [estas 15 joyas de la naturaleza](#). El grupo popular introdujo una enmienda en junio pasado para rectificar el proyecto gubernamental. Esta ley medioambiental introduce también como novedad la posibilidad de que el Estado pueda intervenir en caso de mala conservación por parte de las autonomías, catástrofes o situaciones extraordinarias que pongan en peligro la riqueza natural de estos enclaves, algunos de ellos Patrimonio de la Humanidad. Se ha discutido y votado en la Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Todos los grupos de la oposición han votado en contra porque consideran que invade competencias de las autonomías y porque resta protección a los parques nacionales, según lo que han manifestado los diputados en sus intervenciones.

Documento adjunto: 

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 24 de octubre de 2014

Se aprueba el Plan Marítimo Nacional de respuesta ante la contaminación del medio marino

Autora: Eva Blasco Hedro. Responsable del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fuente: Orden FOM/1793/2014, de 22 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Marítimo Nacional de respuesta ante la contaminación del medio marino. (BOE núm. 241, de 4 de octubre de 2014)

Temas Clave: Contaminación marina; Planificación

Resumen:


Se aprueba el Plan Marítimo Nacional a que se refiere el apartado 1.a) del artículo 3 del Sistema Nacional de Respuesta ante un suceso de contaminación marina, aprobado por Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, y se establecen las estructuras de respuesta, los procedimientos operativos y los medios materiales y humanos precisos para dar respuesta a cualquier suceso de contaminación marina, así como todos los demás aspectos que deben integrar su contenido mínimo.

El Plan será de aplicación a:

-Todo suceso de contaminación marina que se produzca en aguas en las que España ejerza soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

-Las actuaciones que se realicen en las aguas de Estados limítrofes, con sujeción a lo que puedan disponer los convenios internacionales bilaterales o los protocolos operativos de los Estados solicitantes.

-Todas las personas físicas o jurídicas involucradas en sucesos de contaminación en el ámbito marítimo, con sujeción a lo dispuesto en la orden de aprobación.

Documento adjunto: 

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL DÍA

Blanca Muyo Redondo

MONOGRAFÍAS

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 3 de octubre de 2014

Biotecnología:

OLAYA GODOY, M. “Régimen jurídico de la tecnología reproductiva y la investigación biomédica con material humano embrionario”. Madrid: Dykinson, 2014. 383 p.

Bienestar animal:

GIL MEMBRADO, Cristina. “Régimen jurídico civil de los animales de compañía”. Madrid: Dykinson, 2014. 283 p.

Bosques:

DONOSO H. Pablo; Promis B. Álvaro. “Silvicultura en Bosques Nativos: avances en la investigación en Chile, Argentina y Nueva Zelanda”. Valdivia (Chile): Marisa Cuneo Ediciones, 2013. 226 p., [en línea]. Disponible en Internet: <https://sites.google.com/site/alvaropromis/Home/libro-silvicultura-bosques-nativos> [Fecha de último acceso 30 de septiembre de 2014].

ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). “El estado de los bosques del mundo 2014: potenciar los beneficios socioeconómicos de los bosques”. Roma (Italia): Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), 2014. 132 p., [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.fao.org/forestry/sofo/es/> [Fecha de último acceso 30 de septiembre de 2014].

ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). “The State of the World’s Forest Genetic Resources”. Roma (Italia): Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), 2014. 276 p., [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.fao.org/forestry/fgr/64582/en/> [Fecha de último acceso 30 de septiembre de 2014].

SCHMUCK, Guido et al. “Forest fires in Europe, Middle East and North Africa 2013”. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OPOCE), 2014. 107 p., [en línea]. Disponible en Internet: <http://bookshop.europa.eu/en/forest-fires-in-europe-middle-east-and-north-africa-2013-pbLBNA26791/> [Fecha de último acceso 30 de septiembre de 2014].

Cambio climático:

BAKKER, Christine; FRANCONI, Francesco. “The EU, the US and global climate governance”. Aldershot (Reino Unido): Ashgate, 2014. 304 p.

Derecho ambiental:

FERRARA, Rosario; SANDULLI, Maria Alessandra (Dir.). “Trattato di diritto dell'ambiente: I. Le politiche ambientali, lo sviluppo sostenibile e il danno II. I procedimenti amministrativi per la tutela dell'ambiente III. La tutela della natura e del paesaggio “. Milán (Italia): Giuffrè, 2014. 2510 p.

MUSONE, Roberto. “La conferenza di servizi in materia ambientale”. Roma (Italia): Aracne, 2013. 264 p.

PIGRAU SOLÉ, Antoni (Dir.); BORRÀS PENTINAT, Susana (Dir.); Oliveira do Prado, Rafael Clemente (Coord.). “Derecho internacional y comparado del medio ambiente: temas actuales”. Barcelona: Huygens: CEDAT, 2014. 417 p.

Derechos fundamentales:

MARTÍ I PUIG, Salvador et al. “Entre el desarrollo y el buen vivir: recursos naturales y conflictos en los territorios indígenas”. Madrid: Los libros de la Catarata, 2013. 336 p.

Edificación:

VV.AA. “La responsabilidad derivada de la Ley de Ordenación de la Edificación”. Madrid: Sepin, 2014. 359 p.

Responsabilidad penal:

RUGA RIVA, Carlo. “Diritto penale dell'ambiente”. Turín (Italia): G. Giappichelli, 2013. 236 p.

SÁNCHEZ ROBERT, M^a José. “El delito urbanístico: artículo 319 del Código Penal español”. Madrid: Dykinson, 2014. 427 p.

Telecomunicaciones:

MINISTERIO de Economía y Hacienda. “Ley General de Telecomunicaciones 2014”. Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda, 2014. 170 p.

Urbanismo:

SÁNCHEZ ROBERT, M^a José. “El delito urbanístico: artículo 319 del Código Penal español”. Madrid: Dykinson, 2014. 427 p.

Capítulos de monografías

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 3 de octubre de 2014

Derecho ambiental:

BORRÀS PENTINAT, Susana. “La protección del derecho a defender el medio ambiente”. En: Ramina, Larissa; Friedrich, Tatyana Scheila. “Direitos Humanos, Meio Ambiente e Segurança - Volume II”. Paraná (Brasil): Jurua, 2014, 334 p.

Tesis doctorales

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 3 de octubre de 2014

Urbanismo:

LLUZAR LÓPEZ DE BRINAS, Eduard. “La fiscalitat i els aranzels als sistemes de gestió urbanística”. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Josep Roca Cladera. Barcelona: Universitat Politècnica de Catalunya. Departament de Construccions Arquitectòniques, 2014. 391 p., [en línea]. Disponible en Internet: <http://hdl.handle.net/10803/277572> [Fecha de último acceso 30 de septiembre de 2014].

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Números de publicaciones periódicas

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 10 de octubre de 2014

Se han publicado los siguientes números de publicaciones periódicas con contenido jurídico ambiental que puede usted solicitar en el Centro de Documentación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT), a través de biblioteca@cieda.es:

- Actualidad administrativa, n. 9, 2014
- (La) administración práctica: enciclopedia de administración municipal, n. 9, 2014
- Ambiental y cual, septiembre 2014, <http://blogs.lavozdegalicia.es/javiersanz/>
- Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, n. 17, 2013, <http://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/1886>
- Ars Boni et Aequi, vol. 10, n. 1, junio 2014, <http://www.ubo.cl/icsyc/actividades-academicas/publicaciones/revista-ars-boni-et-aequi/ano-10-n1-junio-2014>
- Boston College Environmental Affairs Law Review, vol. 41, n. 1, 2014, <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss1/> , vol. 41, n. 2, 2014, <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss2/>
- (Les) cahiers de droit, vol. 55, n. 2, 2014
- (El) Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, n. 17, 2014
- Contratación administrativa práctica: revista de la contratación administrativa y de los contratistas, n. 133, 2014
- Derecho Ambiental y Ecología, n. 62, agosto-septiembre 2014, http://www.ceja.org.mx/revista.php?id_rubrique=597
- Derecho animal, marzo, mayo 2014, <http://www.derechoanimal.info/esp/docs/126/index>
- Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 70, 2013, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/issue/view/742> ; n. 71, 2013, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/issue/view/873>; n. 72, 2014, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/issue/view/972>
- Derecho y gestión ambiental, agosto 2014, <http://derechoambiental-mexico.blogspot.com.es/>

- Diario La Ley (Estudios doctrinales), 8380, 2014
- Ecology and society, vol. 19, n. 2, junio 2014, <http://www.ecologyandsociety.org/vol19/iss2/>
- Environmental Law and Policy Annual Review (ELPAR), vol. 43, n. 8, Agosto 2013, http://www.eli.org/sites/default/files/docs/elpar_2013.pdf
- Ecosostenible, n. 27, mayo-junio 2014; n. 28, julio-agosto 2014
- Harvard Environmental Law Review, vol. 38, n. 2, 2014, <http://www3.law.harvard.edu/journals/elr/volume-38-number-2-2014/>
- IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea: Urtekaria = Ambiente y derecho: Anuario, n. 12, 2014, <http://www.eitelkartea.com/default.cfm?atala=2&azpiatala=61&m1=2>
- Ius et Veritas, n. 47, 2013
- Japanese Yearbook of International Law, n. 55, 2012
- Jueces para la democracia, n. 80, 2014
- Law, Environment and Development Journal (LEAD), vol. 10, n. 1, 2014, http://www.lead-journal.org/current_issue.htm
- (La) Ley Unión Europea, n. 10, 2013; n. 12, n. 14, n. 17, 2014
- Mexican Law Review, vol. 7, n. 1, julio-diciembre 2014, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/MexicanLawReview/indice.htm?n=13>
- Natura 2000: boletín de información naturaleza y biodiversidad, n. 36, julio 2014, http://ec.europa.eu/environment/nature/info/pubs/natura2000nl_en.htm
- Nómadas: revista crítica de ciencias sociales y jurídicas, n. 39, julio-diciembre 2013, <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/39/index.html>
- Observatorio Medioambiental, n. 16, 2013, <http://revistas.ucm.es/index.php/OBMD/issue/view/2452/showToc>
- Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo, n. 130, 2014
- Quincena Fiscal Aranzadi, n. 13, 2014
- Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA), vol. 5, n. 1, 2014, <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/issue/view/9>
- Revista de Administración Pública (CEPC), n. 194, mayo-agosto 2014

- Revista de derecho del transporte: terrestre, marítimo, aéreo y multimodal, n. 12, 2013; n. 13, 2014
- Revista Democracia y Gobierno Local, n. 25, segundo trimestre de 2014, <http://www.gobiernolocal.org/publicaciones/revista-democracia-gobierno-local/2014/06/30/144>
- Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja, n. 11, 2013, http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/index_old.php?id=11
- Revista española de derecho internacional, vol. 66, n. 1, 2014
- Revista Galega de Administración Pública (REGAP), n. 45, enero-junio 2013, [http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/\[1410767187\]REGAP_45.pdf](http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/[1410767187]REGAP_45.pdf)
- Revista jurídica de Castilla - La Mancha, n. 54, diciembre 2013, <http://docm.jccm.es/portaldocm/revistaJuridica.do>
- Revista jurídica de Castilla y León, n. 34, septiembre 2014, <http://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100/1131978346397///>
- Revista jurídica de Navarra, n. 55-56, enero - diciembre 2013, http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Presidencia+justicia+e+interior/Publicaciones/Revistas/Revista+Juridica+de+Navarra/Sumarios/sumario+55-56.htm
- Revista penal, n. 34, julio 2014
- Revue juridique de l'environnement, n. especial, 2014
- Rivista giuridica dell' ambiente, vol. 29, n. 3-4, mayo- agosto 2014
- Unasylva: revista internacional de silvicultura e industrias forestales, vol. 65, n. 242, 2014, <http://www.fao.org/documents/card/en/c/61905efc-85cc-4372-a070-8db196b17945/>

Artículos de publicaciones periódicas

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 10, 17 y 24 de octubre de 2013

Acceso a la justicia:

ONIDA, Marco. “Accesso alla giustizia ambientale nell'Unione Europea: un percorso ancora incompiuto?”. *Rivista giuridica dell' ambiente*, vol. 29, n. 3-4, mayo- agosto 2014, pp. 441-449

PIGRAU, Antoni. “The Texaco-Chevron case in Ecuador: Law and justice in the age of globalization”. *Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA)*, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-43, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/491> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

Actividades clasificadas:

DEHARBE, David; BORREL, Yann. “Le régime du rapport de base des installations Ied: un diptyque en voie d'achèvement”. *Droit de l'Environnement*, n. 223, mayo 2014, pp. 190-191

“Installations classées Avril 2013 - avril 2014”. *Droit de l'Environnement*, n. 223, mayo 2014, pp. 200-202

Agricultura:

APESTEGUÍA, Gustavo J. “Temas de derecho agrario en fallos ambientales emblemáticos”. *El dial: suplemento de derecho ambiental*, septiembre 2014

FERRUCCI, Nicoletta. “Agricultura e ambiente”. *Rivista giuridica dell' ambiente*, vol. 29, n. 3-4, mayo- agosto 2014, pp. 323-334

JANNARELLI, Antonio. “I prodotti agricoli tra alimenti e merci: alle radici moderne del l'“eccezionalità” agricola”. *Rivista di diritto agrario*, n. 3, 2013, pp. 405

QUEISNER, Georg. “Umweltverträgliche Landwirtschaft durch Einbeziehung von ihr verursachter Treibhausgasemissionen in das Europäische Emissionshandelssystem?”. *Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR)*, n. 6, 2014

TAMPONI, Michele. “Cessione di prodotti agricoli e agro-alimentari: forma e incertezze legislative”. *Rivista di diritto agrario*, n. 3, 2013, pp. 439

TANZARELLA, Elena. “Riforma del settore agricolo e sviluppo sostenibile in Colombia”. *Rivista giuridica dell' ambiente*, vol. 29, n. 3-4, mayo- agosto 2014, pp. 437-439

STOOKES, Paul. "Meeting the needs of the present". *Environmental Law Review*, n. 4, vol. 15, 2013, pp. 269-272

Aguas:

CÁCERES, Verónica Lucía; CARBAYO, Adrián Marcelo. "La concesión del servicio de agua y saneamiento en la provincia de Buenos Aires, Argentina (1999-2006)". *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja*, n. 11, 2013, pp. 6-24, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulo_esp_old.php?ided=11&idsec=2&art=192 [Fecha de último acceso 18 de septiembre de 2014].

ESPAÑA VILLANUEVA, Mercedes Rosa; Valenzuela Montes, Luis Miguel. "Implicaciones de la reciente normativa de aguas: valoración de la respuesta de los planes territoriales andaluces". *Observatorio Medioambiental*, n. 16, 2013, pp. 207-227, [en línea]. Disponible en Internet: http://dx.doi.org/10.5209/rev_OBMD.2013.v16.43207 [Fecha de último acceso 18 de septiembre de 2014].

FERRER POLO, Javier. "El principio de recuperación de costes, modificación del régimen sancionador y otras novedades". *Revista jurídica de Castilla - La Mancha*, n. 54, diciembre 2013, pp. 207-212, [en línea]. Disponible en Internet: <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

FRENZ, Walter. "Gewässerschutz nur durch unterirdische Raumplanung?". *Natur und recht*, vol. 36, n. 6, junio 2014, pp. 405-409

GALLEGO CÓRCOLES, Isabel. "Consideraciones críticas sobre la nueva regulación de la cesión de derechos en el ámbito del Alto Guadiana". *Revista jurídica de Castilla - La Mancha*, n. 54, diciembre 2013, pp. 173-200, [en línea]. Disponible en Internet: <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

GUERRA GARCÍA, Miguel. "La cesión de derechos al uso privativo de las aguas del Alto Guadiana y la transformación de aprovechamientos por disposición legal en concesión". *Revista jurídica de Castilla - La Mancha*, n. 54, diciembre 2013, pp. 151-168, [en línea]. Disponible en Internet: <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

LÓPEZ SANZ, Gregorio. "El principio de recuperación de costes, modificación del régimen sancionador y otras novedades". *Revista jurídica de Castilla - La Mancha*, n. 54, diciembre 2013, pp. 203-206, [en línea]. Disponible en Internet: <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

MAKER, Colleen. "Swimming Away from the Zone of Reasonableness: Upper Blackstone and the Need for Numeric Water Quality Criteria". *Boston College Environmental Affairs*

Law Review, vol. 41, n. 1, 2014, pp. 295-307, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss1/9/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

MARTÍNEZ, Adriana N.; DEFELIPPE, Oscar E. “Derecho humano al agua y control de convencionalidad”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 70, 2013, pp. 105-120, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6746> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

MENÉNDEZ REXACH, Ángel. “Cesión de derechos y transformación de aprovechamientos en concesiones: régimen especial del Alto Guadiana”. Revista jurídica de Castilla - La Mancha, n. 54, diciembre 2013, pp. 135-149, [en línea]. Disponible en Internet: <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

OLIVAS ANDÚJAR, Pedro José. “Las masas de agua en riesgo de lo alcanzar el buen estado cuantitativo y químico: la gestión del agua en La Mancha oriental”. Revista jurídica de Castilla - La Mancha, n. 54, diciembre 2013, pp. 61-74, [en línea]. Disponible en Internet: <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

ORTEGA ÁLVAREZ, J. Fernando. “Reflexiones sobre la legislación, la planificación y la gestión del agua”. Revista jurídica de Castilla - La Mancha, n. 54, diciembre 2013, pp. 113-122, [en línea]. Disponible en Internet: <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

ROCHE, Catherine. “Le droit pénal, de l'eau douce á l'eau salée”. Revue juridique de l'environnement, n. especial, 2014, pp. 157-170

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Marcos. “Las aguas termales en Ourense: fuente de desarrollo urbanístico y renovación urbana”. Revista Galega de Administración Pública (REGAP), n. 45, enero-junio 2013, pp. 461-513, [en línea]. Disponible en Internet: [http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/\[1410767187\]REGAP_45.pdf](http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/[1410767187]REGAP_45.pdf) [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

RÜEGGER, Vanessa. “Water Distribution in the Public Interest and the Human Right to Water: Swiss, South African and International Law Compared”. Law, Environment and Development Journal (LEAD), vol. 10, n. 1, 2014, pp. 1-19, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.lead-journal.org/current_issue.htm [Fecha de último acceso 16 de septiembre de 2014].

RUIZ OSTOIC, Lucía. “Reflexiones en torno al acceso al agua en el Perú, en el marco de la nueva Ley de Recursos Hídricos”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 70, 2013, pp. 121-141, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6747> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

SANZ LARRUGA, Francisco Javier. “El agua en la encrucijada”. Ambiental y cual, 9 septiembre, 2014, [en línea]. Disponible en Internet: <http://blogs.lavozdegalicia.es/javiersanz/2014/09/09/el-agua-en-la-encrucijada/> [Fecha de último acceso 10 de septiembre de 2014].

SETUÁIN MENDÍA, Beatriz. “Novedades aportadas por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medioambiente en relación con el principio de recuperación de costes y el régimen sancionador hídrico”. Revista jurídica de Castilla - La Mancha, n. 54, diciembre 2013, pp. 213-250, [en línea]. Disponible en Internet: <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

THOMPSON, Barton H. “A Federal Act to Promote Integrated Water Management: Is the CZMA a Useful Model?”. Environmental Law and Policy Annual Review (ELPAR), vol. 43, n. 8, agosto 2013, pp. 10682-10694, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.eli.org/sites/default/files/docs/elpar_2013.pdf [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

VÁZQUEZ MÁRQUEZ, Juan. “Disposición adicional decimocuarta sobre cesión de derechos y transformación de aprovechamientos por disposición legal en concesiones en el ámbito del Alto Guadiana”. Revista jurídica de Castilla - La Mancha, n. 54, diciembre 2013, pp. 169-171, [en línea]. Disponible en Internet: <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

VERDÚ BAEZA, Jesús. “La controversia sobre las aguas de Gibraltar: el mito de la costa seca”. Revista española de derecho internacional, vol. 66, n 1, 2014, pp. 81-123

Aguas subterráneas:

ÁLVAREZ CARREÑO, Santiago M. “Las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico: novedades de su régimen legal”. Revista jurídica de Castilla - La Mancha, n. 54, diciembre 2013, pp. 15-45, [en línea]. Disponible en Internet:

<http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

CODINA ROIG, Jordi. “Modificación de los aprovechamientos de aguas subterráneas privadas y su transformación en concesiones”. Revista jurídica de Castilla - La Mancha, n. 54, diciembre 2013, pp. 105-112, [en línea]. Disponible en Internet: <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

DELGADO PIQUERAS, Francisco. “Modificación de los aprovechamientos de aguas subterráneas privadas y su transformación en concesiones”. Revista jurídica de Castilla - La Mancha, n. 54, diciembre 2013, pp. 77-104, [en línea]. Disponible en Internet:

<http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

HERAS IBÁÑEZ, Jorge de las. “El estado ecológico de las aguas superficiales y el estado químico de las aguas subterráneas: metodología para su evaluación y situación actual de la misma”. Revista jurídica de Castilla - La Mancha, n. 54, diciembre 2013, pp. 47-59, [en línea]. Disponible en Internet: <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

RUZA RODRÍGUEZ, Javier. “Modificación de los aprovechamientos de aguas subterráneas privadas y su transformación en concesiones”. Revista jurídica de Castilla - La Mancha, n. 54, diciembre 2013, pp. 123-131, [en línea]. Disponible en Internet: <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

Alimentación:

ISLER SOTO, Erika Marlene. “Suplemento alimenticio y protección de los Derechos de los consumidores: Comentarios sobre el caso ADN”. Ars Boni et Aequi, vol. 10, n. 1, junio 2014, pp. 225- 248, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.ubo.cl/icsyc/actividades-academicas/publicaciones/revista-ars-boni-et-aequi/ano-10-n1-junio-2014> [Fecha de último acceso 5 de septiembre de 2014].

BOURASSA FOURCIER, Mélanie; Dufour, Geneviève; Plouffe-malette, Kristine. “Les politiques canadiennes en matière d'étiquetage alimentaire: reflet d'une hégémonie rechneroscientifique au service d'un calcul utilitaire?”. Les Cahiers de droit, vol. 55, n. 2, 2014, pp. 443-488

JANNARELLI, Antonio. “I prodotti agricoli tra alimenti e merci: alle radici moderne del l'“eccezionalità” agricola”. Rivista di diritto agrario, n. 3, 2013, pp. 405

TAMPONI, Michele. “Cessione di prodotti agricoli e agro-alimentari: forma e incertezze legislative”. Rivista di diritto agrario, n. 3, 2013, pp. 439

ZEMÁN, Claudia Roxana. “Los alimentos transgénicos: implicancias técnicas, jurídicas y económicas”. El dial: suplemento de derecho ambiental, julio 2014, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.eldial.com/nuevo/lite-tcc-detalle.asp?id=14916&base=99&id_publicar=&fecha_publicar=08/07/2014&indice=ninguno&suple=Ambiental [Fecha de último acceso 8 de septiembre de 2014].

Biodiversidad:

MARAVÍ CONTRERAS, Alfredo. “El marco jurídico para la protección de la biodiversidad: a propósito de la moratoria para la entrada de organismos vivos modificados (OVM)”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 72, 2014, pp. 253-264, [en línea]. Disponible en Internet:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/9778/10189> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

NADASDY, Krisztina. “Killing Two Birds with One Stone: How an Incidental Take Permit Program under the MBTA Can Help Companies and Migratory Birds”. Boston College Environmental Affairs Law Review, vol. 41, n. 1, 2014, pp. 167-199, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss1/5/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

“Nuevas oportunidades de financiación de la UE para la Biodiversidad europea”. Natura 2000: boletín de información naturaleza y biodiversidad, n. 36, julio 2014, pp. 10-13, [en línea]. Disponible en Internet: http://ec.europa.eu/environment/nature/info/pubs/natura2000nl_en.htm [Fecha de último acceso 16 de septiembre de 2014].

OWEN, Dave. “Critical Habitat and the Challenge of Regulating Small Harms”. Environmental Law and Policy Annual Review (ELPAR), vol. 43, n. 8, agosto 2013, pp. 10662-10681, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.eli.org/sites/default/files/docs/elpar_2013.pdf [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

VGH Mannheim, Beschluss vom 24. März 2014 - 10 S 216/13. “Rohstoffabbau als „öffentliches Interesse“ im Rahmen des Habitatschutzes”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 6, 2014

Biotechnología:

MARAVÍ CONTRERAS, Alfredo. “El marco jurídico para la protección de la biodiversidad: a propósito de la moratoria para la entrada de organismos vivos modificados (OVM)”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 72, 2014, pp. 253-264, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/9778/10189> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

Bienestar animal:

AKSENTIJEVICH, Nadia. “An American Icon in Limbo: How Clarifying the Standing Doctrine Could Free Wild Horses and Empower Advocates”. Boston College Environmental Affairs Law Review, vol. 41, n. 2, 2014, pp. 399-426, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss2/4/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

BRUFAO CURIEL, Pedro. “La influencia del régimen jurídico del bienestar y la sanidad animal en la caza y en la pesca comercial y recreativa”. Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA), vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-35, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/481> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

LAIMENE LELANCHON, Loïs. “Leyes contra el maltrato animal en Francia y España”. *Derecho animal*, marzo 2014, pp. 1-26, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.derechoanimal.info/esp/page/3087/leyes-contra-el-maltrato-animal-en-francia-y-espana> [Fecha de último acceso 5 de septiembre de 2014].

INFANTE, Emma. “Tan cerca, tan lejos: Italia un referente normativo para los países mediterráneos”. *Derecho animal*, mayo 2014, pp. 1-8, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.derechoanimal.info/esp/page/3220/tan-cerca-tan-lejos-italia-un-referente-normativo-para-los-paises-mediterraneos> [Fecha de último acceso 5 de septiembre de 2014].

OGAS MENDEZ, Cintia. “Régimen jurídico de la vicuña: una experiencia que enseña”. *El dial: suplemento de derecho ambiental*, julio 2014

TROUWBORST, Arie. “Living with Success - and with Wolves: Addressing the Legal Issues Raised by the Unexpected Homecoming of a Controversial Carnivore”. *European Energy and Environmental Law Review*, vol. 23, n. 3, junio 2014, pp. 89-101

VÁSQUEZ ROCCA, Adolfo. “Peter Sloterdijk: El animal acrobático, prácticas antropológicas y diseño de lo humano”. *Nómadas: revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, n. 39, julio-diciembre 2013, pp. 1-25, [en línea]. Disponible en Internet: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/39/index.html> [Fecha de último acceso 17 de septiembre de 2014].

Bioteología:

RAMÍREZ DE LA PISCINA ARRILLAGA, Aratz. “Nanoteknologiak: langile eta kontsumitzaileen babeserako arauketa komunitarioa”. *IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea: Urtekaria = Ambiente y derecho: Anuario*, n. 12, 2014, pp. 111-123, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.eitelkartea.com/default.cfm?atala=2&azpiatala=61&m1=2> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

SOTO GÓMEZ, Liliana. “Regulating Mexican Biobanks for Human Biomedical Research: What Can Be Learned from the European Experience?”. *Mexican Law Review*, vol. 7, n. 1, julio-diciembre 2014, pp. 31-55, [en línea]. Disponible en Internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/MexicanLawReview/indice.htm?n=13> [Fecha de último acceso 16 de septiembre de 2014].

Bosques:

BESACIER, C. “Marco Estratégico sobre Bosques Mediterráneos y Declaración de Tlemcen”. *Unasylva: revista internacional de silvicultura e industrias forestales*, vol. 65, n. 242, 2014, pp. 14-15, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.fao.org/documents/card/en/c/61905efc-85cc-4372-a070-8db196b17945/> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

BESSE, F. et al. “Montpellier, ciudad verde”. Unasylva: revista internacional de silvicultura e industrias forestales, vol. 65, n. 242, 2014, pp. 23-28, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.fao.org/documents/card/en/c/61905efc-85cc-4372-a070-8db196b17945/> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

BUGALHO, M.; SILVA, L. “Fomento de la gestión sostenible de los alcornoques mediante pagos por servicios ecosistémicos: el proyecto “Corazón verde del corcho” del WWF”. Unasylva: revista internacional de silvicultura e industrias forestales, vol. 65, n. 242, 2014, pp. 29-33, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.fao.org/documents/card/en/c/61905efc-85cc-4372-a070-8db196b17945/> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

GARAVAGLIA, V.; BESACIER, C. “El estado de los bosques mediterráneos en 2013”. Unasylva: revista internacional de silvicultura e industrias forestales, vol. 65, n. 242, 2014, pp. 3-13, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.fao.org/documents/card/en/c/61905efc-85cc-4372-a070-8db196b17945/> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

ÖZDEMİR, M.; VALBUENA, P.; SEGUR, M. “Turismo y productos forestales no madereros en el Bosque Modelo de Yalova (Turquía)”. Unasylva: revista internacional de silvicultura e industrias forestales, vol. 65, n. 242, 2014, pp. 45-48, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.fao.org/documents/card/en/c/61905efc-85cc-4372-a070-8db196b17945/> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

QARRO, M.; VALBUENA, P.; SEGUR, M. “La gestión de los bosques de cedro en las montañas del Medio Atlas de Marruecos”. Unasylva: revista internacional de silvicultura e industrias forestales, vol. 65, n. 242, 2014, pp. 40-44, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.fao.org/documents/card/en/c/61905efc-85cc-4372-a070-8db196b17945/> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

SUÁREZ TORRES, J.; NAVARRO BAIXAULI, F. “Mejora de la gestión de incendios en parques naturales de la Comunidad Valenciana”. Unasylva: revista internacional de silvicultura e industrias forestales, vol. 65, n. 242, 2014, pp. 16-22, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.fao.org/documents/card/en/c/61905efc-85cc-4372-a070-8db196b17945/> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

VALBUENA, P.; AISSAOUI, O.; SEGUR, M. “Establecimiento de un Bosque Modelo en la región de Tlemcen (Argelia)”. Unasylva: revista internacional de silvicultura e industrias forestales, vol. 65, n. 242, 2014, pp. 34-39, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.fao.org/documents/card/en/c/61905efc-85cc-4372-a070-8db196b17945/> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

Buques:

ÁLVAREZ RUBIO, Juan José. “«Prestige» y política marítima europea su necesaria profundización”. La Ley Unión Europea, n. 10, 2013, pp. 51-58

MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos. “La sentencia del caso "Prestige": sobre la responsabilidad de las autoridades españolas”. Revista penal, n. 34, 2014, pp. 224-241

Calidad del aire:

CARAVELLO, Samantha. “Bell v. Cheswick Generating Station”. Harvard Environmental Law Review, vol. 38, n. 2, 2014, pp. 465-478, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www3.law.harvard.edu/journals/elr/volume-38-number-2-2014/> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

Cambio climático:

BADRINARAYANA, Deepa. “Trading Up Kyoto: A Proposal to Amend the Protocol, Part I”. Boston College Environmental Affairs Law Review, vol. 41, n. 1, 2014, pp. 1-61, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss1/2/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

CAVANNA, Valentina. “Il cambiamento climatico globale: il quinto rapporto IPCC”. Rivista giuridica dell’ ambiente, vol. 29, n. 3-4, mayo- agosto 2014, pp. 425-430

CONTRERAS, Delia. “El papel de la Unión Europea en las negociaciones internacionales sobre cambio climático”. Observatorio Medioambiental, n. 16, 2013, pp. 55-68, [en línea]. Disponible en Internet: http://dx.doi.org/10.5209/rev_OBMD.2013.v16.43200 [Fecha de último acceso 18 de septiembre de 2014].

DUHAUTOY, Franck. “États-Unis: en route vers Kyoto”, Droit de l'Environnement, n. 223, mayo 2014, pp. 177-179

LOBATO, Laura. “The melting of the Arctic and its implications on the international relations and the global ecosystem”. El dial: suplemento de derecho ambiental, julio 2014

OKEOWO, Demola. “Examining the link: Climate change, environmental degradation and migration”. Environmental Law Review, n. 4, vol. 15, 2013, pp. 273-289

SANZ LARRUGA, Francisco Javier. “Una de cal (capa de ozono) y otra de arena (CO2). Hacia un derecho ecosistémico”. Ambiental y cual, 21 septiembre, 2014, [en línea]. Disponible en Internet: <http://blogs.lavozdegalicia.es/javiersanz/2014/09/21/una-de-cal-capa-de-ozono-y-otra-de-arena-co2-hacia-un-derecho-ecosistemico/> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

SCOTT, Inara. “Teaching an Old Dog New Tricks: Adapting Public Utility Commissions to Meet Twenty-First Century Climate Challenges”. Harvard Environmental Law Review, vol. 38, n. 2, 2014, pp. 371-413, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www3.law.harvard.edu/journals/elr/volume-38-number-2-2014/> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

Caza:

BRUFAO CUIRIEL, Pedro. “La influencia del régimen jurídico del bienestar y la sanidad animal en la caza y en la pesca comercial y recreativa”. Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA), vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-35, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/481> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

Clasificación de suelos:

MORENO SERRANO, Beatriz. “Comentario a la STS de 30 de mayo de 2014: el IBI en el suelo urbanizable sin desarrollar”. Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, n. 17, 2014, pp. 1805-1808

Comercio de emisiones:

QUEISNER, Georg. “Umweltverträgliche Landwirtschaft durch Einbeziehung von ihr verursachter Treibhausgasemissionen in das Europäische Emissionshandelssystem?”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 6, 2014

Competencias:

CASADO CASADO, Lucía. “Las competencias ambientales de los entes locales tras la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local: breve apunte”. Revista Democracia y Gobierno Local, n. 25, segundo trimestre de 2014, pp. 13, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.gobiernolocal.org/publicaciones/revista-democracia-gobierno-local/2014/06/30/144> [Fecha de último acceso 18 de septiembre de 2014].

SANZ RUBIALES, Íñigo. “Medio ambiente y Administración local: competencias limitadas y sostenibilidad económica”. Revista Democracia y Gobierno Local, n. 25, segundo trimestre de 2014, pp. 5-12, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.gobiernolocal.org/publicaciones/revista-democracia-gobierno-local/2014/06/30/144> [Fecha de último acceso 18 de septiembre de 2014].

Contaminación acústica:

LARRÁYOZ SOLA, Inés. “Nueve años de inhabilitación para alcaldesa y para su predecesor en el cargo por consentir emisión ilegal de ruidos”. Revista Aranzadi Doctrinal, n. 5, 2014

Contaminación de suelos:

GOUPILLIER, Corentin; FACELINA, Caroline. “La loi Alur: âge de raison du droit des sols pollués?”. *Droit de l'Environnement*, n. 223, mayo 2014, pp. 194-198

Contratación pública:

“La compra verde en la Diputación de Lugo: guías de buenas prácticas”. *Revista Democracia y Gobierno Local*, n. 25, segundo trimestre de 2014, pp. 31-35, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.gobiernolocal.org/publicaciones/revista-democracia-gobierno-local/2014/06/30/144> [Fecha de último acceso 18 de septiembre de 2014].

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Enrique. “A contratación pública verde: unha ferramenta xurídica ao servizo das políticas de sostibilidade ambiental”. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, n. 17, 2013, pp. 735-755, [en línea]. Disponible en Internet: <http://hdl.handle.net/2183/12551> [Fecha de último acceso 7 de octubre de 2014].

Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Convenio de Aarhus):

HEDEMANN-ROBINSON, Martin. “EU Implementation of the Aarhus Convention's Third Pillar: Back to the Future over Access to Environmental Justice? - Part 1”. *European Energy and Environmental Law Review*, vol. 23, n. 3, junio 2014, pp. 102-114

Costas:

BORDEREAUX, Laurent. “Un « hameau nouveau intégré à l'environnement » au sens de la loi Littoral doit être prévu dans le Plu”. *Droit de l'Environnement*, n. 223, mayo 2014, pp. 186-188

LAZKANO BROTONS, Íñigo; GARCÍA URETA, Agustín. “La subordinación de la conservación del litoral a los intereses económicos en la reforma de la Ley de costas”. *IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea: Urtekaria = Ambiente y derecho: Anuario*, n. 12, 2014, pp. 71-110, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.eitelkartea.com/default.cfm?atala=2&azpiatala=61&m1=2> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

Derecho ambiental:

ALFANO, Jessica. “Can We (Anti)Trust LEED?: An Analysis of the Antitrust Implications for the Green Building Movement”. *Boston College Environmental Affairs Law Review*, vol. 41, n. 2, 2014, pp. 427-454, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss2/5/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

AZERRAD, Cecilia. “Avances y retos del derecho ambiental: entrevista a Manuel Pulgar Vidal”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 70, 2013, pp. 13-23, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6741> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

BERGOT, Dominique. “L’inspection de l’environnement en pratique”. Revue juridique de l’environnement, n. especial, 2014, pp. 171-176

BÉTAILLE, Julien. “Répression et effectivité de la norme environnementale”. Revue juridique de l’environnement, n. especial, 2014, pp. 47-60

COHENDET, Marie-Anne. “Les enjeux du droit répressif de l’environnement. Quelles valeurs? Quelles frontières? Le droit répressif, quelles valeurs, quelles frontières?”. Revue juridique de l’environnement, n. especial, 2014, pp. 17-32

DELMAS-MARTY, Mireille. “Perspectives ouvertes par le droit de l’environnement”. Revue juridique de l’environnement, n. especial, 2014, pp. 7-14

FAUTH, Gabriela; MILENKA, Paola; Calzadilla, Villavicencio. “Una reflexión sobre los «nuevos» derechos: perspectivas y desafíos en el siglo XXI”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 70, 2013, pp. 279-289, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6754> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

FOY VALENCI, Pierre. “Estimativas y prospectivas sobre el sistema jurídico ambiental peruano post-Río + 20”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 70, 2013, pp. 25-44, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6742> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

GERMANÒ, Alberto; ROOK BASILE, Eva. “Premessa sulla natura del corpus normativo ambientale”. Rivista di diritto agrario, n. 3, 2013, pp. 524

GIUDICELLI-DELAGE, Geneviève. “Propos conclusifs”. Revue juridique de l’environnement, n. especial, 2014, pp. 241-254

HUERTA GUERRERO, Luis “Constitucionalización del derecho ambiental”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 71, 2013, pp. 477-502, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8911> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

JAWORSKI, Véronique. “Les instruments juridiques internationaux au service du droit répressif de l’environnement”. Revue juridique de l’environnement, n. especial, 2014, pp. 115-128

KRAMER, Ludwig. “Le droit répressif et le droit de l’environnement européen”. Revue juridique de l’environnement, n. especial, 2014, pp. 77-94

KREMER, Peter. “EuGH, Urteil vom 13. Februar 2014 – Rs. C-530/11 Übermäßig teures Verbandsklageverfahren”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 6, 2014

LANG, Agathe Van. “Droit répressif de l'environnement: perspectives en droit administrative”. Revue juridique de l'environnement, n. especial, 2014, pp. 33-46

LEWIS, Cory. “One-Step Forward: The D.C. Circuit Provides Clarity to the Incremental Approach to Rulemaking”. Boston College Environmental Affairs Law Review, vol. 41, n. 2, 2014, pp. 541-554, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss2/9/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

MONTEIRO, Evelyne. “Vers un droit répressif de l'écosystème?”. Revue juridique de l'environnement, n. especial, 2014, pp. 195-210

REILLY, Brian. “The Public Right-to-Know on a Need-to-Know Basis: Striking the Balance Between National Security and Environmental Protection”. Boston College Environmental Affairs Law Review, vol. 41, n. 2, 2014, pp. 515-539, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss2/8/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

RUBENS MORATO LEITE, José; PARENTE NEIVA BELCHIOR, Germana; PERALTA, Carlos E. “Derecho constitucional ambiental brasileño a la luz de una posmodernidad”. Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA), vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-36, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/487> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

SERRANO, Javier. “In memoriam Ramón Martín Mateo”. Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA), vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-5, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/488/> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

SHIGETA, Yasuhiro. “Obligation to Protect the Environment in the ICJ's Practice: To What Extent Erga Omnes?”. Japanese Yearbook of International Law, n. 55, 2012, pp. 176-207

SILVA FARIA, Mª José da. “Uma perspectiva da legislação ambiental em Portugal”. Revista Galega de Administración Pública (REGAP), n. 45, enero-junio 2013, pp. 301-321, [en línea]. Disponible en Internet: [http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/\[1410767187\]REGAP_45.pdf](http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/[1410767187]REGAP_45.pdf) [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

STREBLER, Jean-Philippe. “La police de l'affichage publicitaire”. Revue juridique de l'environnement, n. especial, 2014, pp. 147-156

THOMANN, Hermann Samuel. “Abweichungsgesetzgebung im Naturschutzrecht”. Natur und recht, vol. 36, n. 5, mayo 2014, pp. 335-337

VALLS, Mario. “Efemérides de derecho ambiental”. El dial: suplemento de derecho ambiental, julio 2014

WOLLENTEIT, Ulrich. “Gorleben und keine Ende”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 6, 2014

ZEBEN, Josephine van. “Subsidiarity in European Environmental Law: A Competence Allocation Approach”. Harvard Environmental Law Review, vol. 38, n. 2, 2014, pp. 415-464, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www3.law.harvard.edu/journals/elr/volume-38-number-2-2014/> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

Derechos fundamentales:

BORRÁS, Susana. “El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras ambientales”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 70, 2013, pp. 291-324, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6755> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

GARCÍA POLO, Roberto. “Los planes nacionales para la implementación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de Naciones Unidas”. Ecosostenible, n. 27, mayo-junio 2014, pp. 26-32

IGLESIAS MÁRQUEZ, Daniel; ASCENCIO SERRATO, Stephanie V. “Las vías de responsabilidad de las empresas multinacionales por daños ambientales: el caso Dutch Shell Nigeria”. Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA), vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-40, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/490> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

MARTÍNEZ, Adriana N.; DEFELIPPE, Oscar E. “Derecho humano al agua y control de convencionalidad”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 70, 2013, pp. 105-120, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6746> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

PARRA, Waldo L. “La tutela de los derechos fundamentales ambientales: una labor común entre abogados e ingenieros”. Aqua: acuicultura y pesca, mayo 2014, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.aqua.cl/columnas/la-tutela-de-los-derechos-fundamentales-ambientales-una-labor-comun-entre-abogados-e-ingenieros/> [Fecha de último acceso 8 de septiembre de 2014].

RUIZ OSTOIC, Lucía. “Reflexiones en torno al acceso al agua en el Perú, en el marco de la nueva Ley de Recursos Hídricos”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 70, 2013, pp. 121-141, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6747> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

STEFANO, Cosetta Di. “La questione della "giustiziabilità" del diritto ad un ambiente sano: dall'esperienza africana due casi a confronto”. *Rivista giuridica dell' ambiente*, vol. 29, n. 3-4, mayo- agosto 2014, pp. 395-423

THEIL LL.M., Stefan. “Der Umfang des Umweltschutzes in der Rechtssprechung des Europäischen Gerichtshofs für Menschenrechte”. *Natur und recht*, vol. 36, n. 5, mayo 2014, pp. 330-334

VICENTE GIMÉNEZ, Teresa; BERZOSA ALONSO-MARTÍNEZ, Carlos. “El triunfo de las finanzas capitalistas y el deterioro de los derechos sociales y de los derechos ecológicos”. *Jueces para la democracia*, n. 80, 2014, pp. 12-23

WIELAND, Patrick; THORNTON, Thomas. “Escuchando ladrar a los perros: Hernando de Soto y su receta para la Amazonía”. *Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho*, n. 70, 2013, pp. 325-344, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6756> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

Desarrollo sostenible:

ANDREW O'KEEFE, Thomas. “Un mecanismo de desarrollo limpio para América”. *El dial: suplemento de derecho ambiental*, agosto 2014

CAFICI, Maximo. “Descarbonización de los mercados y desarrollo sustentable: nuevos retos a futuro ante el intento fallido generado en Kyoto”. *El dial: suplemento de derecho ambiental*, agosto 2014

JIJELAVA, David; VANCLAY, Frank. “Social licence to operate through a gender lens: The challenges of including women's interests in development assistance projects”. *Impact Assessment and Project Appraisal*, vol. 32 n. 4, 2014, pp. 283-293, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/14615517.2014.933505> [Fecha de último acceso 16 de septiembre de 2014].

PATÓN GARCÍA, Gemma. “La fiscalidad de las cooperativas desde la perspectiva de la internacionalización de la economía social y el desarrollo sostenible”. *Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho*, n. 72, 2014, pp. 125-152, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/9773> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

TANZARELLA, Elena. “Riforma del settore agricolo e sviluppo sostenibile in Colombia”. *Rivista giuridica dell' ambiente*, vol. 29, n. 3-4, mayo- agosto 2014, pp. 437-439

Economía sostenible:

KLINGER, Remo. “Grünes Marketing - Zeit für eine Eco-Claims-Verordnung?”. *Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR)*, n. 6, 2014

PASTOR LILLO, Luisa, et al. “El medio ambiente desde los Gobiernos locales”. Revista Democracia y Gobierno Local, n. 25, segundo trimestre de 2014, pp. 20-25, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.gobiernolocal.org/publicaciones/revista-democracia-gobierno-local/2014/06/30/144> [Fecha de último acceso 18 de septiembre de 2014].

ROSS, Andrea. “Regulatory reform (Scotland) Bill”. Environmental Law Review, n. 4, vol. 15, 2013, pp. 290-292

SANZ RUBIALES, Íñigo. “Medio ambiente y Administración local: competencias limitadas y sostenibilidad económica”. Revista Democracia y Gobierno Local, n. 25, segundo trimestre de 2014, pp. 5-12, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.gobiernolocal.org/publicaciones/revista-democracia-gobierno-local/2014/06/30/144> [Fecha de último acceso 18 de septiembre de 2014].

YANGUAS MONTERO, Guillermina. “Entrevista: la superación de la crisis y el medio ambiente local”. Revista Democracia y Gobierno Local, n. 25, segundo trimestre de 2014, pp. 15-19, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.gobiernolocal.org/publicaciones/revista-democracia-gobierno-local/2014/06/30/144> [Fecha de último acceso 18 de septiembre de 2014].

“(Les) ZIEE, nouveau moyen d'imposer des projets économiques dans les territoires”. Droit de l'Environnement, n. 222, abril 2014, pp. 166-168

Edificación:

CUCHI, Albert; SWEATMAN, Peter. “Claves para transformar el sector de la edificación en España, sobre la base de la rehabilitación y la eficiencia energética: los informes GTR (1ª parte)”. Ecosostenible, n. 27, mayo-junio 2014, pp. 11-25

FERNÁNDEZ MEMBRIVE, Victor; Lastra Bravo, Xavier; Flores Parra, Isabel. “Clasificación energética de edificios: efectos del cambio en la normativa y los métodos constructivos en la zona climática española A4”. Observatorio Medioambiental, n. 16, 2013, pp. 69-97, [en línea]. Disponible en Internet: http://dx.doi.org/10.5209/rev_OBMD.2013.v16.43201 [Fecha de último acceso 18 de septiembre de 2014].

MOHR, Hellmuth. “Keine Haftung nach §24 Abs. 2 BBodSchG für baubedingte Sanierungsmaßnahmen”. Natur und recht, vol. 36, n. 6, junio 2014, pp. 409-410

PIKE, Jeffrey. “A Tale of Two Codes: The Influence of Albuquerque and Washington on Green Building”. Boston College Environmental Affairs Law Review, vol. 41, n. 1, 2014, pp. 201-232, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss1/6/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

Eficiencia energética:

CUCHI, Albert; SWEATMAN, Peter. “Claves para transformar el sector de la edificación en España, sobre la base de la rehabilitación y la eficiencia energética: los informes GTR (1ª parte)”. *Ecosostenible*, n. 27, mayo-junio 2014, pp. 11-25

SVABY, D. “Incumplimiento de España en la eficiencia energética de los edificios: TJ Sala Décima, S 16 Ene. 2014”. *La Ley Unión Europea*, n. 12, 2014, pp. 62-63

SIGÜENZA, Fco. Javier. “Panorama ante la trasposición de la Directiva de Eficiencia Energética”. *Ecosostenible*, n. 27, mayo-junio 2014, pp. 6-10

Emisión de contaminantes a la atmósfera:

ADELMAN, David E.; DUNCAN, Ian J. “The Limits of Liability in Promoting Safe Geologic Sequestration of CO₂”. *Environmental Law and Policy Annual Review (ELPAR)*, vol. 43, n. 8, agosto 2013, pp. 10646-10661, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.eli.org/sites/default/files/docs/elpar_2013.pdf [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

LOZANO CUTANDA, Blanca. “Carácter automático y no modulable de la multa por exceso de derechos de emisión: (STJUE de 17 de octubre de 2013, asunto C-203/2012)”. *La Ley Unión Europea*, n. 10, 2013, pp. 62-63

SANZ RUBIALES, Íñigo. “La captura y almacenamiento de carbono: una novedosa técnica de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero regulada por la Unión Europea”. *Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho*, n. 70, 2013, pp. 165-186, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6749> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

WOLD, Chris; JOHNSTON, Victoria; SAVER, Benjamin. “Addressing the Underreporting of Methane Emissions from Natural Gas Production and Thawing Permafrost”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 23, n. 2, julio 2014, pp. 246-257

Energía:

ASOCIACIÓN de Ciencias Ambientales. “Pobreza energética en España: análisis de tendencias”. *Ecosostenible*, n. 28, julio-agosto 2014, pp. 63-70

BATEMAN, Christopher J.; TRIPP, James T.B. “Toward Greener FERC Regulation of the Power Industry”. *Harvard Environmental Law Review*, vol. 38, n. 2, 2014, pp. 275-333, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www3.law.harvard.edu/journals/elr/volume-38-number-2-2014/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

BRAVO GAXIOLA, Agustín. “Las leyes secundarias de la reforma energética”. *Derecho y gestión ambiental*, agosto 2014, [en línea]. Disponible en Internet:

<http://derechoambiental-mexico.blogspot.com.es/2014/08/las-leyes-secundarias-de-la-reforma.html> [Fecha de último acceso 8 de septiembre de 2014].

FERREY, Steven. “Carbon Outlasts the Law: States Walk the Constitutional Line”. Boston College Environmental Affairs Law Review, vol. 41, n. 2, 2014, pp. 309-363, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss2/2/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

HUHTA, Kaisa et al. “Legal and Policy Issues for Capacity Remuneration Mechanisms in the Evolving European Internal Energy Market”. European Energy and Environmental Law Review, vol. 23, n. 3, junio 2014, pp. 76-88

MYRON, Laura. “Chevron Deference and Interpretive Authority After City of Arlington v. FCC”. Harvard Environmental Law Review, vol. 38, n. 2, 2014, pp. 479-489, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www3.law.harvard.edu/journals/elr/volume-38-number-2-2014/> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

PARRA, Waldo L. “Las virtudes cardinales en el sector de la energía”. Central Energía, mayo 2014, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.centralenergia.cl/2014/05/22/las-virtudes-cardinales-en-el-sector-de-la-energia/> [Fecha de último acceso 8 de septiembre de 2014].

Energía eléctrica:

BONICHOT, Jean-Claude. “Repercusiones sobre el medio ambiente de la construcción de determinadas líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica: TJ Sala Séptima, S 27 Mar. 2014”. La Ley Unión Europea, n. 14, 2014, pp. 67-68

CIARRETA, Aitor; ESPINOSA, Maria Paz; PIZARRO-IRIZAR, Cristina. “Is green energy expensive? Empirical evidence from the Spanish electricity market”. Energy policy, n. 68, mayo 2014, pp. 205-215, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0301421514001141/pdf?md5=a5c5de41ac9c8054cea56a9cf3c56059&pid=1-s2.0-S0301421514001141-main.pdf> [Fecha de último acceso 11 de septiembre de 2014].

MOUTINHO, Victor; MOREIRA, António C.; MOTA, Jorge. “Do regulatory mechanisms promote competition and mitigate market power? Evidence from Spanish electricity market”. Energy policy, n. 68, mayo 2014, pp. 403-412, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0301421514000263/pdf?md5=445bc590b02d745077a07d91f6fbcaf&pid=1-s2.0-S0301421514000263-main.pdf> [Fecha de último acceso 11 de septiembre de 2014].

Energía eólica:

SERRALLONGA Y SIVILLA, María Montserrat. “Modificación de la potencia autorizada de un parque eólico”. *La administración práctica: enciclopedia de administración municipal*, n. 9, 2014, pp. 103-107

VGH Kassel, Beschluss vom 17. Dezember 2013 - 9 A 1540/12.Z. “Immissionsschutzrechtliche Genehmigung von Windenergieanlagen und Artenschutz”. *Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR)*, n. 6, 2014

Energía nuclear:

BALA, Amal. “Sub-Seabed Burial of Nuclear Waste: If the Disposal Method Could Succeed Technically, Could It Also Succeed Legally?”. *Boston College Environmental Affairs Law Review*, vol. 41, n. 2, 2014, pp. 455-486, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss2/6/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

DEIULIS, Michael. “Nuclear Facility Licensing, Terrorist Threats, and NEPA Section 102(2)(C) Compliance”. *Boston College Environmental Affairs Law Review*, vol. 41, n. 2, 2014, pp. 487-514, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss2/7/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

MARRERO ROCHA, Inmaculada. “Joint Plan of Action de 24 de noviembre de 2013: un primer paso para la solución del conflicto sobre el programa nuclear de Irán”. *Revista española de derecho internacional*, vol. 66, n. 1, 2014, pp. 311-315

MICHII, Rokuichiro “The International Legal Framework for Liability and Compensation for Damage from Nuclear Accidents - History, Present Challenges, and Future Course”. *Japanese Yearbook of International Law*, vol. 56, 2013, pp. 257

TONHAUSER, Wolfrum; WETHERALL, Anthony. “The International Atomic Energy Agency and the International Legal Framework for Nuclear Safety”. *Japanese Yearbook of International Law*, vol. 56, 2013, pp. 283

Energías renovables:

BOT, Yves. “28. Januar 2014 - Rs. C-573/12: Schlussanträge des Generalanwalts Yves Bot im Ålands Vindkraft Fall Nationale Förderung erneuerbarer Energien”. *Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR)*, n. 6, 2014

GRIFFIN, William. “Renewable Portfolio Standards and the Dormant Commerce Clause: The Case for In-Region Location Requirements”. *Boston College Environmental Affairs Law Review*, vol. 41, n. 1, 2014, pp. 133-165, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss1/4/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

PRECHAL, A. “El sistema de apoyo sueco que favorece la producción de energía verde en el territorio nacional es compatible con el Derecho de la Unión: TJ Gran Sala, S 1 Jul. 2014”. La Ley Unión Europea, n. 17, 2014, pp. 19-26

Espacios naturales protegidos:

“La protección de los espacios naturales y el desarrollo local”. Revista Democracia y Gobierno Local, n. 25, segundo trimestre de 2014, pp. 27-29, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.gobiernolocal.org/publicaciones/revista-democracia-gobierno-local/2014/06/30/144> [Fecha de último acceso 18 de septiembre de 2014].

SOLANO, Pedro. “Legislación y conceptos aplicables a las áreas naturales protegidas en el Perú”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 70, 2013, pp. 143-164, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6748> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

Evaluaciones ambientales:

CASANOVA GÓMEZ, Carmen; IGLESIAS GONZÁLEZ, Felipe; Abascal Rodríguez, Miguel. “La evaluación ambiental del planeamiento urbanístico: historia de un desencuentro”. Ecosostenible, n. 28, julio-agosto 2014, pp. 5-46

GARCÍA URETA, Agustín. “Apuntes sobre la nueva Ley de evaluación ambiental”. IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea: Urtekaria = Ambiente y derecho: Anuario, n. 12, 2014, pp. , [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.eitelkartea.com/default.cfm?atala=2&azpiatala=61&m1=2> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

GARCÍA URETA, Agustín María. “Comentarios sobre la Ley 21/2013, de evaluación ambiental”. Revista de administración pública (CEPC), n. 194, mayo-agosto 2014, pp. 317-371

SOBRINI, Iñigo M^a. “Consideraciones sobre la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental”. Ecosostenible, n. 28, julio-agosto 2014, pp. 47-62

Evaluación de impacto ambiental (EIA):

BUNGE, Thomas. “Rechtsfolgen von Verfahrensfehlern bei der Umweltverträglichkeitsprüfung”. Natur und recht, vol. 36, n. 5, mayo 2014, pp. 305-313

INGELSON, Allan; NWAPI, Chilenye. “Environmental Impact Assessment Process for Oil, Gas and Mining Projects in Nigeria: A Critical Analysis”. Law, Environment and Development Journal (LEAD), vol. 10, n. 1, 2014, pp. 1-22, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.lead-journal.org/current_issue.htm [Fecha de último acceso 16 de septiembre de 2014].

KAHATTI, Karim; AZERRAD, Cecilia. “Del criterio cuantitativo al criterio cualitativo en la evaluación de impacto ambiental”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 70, 2013, pp. 83-104, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6745> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

PALUCH LL.B., Daria; Werk, Klaus. “Zum aktuellen Sachstand und zur Bewertung der europäischen Beschlüsse zur Änderung der UVP-Richtlinie”. Natur und recht, vol. 36, n. 6, junio 2014, pp. 400-405

VERNA CORONADO, Vito. “Tres áreas en la evolución de la regulación del impacto ambiental”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 70, 2013, pp. 63-81, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6744> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

Fiscalidad ambiental:

PATÓN GARCÍA, Gemma. “La fiscalidad de las cooperativas desde la perspectiva de la internacionalización de la economía social y el desarrollo sostenible”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 72, 2014, pp. 125-152, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/9773> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

VEGA RENGIFO, Beatriz De La. “Tributación de inversiones en el sector minería e hidrocarburos”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 72, 2014, pp. 153-162, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/9774> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

Fractura hidráulica:

SANTAMARÍA ARINAS, René Javier. “Las claves jurídicas del debate sobre el fracking”. Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA), vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-38, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/480> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

SUZUKI, Kaoru. “The Role of Nuisance in the Developing Common Law of Hydraulic Fracturing”. Boston College Environmental Affairs Law Review, vol. 41, n. 1, 2014, pp. 265-294, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss1/8/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

Gases efecto invernadero:

RAMOS SÁNCHEZ, Sofía. “Los gases efecto invernadero adquiridos o adjudicados para su consumo: impacto en la información financiera”. *Quincena fiscal*, n. 13, 2014, pp. 107-117

SANZ RUBIALES, Íñigo. “La captura y almacenamiento de carbono: una novedosa técnica de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero regulada por la Unión Europea”. *Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho*, n. 70, 2013, pp. 165-186, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6749> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

Gestión ambiental:

VALDEZ MUÑOZ, Walter. “Marco institucional para la gestión ambiental en el Perú”. *Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho*, n. 70, 2013, pp. 45-62, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6743> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

Incendios forestales:

RIORDAN, Charles “Calming the Fire: How a Negligence Standard and Broad Cost-Recovery Can Help Restore National Forests After Wildfires”. *Boston College Environmental Affairs Law Review*, vol. 41, n. 1, 2014, pp. 233-264, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss1/7/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

Información ambiental:

CASADO CASADO, Lucía. “El acceso a la información ambiental en España: luces y sombras”. *Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho*, n. 70, 2013, pp. 241-278, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6753> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

LLORCA RAMIS, Juan Bautista. “La comunicación entre las administraciones públicas: la falta de notificación fehaciente: especial consideración en cuanto a la solicitud de informes en materia de ordenación del territorio”. *Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo*, n. 130, 2014, pp. 12-27

Instrumentos y protocolos internacionales:

HALLGRIM ERIKSEN, Henrik; PERREZ, Franz Xaver. “The Minamata Convention: A Comprehensive Response to a Global Problem”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 23, n. 2, julio 2014, pp. 195-210

TEMPLETON, Jessica; KOHLER, Pia “Implementation and Compliance under the Minamata Convention on Mercury”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL)*, vol. 23, n. 2, julio 2014, pp. 211-220

Lugares de importancia comunitaria:

“Erhaltung der natürlichen Lebensräume sowie der wildlebenden Tiere und Pflanzen; Aufhebung der Klassifizierung eines Gebiets von gemeinschaftlicher Bedeutung; Neufestlegung des Status eines solchen Gebiets bei Auftreten von Umweltverschmutzungen oder –schädigungen”. *Natur und recht*, vol. 36, n. 5, mayo 2014, pp. 339-344

Medio marino:

GEHRMEYER LL.M., David. “Konferenz zum Maritimen Recht”. *Natur und recht*, vol. 36, n. 5, mayo 2014, pp. 337-338

QUINDIMIL LÓPEZ, Jorge Antonio. “¿Hacia un método general de delimitación marítima? Comentarios a la luz de la reciente jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y del Tribunal Internacional de Derecho del mar”. *Revista española de derecho internacional*, vol. 66, n. 1, 2014, pp. 301-306

WILSON, Grant. “Deepwater Horizon and the Law of the Sea: Was the Cure Worse than the Disease?”. *Boston College Environmental Affairs Law Review*, vol. 41, n. 1, 2014, pp. 63-131, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss1/3/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

Minería:

INGELSON, Allan; NWAPI, Chilenye. “Environmental Impact Assessment Process for Oil, Gas and Mining Projects in Nigeria: A Critical Analysis”. *Law, Environment and Development Journal (LEAD)*, vol. 10, n. 1, 2014, pp. 1-22, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.lead-journal.org/current_issue.htm [Fecha de último acceso 16 de septiembre de 2014].

SCHULZE LL.M., Falk; SCHÖNE, Rebecca. “Deponien als Lagerstätten zur Rohstoffgewinnung - Die Bedeutung zurückliegender Abfallgesetzgebung und aktuelle rechtliche Aspekte zu Landfill Mining”. *Natur und recht*, vol. 36, n. 5, mayo 2014, pp. 324-330

VEGA RENGIFO, Beatriz De La. “Tributación de inversiones en el sector minería e hidrocarburos”. *Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho*, n. 72, 2014, pp. 153-162, [en línea]. Disponible en Internet:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/9774> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

WILLIAMS, John. “Tendencias y tribulaciones globales en la regulación minera”. Ius et Veritas, n. 47, 2013, pp. 78-101

Montes:

BUTT, Simon. “Traditional Land Rights before the Indonesian Constitutional Court”. Law, Environment and Development Journal (LEAD), vol. 10, n. 1, 2014, pp. 1-17, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.lead-journal.org/current_issue.htm [Fecha de último acceso 16 de septiembre de 2014].

FISHMAN, Akiva; Obidzinski, Krystof. “European Union Timber Regulation: Is It Legal?”. Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL), vol. 23, n. 2, julio 2014, pp. 258-274

GUBER, Steffen. “Totalabschluss einer lokalen Wildpopulation wegen einer Waldzertifizierung”. Natur und recht, vol. 36, n. 5, mayo 2014, pp. 318-323

Ordenación del territorio:

ALLI ARANGUREN, Juan Cruz. “Régimen de los Planes y Proyectos Sectoriales de incidencia supramunicipal de la Comunidad Foral de Navarra: un intento frustrado de control de la discrecionalidad”. Revista jurídica de Navarra, n. 55-56, enero - diciembre 2013, pp. 217-255, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Presidencia+justicia+e+interior/Publicaciones/Revistas/Revista+Juridica+de+Navarra/Sumarios/sumario+55-56.htm [Fecha de último acceso 17 de septiembre de 2014].

ORTIZ DE LA TABLA, Luis Heredero. “Cuestiones incidentales en torno al modelo de ordenación, servicios y gobierno del territorio de la Comunidad de Castilla y León de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre”. Revista jurídica de Castilla y León, n. 34, septiembre 2014, pp. 1-38, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1131978346397/_/1284362574674/Redaccion [Fecha de último acceso 17 de septiembre de 2014].

LLORCA RAMIS, Juan Bautista. “La comunicación entre las administraciones públicas: la falta de notificación fehaciente: especial consideración en cuanto a la solicitud de informes en materia de ordenación del territorio”. Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo, n. 130, 2014, pp. 12-27

Paisaje:

AGENA, Carl-August. “Die Schutzerklärung für geschützte Teile von Natur und Landschaft”. Natur und recht, vol. 36, n. 5, mayo 2014, pp. 313-318

AGENA, Carl-August; LOUIS LL.M., Hans Walter. “Die Schutzerklärung für geschützte Teile von Natur und Landschaft – Teil 2”. *Natur und recht*, vol. 36, n. 6, junio 2014, pp. 391-399

LÓPEZ-SANTIAGO, César A. et al. “Using visual stimuli to explore the social perceptions of ecosystem services in cultural landscapes: the case of transhumance in Mediterranean Spain”. *Ecology and society*, vol. 19, n. 2, junio 2014, pp. 1-16, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.ecologyandsociety.org/issues/article.php/6401> [Fecha de último acceso 11 de septiembre de 2014].

Pesca:

BRUFAO CURIEL, Pedro. “La influencia del régimen jurídico del bienestar y la sanidad animal en la caza y en la pesca comercial y recreativa”. *Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA)*, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-35, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/481> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

FERNÁNDEZ EGEA, Rosa María. “La guerra del arenque entre las islas Feroe y la UE”. *Revista española de derecho internacional*, vol. 66, n. 1, 2014, pp. 306-311

FERNÁNDEZ-VIDAL, Duarte; MUIÑO, Ramón. “Fact or fiction? Assessing governance and co-management of Marine Reserves of Fishing Interest in Cedeira and Lira (NW Spain)”. *Marine policy: the international journal of ocean affairs*, vol. 47, julio 2014, pp. 15-22

HODGES, Brian T. “Will Arkansas Game & Fish Commission v. United States Provide a Permanent Fix for Temporary Takings?”. *Boston College Environmental Affairs Law Review*, vol. 41, n. 2, 2014, pp. 365-398, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/earl/vol41/iss2/3/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

MIRET-PASTOR, Lluís et al. “Empirical analysis of sustainable fisheries and the relation to economic performance enhancement: the case of the Spanish fishing industry”. *Marine policy: the international journal of ocean affairs*, vol. 46, mayo 2014, pp. 105-110

SURÍS-REGUEIRO, Juan C.; SANTIAGO, Jose L. “Characterization of fisheries dependence in Galicia (Spain)”. *Marine policy: the international journal of ocean affairs*, vol. 47, julio 2014, pp. 99-109

Planeamiento urbanístico:

BVerwG, Urteil vom 6. November 2013 - 9 A 14.12. “Klage von Umweltverbänden gegen den Planfeststellungsbeschluss zum Ausbau der A20, Abschnitt Bad Segeberg”. *Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR)*, n. 6, 2014

CAICEDO GARAY, Ronald. “La Conservación del Patrimonio Cultural y Natural como Herramienta para la Planificación Urbana”. *Derecho Ambiental y Ecología*, n. 62, agosto-septiembre 2014, pp. 37-42, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.ceja.org.mx/revista.php?id_rubrique=597 [Fecha de último acceso 5 de septiembre de 2014].

CASANOVA GÓMEZ, Carmen; IGLESIAS GONZÁLEZ, Felipe; Abascal Rodríguez, Miguel. “La evaluación ambiental del planeamiento urbanístico: historia de un desencuentro”. *Ecosostenible*, n. 28, julio-agosto 2014, pp. 5-46

LÓPEZ VELARDE VEGA, Óscar. “Nuevo Marco Jurídico e Institucional para la Reforma Urbana en México”. *Derecho Ambiental y Ecología*, n. 62, agosto-septiembre 2014, pp. 31-36, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.ceja.org.mx/revista.php?id_rubrique=597 [Fecha de último acceso 5 de septiembre de 2014].

SÁNCHEZ BARRIENTOS, Edgar D. “Retos y Perspectivas de la Planeación del Territorio en México”. *Derecho Ambiental y Ecología*, n. 62, agosto-septiembre 2014, pp. 27-30, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.ceja.org.mx/revista.php?id_rubrique=597 [Fecha de último acceso 5 de septiembre de 2014].

Política ambiental:

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio. “El VII Programa ambiental de la Unión Europea (2013-2020), publicado el 28 de diciembre de 2013: una nueva visión medioambiental del futuro”. *La Ley Unión Europea*, n. 12, 2014, pp. 32-45

Política marítima:

ÁLVAREZ RUBIO, Juan José. “«Prestige» y política marítima europea su necesaria profundización”. *La Ley Unión Europea*, n. 10, 2013, pp. 51-58

ECHEBARRÍA FERNÁNDEZ, Jonatan. “La política marítima comunitaria: interacción entre derecho público-privado y los diferentes bloques normativos en presencia”. *Revista de derecho del transporte: terrestre, marítimo, aéreo y multimodal*, n. 12, 2013, pp. 173-220

GUINOT MUNDO, Marta. “Principales novedades en las cooperativas de transporte de mercancías por carretera tras la reforma de la normativa de ordenación de los transportes terrestres”. *Revista de derecho del transporte: terrestre, marítimo, aéreo y multimodal*, n. 13, 2014, pp. 93-122

Prevención y control integrados de la contaminación (IPPC):

CAVANNA, Valentina. “Il cambiamento climatico globale: il quinto rapporto IPCC”. *Rivista giuridica dell’ ambiente*, vol. 29, n. 3-4, mayo- agosto 2014, pp. 425-430

Principio de precaución:

“Le principe de précaution en droit de l'environnement italien”. Droit de l'Environnement, n. 222, abril 2014, pp. 141-142

SANTAMARÍA ARINAS, René Javier. “Las claves jurídicas del debate sobre el fracking”. Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA), vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-38, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/480> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

Procedimiento sancionador:

FERRER POLO, Javier. “El principio de recuperación de costes, modificación del régimen sancionador y otras novedades”. Revista jurídica de Castilla - La Mancha, n. 54, diciembre 2013, pp. 207-212, [en línea]. Disponible en Internet: <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

HENRY, Solveig. “Le pouvoir de sanction des mécanismes internationaux de règlement des différends dans le domaine de l'environnement”. Revue juridique de l'environnement, n. especial, 2014, pp. 211-228

LÓPEZ SANZ, Gregorio. “El principio de recuperación de costes, modificación del régimen sancionador y otras novedades”. Revista jurídica de Castilla - La Mancha, n. 54, diciembre 2013, pp. 203-206, [en línea]. Disponible en Internet: <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

SETUÁIN MENDÍA, Beatriz. “Novedades aportadas por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medioambiente en relación con el principio de recuperación de costes y el régimen sancionador hídrico”. Revista jurídica de Castilla - La Mancha, n. 54, diciembre 2013, pp. 213-250, [en línea]. Disponible en Internet: <http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=Revista54.pdf&tipo=rutaRevistas> [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

Productos químicos:

DIMENTO, Joseph F.C. “Il caso Tronox”. Rivista giuridica dell' ambiente, vol. 29, n. 3-4, mayo- agosto 2014, pp. 431-435

DITZ, Daryl; TUNCAK, Baskut. “Bridging the Divide between Toxic Risks and Global Chemicals Governance”. Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL), vol. 23, n. 2, julio 2014, pp. 181-194

FISHER, Elizabeth. "Chemicals as Regulatory Objects". Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL), vol. 23, n. 2, julio 2014, pp. 163-171

KUMMER PEIRY, Katharina "The Chemicals and Waste Regime as a Basis for a Comprehensive International Framework on Sustainable Management of Potentially Hazardous Materials?" Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL), vol. 23, n. 2, julio 2014, pp. 172-180

Reglamento de gestión de las sustancias químicas (REACH):

BERGKAMP, Lucas; HERBATSCHKEK, Nicolas. "Regulating Chemical Substances under REACH: The Choice between Authorization and Restriction and the Case of Dipolar Aprotic Solvents". Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL), vol. 23, n. 2, julio 2014, pp. 221-245, [en línea]. Disponible en Internet: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/reel.12083/abstract> [Fecha de último acceso 18 de septiembre de 2014].

FÜHR, Martin. "Boxenstopp für die REACH-Verordnung - Teil 2". Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 6, 2014

Residuos:

COCCO, Giovanni. "Il rifiuto come categoria valoriale". Rivista giuridica dell' ambiente, vol. 29, n. 3-4, mayo- agosto 2014, pp. 295-300

JANKE, Frederik. "Wertstoffe im Abfall - Eine Herausforderung für Industrie, Handel, Gewerbe und Kommunen: Bericht von den 22. Kölner Abfalltagen". Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 6, 2014

"(La) responsabilité du propriétaire du terrain à l'égard des déchets issus d'une Icpe: la saga Wattelez". Droit de l'Environnement, n. 222, abril 2014, pp. 145-146

ROMI, Raphaël. "Boues de dragage: le faux débat du régime spécifique". Droit de l'Environnement, n. 223, mayo 2014, pp. 166-167

SCOTFORD, Eloise. "Separate waste stream collection and 'best environmental outcomes'". Environmental Law Review, n. 4, vol. 15, 2013, pp. 293-300

Residuos peligrosos:

KUMMER PEIRY, Katharina "The Chemicals and Waste Regime as a Basis for a Comprehensive International Framework on Sustainable Management of Potentially Hazardous Materials?" Review of European, Comparative and International Environmental Law (RECIEL), vol. 23, n. 2, julio 2014, pp. 172-180

Responsabilidad ambiental:

ADELMAN, David E.; DUNCAN, Ian J. “The Limits of Liability in Promoting Safe Geologic Sequestration of CO₂”. Environmental Law and Policy Annual Review (ELPAR), vol. 43, n. 8, agosto 2013, pp. 10646-10661, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.eli.org/sites/default/files/docs/elpar_2013.pdf [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

IGLESIAS MÁRQUEZ, Daniel; ASCENCIO SERRATO, Stephanie V. “Las vías de responsabilidad de las empresas multinacionales por daños ambientales: el caso Dutch Shell Nigeria”. Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA), vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-40, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/490> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

JUNCEDA MORENO, Javier. “La responsabilidad ambiental de la administración municipal”. La administración práctica: enciclopedia de administración municipal, n. 9, 2014, pp. 47-54

LANEGRA QUISPE, Iván K. “El daño ambiental en la Ley General del Ambiente”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 70, 2013, pp. 187-196, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6750> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

PEÑA CHACÓN, Mario. “Régimen especial de responsabilidad ambiental de sitios contaminados en Costa Rica”. El dial: suplemento de derecho ambiental, septiembre 2014

PIGRAU, Antoni; CARDESA-SALZMANN, Antonio. “Acciones entrelazadas contra daños ambientales graves: el impacto de Shell en Nigeria”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 70, 2013, pp. 217-240, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6752> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

PRIETO, Fernando. “El futuro de la responsabilidad corporativa: nuevos escenarios a los que es necesario adaptarse”. Ecosostenible, n. 27, mayo-junio 2014, pp. 37-49

VALENCIA MARTÍN, Germán. “Los últimos coletazos del viejo sistema español de responsabilidad por daños ambientales”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 70, 2013, pp. 197-216, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6751> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

VALLS, Claudia. “¿Deben las víctimas del cambio climático disminuir las emisiones? Responsabilidad conjunta pero diferenciada”. El dial: suplemento de derecho ambiental, agosto 2014

Responsabilidad civil:

REQUEJO Isidro, Marta. “El caso Lago Agrio: Multipolaridad en la litigación civil internacional”. Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA), vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-27, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/479> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

Responsabilidad penal:

ALVES, Carlos-Manuel. “Internationalisation du droit pénal de l'environnement et Union européenne: de la responsabilité sociale à la responsabilité pénale?” Revue juridique de l'environnement, n. especial, 2014, pp. 229-240

COURTAIGNE-DESLANDES, Coralie. “La répression pénale des atteintes irréversibles”. Revue juridique de l'environnement, n. especial, 2014, pp. 61-74

GUIHAL, Dominique. “Les conditions d'efficacité du droit pénal interne”. Revue juridique de l'environnement, n. especial, 2014, pp. 95-98

LAHORGUE, Marie-Béatrice. “La prévention des risques industriels à l'épreuve du droit pénal”. Revue juridique de l'environnement, n. especial, 2014, pp. 129-146

NEYRET, Laurent. “Pour la reconnaissance du crime d'écocide”. Revue juridique de l'environnement, n. especial, 2014, pp. 179-194

PETILLION, Uguette. “La répression des atteintes à l'environnement: réflexions autour de la compétence internationale du juge pénal français”. Revue juridique de l'environnement, n. especial, 2014, pp. 99-114

ROCHE, Catherine. “Le droit pénal, de l'eau douce à l'eau salée”. Revue juridique de l'environnement, n. especial, 2014, pp. 157-170

Salud:

“Environnement et santé Mars 2013 - mars 2014”. Droit de l'Environnement, n. 222, abril 2014, pp. 159-163

Seguridad alimentaria:

SALVI, Laura. “La comunicazione del rischio nella disciplina della sicurezza alimentare, tra informazione, tutela e mercato”. Rivista di diritto agrario, n. 3, 2013, pp. 456

Suelos:

BOLAÑO PIÑEIRO, M^a Carmen. “Concepto ambiental de suelo y normativa reguladora”. IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea: Urtekaria = Ambiente y derecho: Anuario, n.

12, 2014, pp. 46-70, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.eitelkartea.com/default.cfm?atala=2&azpiatala=61&m1=2> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

PIEDRA, Israel. “Confusing Regulatory Takings with Regulatory Exactions: The Supreme Court Gets Lost in the Swamp of Koontz”. Boston College Environmental Affairs Law Review, vol. 41, n. 2, 2014, pp. 555-565, [en línea]. Disponible en Internet: <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol41/iss2/10/> [Fecha de último acceso 4 de septiembre de 2014].

Sustancias peligrosas:

ABRAMI, Antonino; TEISSONNIERE, Jean Paul. “Il caso eternit”. Rivista giuridica dell’ambiente, vol. 29, n. 3-4, mayo- agosto 2014, pp. 301-321

Transportes:

RAMOS RODRÍGUEZ, Víctor. “El ferrocarril: transformación territorial y urbana en Galicia”. Revista Galega de Administración Pública (REGAP), n. 45, enero-junio 2013, pp. 409-460, [en línea]. Disponible en Internet: [http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/\[1410767187\]REGAP_45.pdf](http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/[1410767187]REGAP_45.pdf) [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

Urbanismo:

BENGOETXEA ARRIETA, Francisco. “Artificios procesales para reclamar cuotas de urbanización a terceros adquirentes en los sistemas de cooperación y compensación: jurisdicción civil, arbitraje y naturaleza de la afección urbanística”. Diario La Ley, n. 8380, 2014

CORTÉS MORENO, Álvaro. “El alcance de la situación legal de asimilado al fuera de ordenación como régimen jurídico de la edificación: su aplicación al suelo urbanizable y al suelo urbano”. Actualidad administrativa, n. 9, 2014, pp. 3

DELDIQUE, Lou. “Articles L. 600-5 et L. 600-5-1 du Code de l'urbanisme: retour d'expérience sur les nouveaux pouvoirs du juge”. Droit de l'Environnement, n. 223, mayo 2014, pp. 182-184

DELGADO JIMÉNEZ, Alexandra. “Planeamiento urbanístico y políticas ambientales en España: de un territorio de conflictos a un lugar de encuentro”. Ecosostenible, n. 28, julio-agosto 2014, pp. 71-76

GARCÍA RUBIO, Fernando. “¿Existe una reserva a la condición de función para el ejercicio de acciones administrativas sobre restauración de la legalidad urbanística?”. Práctica urbanística: revista mensual de urbanismo, n. 130, 2014, pp. 54-63

GONZÁLEZ GARCÍA, José Manuel. “Breve análisis de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas”. Revista Galega de Administración Pública (REGAP), n. 45, enero-junio 2013, pp. 323-359, [en línea]. Disponible en Internet: [http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/\[1410767187\]REGAP_45.pdf](http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/[1410767187]REGAP_45.pdf) [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

HOLLOWAY, Caswell F. et al. “Solving the CSO Conundrum: Green Infrastructure and the Unfulfilled Promise of Federal-Municipal Cooperation”. Harvard Environmental Law Review, vol. 38, n. 2, 2014, pp. 335-370, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www3.law.harvard.edu/journals/elr/volume-38-number-2-2014/> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

LÓPEZ DEL CASTILLO, Laura. “Los problemas que se plantean en la ejecución de las sentencias urbanísticas”. Revista Galega de Administración Pública (REGAP), n. 45, enero-junio 2013, pp. 361-400, [en línea]. Disponible en Internet: [http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/\[1410767187\]REGAP_45.pdf](http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/[1410767187]REGAP_45.pdf) [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

NOVOA JUIZ, Francisco Javier. “Nuevo régimen del silencio administrativo en licencias urbanísticas”. Revista Galega de Administración Pública (REGAP), n. 45, enero-junio 2013, pp. 401-408, [en línea]. Disponible en Internet: [http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/\[1410767187\]REGAP_45.pdf](http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/[1410767187]REGAP_45.pdf) [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

“Problemática de los convenios urbanísticos que anticipan una futura actuación de desarrollo urbanístico”. Contratación administrativa práctica: revista de la contratación administrativa y de los contratistas, n. 133, 2014, pp. 50-52

RAMOS RODRÍGUEZ, Víctor. “El ferrocarril: transformación territorial y urbana en Galicia”. Revista Galega de Administración Pública (REGAP), n. 45, enero-junio 2013, pp. 409-460, [en línea]. Disponible en Internet: [http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/\[1410767187\]REGAP_45.pdf](http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/[1410767187]REGAP_45.pdf) [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Marcos. “Las aguas termales en Ourense: fuente de desarrollo urbanístico y renovación urbana”. Revista Galega de Administración Pública (REGAP), n. 45, enero-junio 2013, pp. 461-513, [en línea]. Disponible en Internet: [http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/\[1410767187\]REGAP_45.pdf](http://egap.xunta.es/Documentos/Publicacions/[1410767187]REGAP_45.pdf) [Fecha de último acceso 19 de septiembre de 2014].

XIOL RÍOS, Carlos. “No cabe fundar la revisión de oficio de la licencia en la ilegalidad del planeamiento urbanístico con arreglo al cual se concedió”. La administración práctica: enciclopedia de administración municipal, n. 9, 2014, pp. 93-101

Zona de especial protección para las aves (ZEPA):

MÖCKEL, Stefan. “35 Jahre Europäische Vogelschutzrichtlinie im Lichte des EuGH und BVerwG2”. Natur und recht, vol. 36, n. 6, junio 2014, pp. 381-391

Legislación y jurisprudencia ambiental

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 24 de octubre de 2014

Derecho ambiental:

ABERASTURI GORRIÑO, Unai “Jurisprudencia ambiental del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”. *IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea: Urtekaria = Ambiente y derecho: Anuario*, n. 12, 2014, pp. 312-315, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.eitelkartea.com/default.cfm?atala=2&azpiatala=61&m1=2> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

AGUDO GONZÁLEZ, Jorge; TRUJILLO PARRA, Lorena. “Perspectiva del derecho del medio ambiente y de las políticas ambientales de la Unión Europea”. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-40, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/464> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

ALENZA GARCÍA, José Francisco. “Derecho y políticas ambientales en Navarra”. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-5, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/462> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

ALENZA GARCÍA, José Francisco. “Jurisprudencia ambiental en Navarra”. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-4, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/453> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

ÁLVAREZ CARREÑO, Santiago Manuel; PÉREZ DE LOS COBOS HERNÁNDEZ, Elisa. “Derecho y políticas ambientales en la Región de Murcia”. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-19, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/482> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

BAUCELLS I LLADÓS, Joan; HAVA GARCÍA, Esther; MARQUÈS I BANQUÉ, María. “Jurisprudencia general: derecho penal”. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-18, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/475> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

BORRÀS PENTINAT, Susana. “Perspectiva del derecho internacional del medio ambiente”. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-25, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/449> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

BRUFAO CURIEL, Pedro. “Derecho y políticas ambientales en Extremadura”. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-4, [en línea]. Disponible en Internet:

<http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/459> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

BRUFAO CURIEL, Pedro. “Jurisprudencia ambiental en Extremadura”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-3, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/471> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

CALLE, Abel la. “Derecho y políticas ambientales en Andalucía”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-21, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/454> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

CARDESA SALZMANN, Antonio. “Jurisprudencia ambiental de la Unión Europea”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-12, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/478> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

CASADO CASADO, Lucía. “El derecho ambiental en Cataluña = El dret ambiental a Catalunya”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-92, [en línea]. Disponible en Internet: www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/447/ [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

CUBERO MARCOS, José Ignacio. “La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Foral de Navarra”. IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea: Urtekaria = Ambiente y derecho: Anuario, n. 12, 2014, pp. 263-280, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.eitelkartea.com/default.cfm?atala=2&azpiatala=61&m1=2> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

EZQUERRA HUERVA, Antonio. “Derecho y políticas ambientales en Aragón”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-18, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/445> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

EZQUERRA HUERVA, Antonio. “Jurisprudencia ambiental en Aragón”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-10, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/484> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

FALKE, Josef. “Neue Entwicklungen im Europäischen Umweltrecht”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 6, 2014

FERNÁNDEZ EGEA, Rosa M. “Jurisprudencia ambiental internacional”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-16, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/452> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

FORTES MARTÍN, Antonio. “Jurisprudencia ambiental en la Comunidad de Madrid”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-9, [en línea]. Disponible en

Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/474> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

GARCÍA URETA, Agustín. “La jurisprudencia ambiental de la Unión Europea”. IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea: Urtekaria = Ambiente y derecho: Anuario, n. 12, 2014, pp. 182-217, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.eitelkartea.com/default.cfm?atala=2&azpiatala=61&m1=2> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

GARRIDO CUENCA, Nuria María. “Legislación ambiental en Castilla-la Mancha”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-16, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/408> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

GARRIDO CUENCA, Nuria María. “Jurisprudencia ambiental en Castilla-la Mancha”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-16, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/468> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

GÓMEZ GONZÁLEZ, José Manuel. “Derecho y políticas ambientales en las Islas Baleares = Dret i polítiques ambientals a les Illes Balears”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-48, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/450> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

GÓMEZ GONZÁLEZ, José Manuel. “Jurisprudencia ambiental en las Islas Baleares= Jurisprudència ambiental a les Illes Balears”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-30, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/477> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

GÓMEZ PUENTE, Marcos. “Derecho y políticas ambientales en Cantabria”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-13, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/446> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

GÓMEZ PUENTE, Marcos. “Jurisprudencia ambiental en Cantabria”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-9, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/467> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

JARIA I MANZANO, Jordi. “Jurisprudencia constitucional en materia de protección del medio ambiente”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-13, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/448> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

JIMÉNEZ JAÉN, Adolfo. “Derecho y políticas ambientales en Canarias”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-5, [en línea]. Disponible en Internet:

<http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/461> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

JIMÉNEZ JAÉN, Adolfo “Jurisprudencia ambiental en Canarias”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-4, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/473> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

LANDERA LURI, Mercedes. “Evolución jurisprudencial en los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (Título XVI Capítulo III del Código Penal)”. IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea: Urtekaria = Ambiente y derecho: Anuario, n. 12, 2014, pp. 281-289, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.eitelkartea.com/default.cfm?atala=2&azpiatala=61&m1=2> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

LAZCANO BROTONS, Íñigo. “Derecho y políticas ambientales en el País Vasco”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-12, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/463> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

LAZCANO BROTONS, Íñigo. “Jurisprudencia ambiental en el País Vasco”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-8, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/451> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

LAZKANO BROTONS, Íñigo. “La normativa ambiental dictada por la Comunidad Autónoma vasca”. IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea: Urtekaria = Ambiente y derecho: Anuario, n. 12, 2014, pp. 154-165, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.eitelkartea.com/default.cfm?atala=2&azpiatala=61&m1=2> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

LAZKANO BROTONS, Íñigo; ARRESE IRIONDO, M^a Nieves. “La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en materia ambiental”. IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea: Urtekaria = Ambiente y derecho: Anuario, n. 12, 2014, pp. 250-261, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.eitelkartea.com/default.cfm?atala=2&azpiatala=61&m1=2> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

MELLADO RUIZ, Lorenzo. “Jurisprudencia ambiental en Andalucía”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-15, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/476> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

NOGUEIRA LÓPEZ, Alba. “Derecho y políticas ambientales en Galicia: reducción de cargas administrativas., y ambientales”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-12, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/460> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

OLLER RUBERT, Marta. “Derecho y políticas ambientales en la Comunidad Valenciana= Dret i polítiques ambientals en la Comunitat Valenciana”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-9, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/410/1937> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

OLLER RUBERT, Marta. “Jurisprudencia ambiental en la Comunidad Valenciana= Jurisprudència ambiental a la Comunitat Valenciana”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-11, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/470> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

PALLARÈS-SERRANO, Anna. “Jurisprudencia ambiental en Cataluña= Jurisprudència ambiental a Catalunya”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-9, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/465> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

PÉREZ FERNÁNDEZ, José Manuel. “Derecho y políticas ambientales en Asturias”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-12, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/455> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

PÉREZ FERNÁNDEZ, José Manuel. “Jurisprudencia ambiental en Asturias”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-5, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/466> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

RODRÍGUEZ MARTÍN-RETORTILLO, María del Carmen. “Jurisprudencia ambiental en Galicia”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-14, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/472> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

SALAZAR ORTUÑO, Eduardo. “Jurisprudencia ambiental en Murcia”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-12, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/485> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

SANTAMARÍA ARINAS, René Javier. “La normativa ambiental dictada por la Comunidad Foral de Navarra”. IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea: Urtekaria = Ambiente y derecho: Anuario, n. 12, 2014, pp. 166-179, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.eitelkartea.com/default.cfm?atala=2&azpiatala=61&m1=2> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

SANZ RUBIALES, Íñigo. “Derecho y políticas ambientales en Castilla y León”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-12, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/457> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

SANZ RUBIALES, Íñigo. “Jurisprudencia ambiental en Castilla y León”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-14, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/469> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

URIARTE RICOTE, Maite. “Jurisprudencia ambiental del Tribunal Constitucional”. IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea: Urtekaria = Ambiente y derecho: Anuario, n. 12, 2014, pp. 290-311, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.eitelkartea.com/default.cfm?atala=2&azpiatala=61&m1=2> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

URRUTIA GARRO, Carmelo. “La normativa en materia de medio ambiente dictada por el Estado”. IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea: Urtekaria = Ambiente y derecho: Anuario, n. 12, 2014, pp. 126-153, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.eitelkartea.com/default.cfm?atala=2&azpiatala=61&m1=2> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

URRUTIA LIBARONA, Íñigo. “La jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia ambiental”. IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea: Urtekaria = Ambiente y derecho: Anuario, n. 12, 2014, pp. 219-249, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.eitelkartea.com/default.cfm?atala=2&azpiatala=61&m1=2> [Fecha de último acceso 12 de septiembre de 2014].

VARGA PASTOR, Aitana de la. “Jurisprudencia general: Derecho administrativo”. Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 5, n. 1, 2014, pp. 1-19, [en línea]. Disponible en Internet: <http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/483> [Fecha de último acceso 25 de septiembre de 2014].

Recensiones

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 17 de octubre de 2014

Aguas:

EMBED IRUJO, Antonio. Recensión “Guevara Gil, Jorge Armando. El Derecho y la gestión local del agua en Santa Rosa de Ocopa, Junín, Perú. Lima: Instituto de Promoción Para la Gestión del Agua, 2013, 479 páginas”. Derecho PUCP: revista de la Facultad de Derecho, n. 72, 2014, pp. 285-287, [en línea]. Disponible en Internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/9780/> [Fecha de último acceso 22 de septiembre de 2014].

VALLS, Mario F. Recensión “El régimen jurídico de los ríos interprovinciales en Argentina, Por Mauricio Pinto”. El dial: suplemento de derecho ambiental, julio 2014, pp. 1-6, [en línea]. Disponible en Internet: http://www.eldial.com/nuevo/lite-tcc-detalle.asp?id=14917&base=99&id_publicar=&fecha_publicar=08/07/2014&indice=ninguno&suple=Ambiental [Fecha de último acceso 8 de septiembre de 2014].

Alimentación:

GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo. Recensión “Pons Rafols, X. (ed.), Alimentación y Derecho internacional: normas, instituciones y procesos”. Revista española de derecho internacional, vol. 66, n. 1, 2014, pp. 370-372

Biodiversidad:

PILLAI, Aylwain. Recensión “The Habitats Directive: A developers Obstacle Course, edited by Gregory Jones, Hart Publishing, 366 p.” Environmental Law Review, n. 4, vol. 15, 2013, pp. 325-326

Cambio climático:

KULOVESI, Kati. Recensión “The Role Of Climate Change In Global Economic Governance by Bradley J. Condon and Tapen Sinha”. Yearbook of European Law, septiembre 2014

Comercio de emisiones:

KULOVESI, Kati. Recensión “The EU Emissions Trading Scheme in Context- Conquering the World or ‘Honeymooning’ in Environmental Law Scholarship?. Sanja Bogojević, Emissions Trading Schemes: Markets, States and Law (Hart Publishing, 2013), 207 pages. Axel Michaelowa (ed.), Carbon Markets or Climate Finance? Low Carbon and

Adaptation Investment Choices for the Developing World (Routledge, 2012), 286 pages”.
Yearbook of European Law, septiembre 2014

Costas:

ZAMORANO WISNES, José. Recensión “PÉREZ GÁLVEZ, Juan Francisco (Coord.):
Costas y Urbanismo. El litoral tras la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral
y modificación de la Ley de Costas; Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, 575 págs.”.
Revista de administración pública (CEPC), n. 194, mayo-agosto 2014, pp. 535-542

Derecho ambiental:

LIU, Nengye. Recensión “Introduction to International Environmental Law - By Tímo
Koivurova”. Review of European, Comparative and International Environmental Law
(RECIEL), vol. 23, n. 2, julio 2014, pp. 281–282

MORA RUIZ, Manuela. Recensión “CASADO CASADO, L.; FUENTES I GASÓ, J. R.,
y GIFREU FONT, J. (Dirs.): Prestación de Servicios, Administraciones Públicas y
Derecho Administrativo (Especial referencia al Derecho Ambiental); Ed. Tirant lo Blanch,
Valencia, 2013, 575 págs”. Revista de administración pública (CEPC), n. 194, mayo-agosto
2014, pp. 514-518

SCHUMACHER, Jochen. Recensión “Astrid Epiney: Umweltrecht der Europäischen
Union”. Natur und recht, vol. 36, n. 6, junio 2014, pp. 452, [en línea]. Disponible en
Internet: <http://link.springer.com/content/pdf/10.1007%2Fs10357-014-1445-x.pdf>
[Fecha de último acceso 17 de septiembre de 2014].

GAVAGNIN, Giulia. Recensión “R. Musone, La conferenza di servizi in materia
ambientale, Aracne Editrice, Roma, 2013, pp. 264”. Rivista giuridica dell’ ambiente, vol. 29,
n. 3-4, mayo- agosto 2014, pp. 451-452

Derechos fundamentales:

LOPES RICARTE, Thays; PICÓ REIG, Laura. Recensión “PIGRAU SOLÉ, Antoni (ed.),
Pueblos indígenas, diversidad cultural y justicia ambiental. Un estudio de las nuevas
constituciones de Ecuador y Bolivia, Tirant Lo Blanch, Estudios Latinoamericanos,
Valencia, 2013, 765 pp.”. Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA), vol. 5, n. 1, 2014,
pp. 1-10, [en línea]. Disponible en Internet:
<http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/view/486> [Fecha de último acceso 25 de
septiembre de 2014].

Energías renovables:

PASTOR RIDRUEJO, José Antonio. Recensión “Abad Castelos, M., Las energías renovables marinas y la riqueza potencial de los océanos. ¿Un mar de dudas o un mar de oportunidades?” Revista española de derecho internacional, vol. 66, n. 1, 2014, pp. 361-362

Energía nuclear:

ABE, Tatsuya. Recensión “Kaku ni Tachimukau Kokusaiho - Genten karano Kensho [International Law against the Use of Nuclear Weapons: Analysis of Its Developments since the Origin of the Issue], by Hisakazu Fujita. Kyoto: Horitsubunkasha, 2011”. Japanese Yearbook of International Law, vol. 56, 2013, pp. 367-368

Reciclaje:

REIMER, Franz. Recensión “Arndt Schmehl (Hrsg.): Gemeinschaftskommentar zum Kreislaufwirtschaftsgesetz (GK-KrWG)”. Zeitschrift für Umweltrecht (ZUR), n. 6, 2014

Responsabilidad penal:

LUSCARI, Clara. Recensión “C. Ruga Riva, Diritto penale dell'ambiente, Giappichelli, 2013, pp. 236”. Rivista giuridica dell' ambiente, vol. 29, n. 3-4, mayo- agosto 2014, pp. 452-454

Urbanismo:

RASTROLLO SUÁREZ, Juan José. Recensión “FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón: Manual de Derecho Urbanístico; 23.^a ed., Civitas, 2014, 254 págs.”. Revista de administración pública (CEPC), n. 194, mayo-agosto 2014, pp. 523-526

ZAMORANO WISNES, José. Recensión “PÉREZ GÁLVEZ, Juan Francisco (Coord.): Costas y Urbanismo. El litoral tras la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y modificación de la Ley de Costas; Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, 575 págs.”. Revista de administración pública (CEPC), n. 194, mayo-agosto 2014, pp. 535-542

NORMAS DE PUBLICACIÓN

Las condiciones de colaboración en la revista son las siguientes:

1. Los “artículos” deben ser originales y tratarán sobre temas de Derecho ambiental. Recogerán análisis doctrinales sobre legislación y jurisprudencia ambiental de cualquier naturaleza, con una finalidad esencialmente investigadora. Tendrán una extensión de entre 15 y 20 páginas (Garamond, 14, interlineado sencillo, sangría -1 tabulador- al principio de cada párrafo). Deberán ir acompañados de un breve resumen en la lengua original del trabajo y en inglés, y de las palabras clave identificativas del contenido del estudio, en ambos idiomas.

Los “comentarios” deben ser originales y estar dirigidos a analizar y a reflexionar sobre el Derecho ambiental. Versarán sobre temas ambientales de cualquier naturaleza jurídica, que sean de actualidad y que al autor le hayan podido llamar la atención. También podrán estar referidos a normas recientemente publicadas o a sentencias novedosas que merezcan un comentario de este tipo. Su finalidad será esencialmente divulgativa. Tendrán una extensión de entre 5 y 10 páginas (Garamond 14, interlineado sencillo, sangría -1 tabulador- al principio de cada párrafo).

2. Los artículos se dirigirán por correo electrónico a la dirección: biblioteca@cieda.es y aja@actualidadjuridicaambiental.com.

3. Las colaboraciones serán aceptadas previo informe favorable de dos evaluadores: En primer lugar, un evaluador interno que será miembro del *Consejo de Redacción* y un evaluador externo miembro del *Consejo científico* u otra especialista de reconocido prestigio en materia de Derecho ambiental ajeno a la organización de la revista. Los evaluadores valorarán la adecuación del artículo propuesto a las normas de publicación de artículos de este mismo apartado, la calidad de su contenido y el interés del tema, en atención a los trabajos previos de la doctrina en la materia sobre la que versa el artículo.

La existencia de un informe de evaluación negativo es causa suficiente para la denegación de la publicación del artículo propuesto.

Los evaluadores recibirán los artículos del coordinador de AJA por correo electrónico. Los artículos no llevarán indicación alguna que permita conocer la identidad del proponente.

El resultado de la evaluación será comunicado al proponente a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de dos meses.

4. El artículo o comentario se estructurará en los siguientes niveles:

I. Introducción.

II.

A.

B.

(etc.)

1.

2.

(etc.)

III. Conclusión.

5. Las referencias doctrinales se incluirán en notas a pie de página (Garamond, 12, interlineado sencillo) preferentemente conforme al siguiente sistema de cita:

Monografías:

GARRIDO GARCÍA, J.M^a., *Tratado de las preferencias del crédito*, Civitas, Madrid, 2000, p. 224.

Artículos en Revistas científicas:

SÁNCHEZ CALERO, F., “El Derecho marítimo en las Facultades de Derecho”, *Revista de Derecho Mercantil*, núm. 243, 2002, enero-marzo, pp. 253-260, p. 260.

Artículos en obras colectivas:

ROJO FERNÁNDEZ-RÍO, A., “El empresario. Concepto, clases y responsabilidad”, AA.VV. (Dir. R. Uría y A. Menéndez), en *Curso de Derecho Mercantil*, Civitas, Madrid, 1999, pp. 59-80, p. 63.

Citas reiteradas:

GARRIDO, *Tratado...*, ob. cit., p. 801.

SÁNCHEZ CALERO, F., “El Derecho marítimo...”, ob. cit., p. 259.

ROJO, “El empresario...”, ob. cit., p. 71.

6. Los idiomas de publicación son el castellano, catalán, euskera, gallego, alemán, inglés, francés, italiano y portugués.

Dirección Académica de Actualidad Jurídica Ambiental

Actualidad Jurídica Ambiental

Recopilación mensual Núm. 39 Octubre 2014

“*Actualidad Jurídica Ambiental*” (www.actualidadjuridicaambiental.com) es una publicación on-line innovadora y gratuita, de periodicidad continuada, que se caracteriza por su inmediatez y que aspira a llegar al mayor número posible de técnicos de la administración, investigadores, profesores, estudiantes, abogados, otros profesionales del mundo jurídico y demás interesados en la protección ambiental.

Conscientes del papel fundamental que en la actualidad desempeña el Derecho Ambiental, el *CIEDA-CIEMAT* considera “*AJA*” un instrumento imprescindible para la divulgación del conocimiento de esta rama del ordenamiento jurídico, materia dinámica, compleja y no suficientemente conocida.

La publicación se estructura en seis apartados: “*Actualidad*”, con noticias breves; “*Legislación al día*”, que incluye el análisis de las disposiciones legales aprobadas en cualquier ámbito (internacional, europeo, estatal y autonómico); “*Jurisprudencia al día*”, donde son comentadas resoluciones judiciales de los distintos tribunales; “*Referencias bibliográficas al día*”, que revisa las publicaciones periódicas y monografías más relevantes de la materia; “*Comentarios breves*” y “*Artículos*”, que analizan con una finalidad divulgativa e investigadora aspectos innovadores de la materia jurídica ambiental.

“*AJA*” es por tanto una publicación selectiva y de calidad, que sin duda permitirá estar al día en materia de Derecho Ambiental.

